



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.149 - 142/25
Paraná, martes 05 de agosto de 2025
Edición de 91 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	4
DTO-2025-1571-E–GER-GOB	
PASE A RETIRO DE DONATO, FABIO D.	4
DTO-2025-1572-E–GER-GOB	
PASE A RETIRO DE TREISE, NATALIA C.	4
DTO-2025-1573-E–GER-GOB	
RATIFICA RESOL. N° 163/25 DGP	4
DTO-2025-1574-E–GER-GOB	
PASE A RETIRO DE SÁNCHEZ, FERNANDO A.	5
DTO-2025-1575-E–GER-GOB	
INICIO SUMARIO A ALBERTO, ÁNGEL A.	6
DTO-2025-1576-E–GER-GOB	
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	7
DTO-2025-1577-E–GER-GOB	
APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO.....	7
DTO-2025-1578-E–GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A SCATTONE GÓMEZ, JUAN J.	9
DTO-2025-1579-E–GER-GOB	
CONVENIO ENTRE GOBIERNO DE LA PROV. Y C.F.I.....	10
DTO-2025-1580-E–GER-GOB	
APRUEBA PROGRAMA LA JUVENTUD EN COMUNIDAD 2025	11
DTO-2025-1581-E–GER-GOB	
INICIO SUMARIO A DEL VALLE, PAOLA C.	13
DTO-2025-1582-E–GER-GOB	
RENUNCIA DE LESCOANO, CRISTINA B.	14
DTO-2025-1583-E–GER-GOB	
PASE A RETIRO DE CÁCERES, JUAN J.	15
DTO-2025-1584-E–GER-GOB	
INICIO SUMARIO A CAYO, ROSA H.	15
DTO-2025-1585-E–GER-GOB	

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CHAPARRO, MARTA A.	16
DTO-2025-1586-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A.	17
DTO-2025-1587-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	20
DTO-2025-1588-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR YURI, JORGE A.	20
DTO-2025-1589-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A GÓMEZ, CARLOS E.	25
DTO-2025-1590-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A NEMEC, CARLOS G.	26

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	28
RESOLUCION Nº 149/25 UEP	
CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA.....	28
RESOLUCION Nº 150/25 UEP	
CONFORMACION COMISION EVALUADORA.....	28
RESOLUCION Nº 151/25 UEP	
ENMIENDA Nº 1 A CONTRATO DE CONSULTORIA.....	29
RESOLUCION Nº 152/25 UEP	
APERTURA DE CAJA DE AHORRO EN DOLARES.....	29
RESOLUCION Nº 153/25 UEP	
COMPARATIVO DE PRECIOS SIMPLIFICADA Nº 02/2025	29
RESOLUCION Nº 154/25 UEP	
COMPARATIVO DE PRECIOS SIMPLIFICADA Nº 01/2025	30
RESOLUCION Nº 155/25 UEP	
APROBACION AJUSTE DE PRECIO Nº 30	30
RESOLUCION Nº 156/25 UEP	
CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA	31
RESOLUCION Nº 157/25 UEP	
CONTRATACION SERVICIOS DE CONSULTORIA.....	31
RESOLUCION Nº 158/25 UEP	
CERTIFICADO DE AJUSTE A REDETERMINACIONES DE PRECIOS Nº 1.....	32
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS	32
RESOLUCION Nº 346/25 ATER	
PROCEDIMIENTO DIGITAL DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE PARTIDAS INMOBILIARIAS	32

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-1571-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE DONATO, FABIO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario de la Policía Don Fabio Daniel DONATO, clase 1975, M.I. N° 24.223.335, Legajo Personal N° 23.394, Legajo Contable N° 128.686, numerario de la Jefatura Departamental Nogoyá, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-1572-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE TREISE, NATALIA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, de la Suboficial Mayor de la Policía Doña Natalia Cristina TREISE, clase 1973, M.I. N° 23.696.099, Legajo Personal N° 23.897, Legajo Contable N° 133.352, numeraria de la Jefatura Departamental Uruguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense. -

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia****Fabián Boleas**

DTO-2025-1573-E-GER-GOB

RATIFICA RESOL. N° 163/25 DGP

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

Las actuaciones iniciadas en el ámbito de la Policía de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas el Oficial Principal Profesional Médico de la Policía Señor Manuel CONTI, L.P. N° 34.854, M.I. N° 32.568.833 solicitó, en fecha 07 de enero de 2025, la baja voluntaria de las filas policiales; y

Que a fojas 08 obra informe de la División Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal de la Policía de Entre Ríos, que da cuenta del ingreso del Señor CONTI como Agente Auxiliar de la Policía de la Provincia, en fecha 19 de noviembre de 2021 conforme Resolución DP N° 1837/21. Posteriormente, en fecha 20 de mayo de 2024, fue designado con el grado de Oficial Principal dentro del cuerpo profesional, escalafón Sanidad A, a través del Decreto N° 1167/24 MGJ; y

Que la citada División informa, además, que en fecha 13 de enero de 2025 le fue otorgada licencia Anual ordinaria año 2023, por el término de diez (10) días hábiles; y

Que a fojas 12 la Dirección General de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos señaló que el funcionario no posee causas administrativas en trámite; y

Que se expidió a fojas 14 y vuelta la División de Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Policía de Entre Ríos, a través de dictamen N° 66/25, no encontrando objeciones legales para aceptar la renuncia formulada; y

Que a fojas 15/16 obra Resolución DGP N° 163/25 de fecha 08 de febrero de 2025, a través de la cual el Señor Jefe de Policía de la Provincia dispuso aceptar, a partir de la fecha, ad referendum del Poder Ejecutivo, la renuncia presentada por el Oficial Principal Profesional Médico Señor Manuel CONTI, L.P. N° 34.854, M.I. N° 32.568.833; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia se expidió en el sentido expuesto cfr. Dictamen N° 280/25 DGAJ-MSJ obrante a fojas 27 y 28, sugiriendo la confección de la norma legal pertinente; y

Que la renuncia requerida encuadra en las disposiciones de los artículos 59° inciso a) y 122° inciso c) del Reglamento General de Policía Ley N° 5.654/75;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución DGP N° 163/25, que dispuso aceptar la renuncia presentada por el Oficial Principal Profesional Médico de la Policía Señor Manuel CONTI, L.P. N° 34.854, M.I. N° 32.568.833, a partir del 08 de febrero de 2025, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen los actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1574-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE SÁNCHEZ, FERNANDO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Fernando Ariel SÁNCHEZ, clase 1974, M.I. N° 23.880.058, Legajo Personal N° 25.359, Legajo Contable N° 145.298, numerario de la Dirección General de Policía Científica, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-1575-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A ALBERTO, ÁNGEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL "SAN BLAS" de NOGOYÁ, se informa incumplimiento de la carga horaria por parte del agente Ángel Antonio ALBERTO, DNI N° 21.735.856; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 02 - Tramo "C" - Carrera Profesional – Escalafón General del HOSPITAL "SAN BLAS" de NOGOYA; y

Que conforme surge de lo informado por la directora del Hospital el citado agente no cumple con la carga horaria establecida por la normativa, sumado a que según refiere su jefa de servicio, no responde a las tareas asignadas dispuestas, siendo una constante sus ausencias pronunciadas durante su horario laboral; y

Que ante ello se adjunta planillas de marcaciones de reloj desde el 04/04/22 al 24/05/24, toda vez que a fs. 18 se desprende del informe del Departamento Personal del Ministerio de Salud que la carga horaria que debería cumplir sería de 35 hs. semanales tal como se establece en la Ley N° 9747; y

Que a fs. 20 obra informe de la Jefa de Estadísticas del efector del cual surge que "dicho agente en el horario en que se hace presente en la oficina, NO realiza sus funciones laborales con normalidad. En tanto a las irregularidades referidas al agente, las mismas solo han sido verbales, no obrando papeles para constatar tales irregularidades", acampándose a fs. 21/23 nuevas planillas de asistencias del agente ALBERTO desde fecha 01/07/24 al 30/09/24; y

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Ángel Antonio ALBERTO, DNI N° 21.735.856, por hallarse su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista por el Artículo 71° Incisos c) y e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, el cual reza "Artículo 71°: Son causales para imponer cesantía: (...) c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público; (...) e) Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera;" todo ello por incumplimiento de los deberes previstos por el Artículo 61° incisos a), d) y e) de la nombrada ley; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, tomado la intervención de su competencia; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 55 Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Ángel ALBERTO, DNI N° 21.735.856, quien revista en un cargo Categoría 02 - Tramo "C" - Carrera Profesional – Escalafón General del HOSPITAL "SAN BLAS" de NOGOYÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Incisos c) y e) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), d) y e) de la nombrada ley, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1576-E-GER-GOB

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese TRES (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Marta Beatriz CRESPO, D.N.I. N° 17.165.513, por el fallecimiento de su hija, la funcionaria policial Natalia Noemí RUIZ MORENO, D.N.I. N° 32.082.072, ocurrido el día 17 de Febrero de 2025, en la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración 956 – Carácter 1 – Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 03 – Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Sub Parcial 0000 - Departamento 77 - Ubicación Geográfica 04 del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorícese que por División Tesorería de la Dirección General de Administración y Logística de la Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de PESOS CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 94/100 (\$ 5.106.835,94), para que se abone a la señora Marta Beatriz CRESPO, D.N.I. N° 17.165.513, por el concepto indicado en el artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-1577-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

La presente gestión iniciada por la Secretaria de Modernización y la Dirección General de Informática de la provincia, conforme los lineamientos estipulados por la Ley Provincial N° 9.755 y su modificatoria, Ley Provincial N° 9.811, que establecen el “Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos”, y el Decreto N° 3996/24 GOB y la Resolución N° 595/24 SGG.

CONSIDERANDO:

Que a través de estas actuaciones se propicia la aprobación de los Contratos Temporarios con los agentes detallados en el Anexo del presente; y

Que la contratación de personal temporario debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, y transparencia administrativa, de conformidad con la normativa vigente en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, garantizando la idoneidad y la adecuada prestación de servicios públicos; y

Que la gestión de contratación cumple con los requisitos y recaudos según lo normado por Decreto N° 3996/24 GOB y Resolución N° 595/24 SGG; y

Que obra agregada al expediente de tramitación toda la documentación requerida; y

Que se han dado las intervenciones de competencia de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable, Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Modernización, Oficina Provincial de Presupuesto y Dirección General de Recursos Humanos; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto cumple con los requisitos derivados de la gestión de contratación, encuadrando las presentes actuaciones conforme lo normado en el Art.14 del Decreto N° 1/24 M.H.F; y

Que obra la autorización del Sr. Gobernador de la Provincia respecto a las contrataciones temporarias en el ámbito de la Secretaría de Modernización; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los Contratos de Personal Temporario celebrados respectivamente entre el titular de la Secretaría de Modernización, Dr. Emanuel GAINZA, el Director General de Informática Lic. César R. GARCÍA y las personas que se detallan en el Anexo IF-2025-00002203-GER-CAL#SGOB de la presente, y como ANEXO IF-2025-00001794-GER-CAL#SGOB los contratos suscriptos en los que se establecen las Cláusulas y Condiciones para el desempeño de las tareas que allí se especifican y forman parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese los servicios prestados por el personal contratado y todo lo actuado por la Secretaría de Hacienda, la Dirección General Administrativa Contable de la Gobernación, la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Tesorería General de la Provincia, desde el 1 de enero de 2025 a la fecha del presente. -

ARTÍCULO 3°.- Impútese el gasto a: D.A 990, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 03, Entidad 0000, Programa 01/ 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, P. Principal 2, P. Parcial 1/ 2/ 3/ 5, Subparcial 1001/ 1020, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar a cada uno de los contratistas que obran detallados en el Anexo del presente, los importes correspondientes conforme lo establecido en la Cláusula Cuarta de los Contratos de Personal Temporarios aprobados por el Artículo 1° de este acto administrativo. -

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

ANEXO

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CATEGORÍA
1	Xavier Alejandro AQUERRETA DERE	38.261.321	5-PROFESIONAL "B"
2	Juan Carlos REFFINO	34.680.186	8-SCD
3	Agustín BARIDON	33.838.410	8-ADMINISTRATIVO EJECUCIÓN
4	M. de los Ángeles CAMARATA	37.550.096	8-ADMINISTRATIVO EJECUCIÓN
5	Laura Gabriela ROSA	27.833.108	5-SCD
6	Cristian Matías Paul BRITO	39.836.585	6-SCD
7	Mauro Iván JOANNAS	30.661.128	6-SCD

DTO-2025-1578-E-GER-DOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A SCATTONE GÓMEZ, JUAN J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de TRANSPORTE bajo la modalidad TRANSPORTE SIN DEPENDENCIA a favor del Beneficiario Tomas Gastón Ignacio LEZCANO, DNI N° 44.624.079, Beneficio INCLUIR SALUD N° 405-8568779/01, desde su domicilio sito en calle Héctor Goya N° 127, de COLONIA AYUI, Dpto. CONCORDIA, hasta los siguientes destinos: Centro Educativo Terapéutico, sito en calle Urquiza N° 510, de la ciudad de CONCORDIA, partida y retorno, de lunes a viernes, por un total diario de 76,2 Km, - mensual de 1.676,00 Km.- a partir del 20 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2025, inclusive; "ITER", Instituto Terapéutico de Estimulación y Rehabilitación, sito en calle Damián P. Garat N° 944, de la ciudad de CONCORDIA, partida y retorno, de lunes a jueves, por un total diario de 75,6 Km, - mensual de 1.209,6 Km.- a partir del 01 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2025, inclusive y "PROMAR", Centro Integral de Rehabilitación, sito en calle 25 de Mayo N° 928, de la ciudad de CONCORDIA, partida y retorno, los días martes y jueves, por un total diario de 74,4 Km, - mensual de 595,2 Km.- a partir del 01 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 2025, inclusive.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con el Sr. Juan José SCATTONE GOMEZ, CUIT N° 20-34341554-1, por la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 54/100 CENTAVOS (\$ 18.281.799,54), en concepto de traslados al Beneficiario LEZCANO, bajo la modalidad TRANSPORTE SIN DEPENDENCIA, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, como así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro automotor vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 – C 1 – J 45 – SJ 00 – ENT 0000 – PG 18 – SP 00 – PY 00 – AC 01 – OB 00 – F 3 – FU 12 – FF 11 – SFT 0001 – I 3 – PR 5 – PA 1 – SPA 0000 – DTO 84 – UG 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, para que a través de dicho organismo se efectúen los pagos mensuales a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2025, al Sr. Juan José SCATTONE GÓMEZ, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2025-1579-E-GER-DOB

CONVENIO ENTRE GOBIERNO DE LA PROV. Y C.F.I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

El "Convenio Desarrollo de Cadenas de Valor Genética y Sanidad Bovina Fideicomiso de Financiamiento Productivo"; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue suscripto el día 6 de mayo del corriente año, por el Poder Ejecutivo y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), representado por su Secretario General Lic. Ignacio LAMOTHE;

Que conforme las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de dicho Convenio, el CFI pondrá a disposición los cupos establecidos en las mismas para realizar acciones de financiamiento de Cadenas de Valor Ganaderas destinados específicamente a micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia, para la adquisición de reproductores, toros y cameros; como así también para acompañar las obras de infraestructura o compra de activos fijos necesarios para combatir la presencia de garrapatas en los animales;

Que las partes mencionadas han coincidido en vehiculizar a través del FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO cuyo fiduciario es FIDUCIARIA CFI S.A.U. y se registrarán por las normas del FONDO FEDERAL DE INVERSIONES y del Contrato de FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO;

Que la utilización de estos instrumentos contribuirá eficazmente a la consecución de los objetivos de diversificación económica, fortalecimiento de la actividad productiva e impulso a la innovación, la competitividad y la generación de empleo genuino;

Que conforme lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB se procedió con la incorporación del citado instrumento en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 72, folio 75, de fecha 12 de mayo del corriente año;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico se ha expedido mediante Dictamen N° 172/25 DGAJ MDE, obrante en autos;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente disponer la ejecución del convenio en cuestión;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ejecución del Convenio Desarrollo de Cadenas de Valor Genética y Sanidad Bovina Fideicomiso de Financiamiento Productivo suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.), registrado bajo Acta 72, folio 75, de fecha 12 de mayo del corriente año, del Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, que agregado mediante ANEXO IF-2025-00001081-GER-CDESP#SGOB integra el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Guillermo Bernaudo**[ANEXO_1579](#) 

DTO-2025-1580-E–GER-DOB

APRUEBA PROGRAMA LA JUVENTUD EN COMUNIDAD 2025

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección de la Juventud y Niñez conjuntamente con la Secretaría de Políticas del Cuidado, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y;

CONSIDERANDO:

Que dicha repartición solicita se autorice la aprobación para el corriente Ejercicio Presupuestario 2025, del Programa Provincial "LA JUVENTUD EN LA COMUNIDAD", cuyos antecedentes inmediatos los constituyen los Programas "La Juventud en el Territorio" y "Juntos en la Comunidad" que fueran oportunamente aprobados por los Decretos N° 963/2024 MDH y N° 1025/2024 MDH; y

Que, durante el año 2024, se ejecutaron dos programas para financiar, por un lado, a aquellos municipios que contasen, dentro de su estructura orgánica con áreas de juventud formalmente conformadas y, por el otro, a las organizaciones sociales formalmente constituidas y a los grupos asociativos no constituidos formalmente que trabajen en proyectos socio-comunitarios destinados a los jóvenes, a través de estas dos iniciativas, se entregaron alrededor de 45 aportes económicos no reintegrables; y

Que la Dirección de Juventud y Niñez manifiesta que es consciente del impacto que estos tipos de programas tienen para las mencionadas instituciones y para la población juvenil entrerriana en general, entendiendo la importancia de consolidar una política de estado que permita acompañar y fortalecer con el fin de alcanzar un impacto social mucho más amplio y significativo en el cuidado y el desarrollo de los jóvenes, pero también entiende la imperiosa necesidad de optimizar los recursos y las muchas veces compleja burocracia del Estado Provincial por lo que toma la decisión de fusionar ambas iniciativas, creando un único programa direccionado a fortalecer los espacios destinados al cuidado y el desarrollo de los jóvenes, que pertenezcan a municipios, comunas, organizaciones sociales formalmente constituidas o grupos asociativos no constituidos formalmente, a través de la entrega de aportes económicos no reintegrables; y

Que el objetivo general del Programa "LA JUVENTUD EN LA COMUNIDAD", es fortalecer los espacios destinados al cuidado y el desarrollo de los jóvenes entrerrianos, que pertenezcan a municipios, comunas, organizaciones sociales formalmente constituidas o grupos asociativos no constituidos formalmente, a través de la entrega de aportes económicos no reintegrables; y

Que los objetivos específicos son garantizar la atención de los jóvenes entrerrianos, que se encuentran en diversas situaciones de vulnerabilidad y promover su desarrollo integral, originar la creación de ámbitos de encuentro, convivencia, participación, escucha y capacitación, generar redes comunitarias entre municipios, comunas, organizaciones sociales formalmente y grupos asociativos no constituidos formalmente de la provincia de Entre Ríos, para trabajar cordialmente en la identificación de problemáticas y en la generación de proyectos de intervención sobre la población juvenil; y

Que es responsabilidad exclusiva de la Dirección de Juventud y Niñez, dependiente de la Secretaría de Políticas del Cuidado, que los proyectos que resulten beneficiarios encuadren dentro de los criterios de selección definidos y cumplan los requisitos establecidos en el programa, como así del reglamento de la documentación exigida y del estricto cumplimiento de las obligaciones y plazos estipulados en el mismo. Asimismo, resulta responsable de planificar, en forma ordenada las acciones llevadas a cabo por los jóvenes y niños; y

Que, se ha propuesto una única línea de acción y es la de financiar proyectos presentados por municipios, comunas, organizaciones sociales formalmente constituidas y grupos asociativos no constituidos formalmente que tengan por objeto llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer espacios destinados al cuidado y el desarrollo de los jóvenes entrerrianos y que estén enmarcados en algunas de las temáticas allí enumeradas, tales como salud mental y fortalecimiento de lazos sociales, salud sexual y reproductiva, salud física, deportes y alimentación, entre otros; y

Que el presupuesto total destinado a su ejecución será de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 135.000.000.-), mientras que el monto de los aportes económicos a entregar por proyectos será de hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-), en el caso de los municipios y las organizaciones sociales formalmente

constituidas y de hasta PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-), en el de las comunas y los grupos asociativos no constituidos formalmente; y

Que así también resulta procedente facultar por el presente a la titular del Ministerio de Desarrollo Humano a aprobar y disponer los pagos que surjan del programa, mediante el dictado de Resoluciones Ministeriales, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

Que la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional y la Contaduría General de la Provincia han tomado intervención en lo que es de sus respectivas competencias; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional ha tomado intervención emitiendo opinión al respecto, encuadrando la gestión en el marco de las competencias facultades destacadas en la Ley N° 11.135, Decreto N° 279/23 GOB; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase para el presente Ejercicio Presupuestario 2025, la ejecución del Programa “LA JUVENTUD EN LA COMUNIDAD”, y sus Anexos I, II, III, IV y V, - IF-2025-00001011-GER-DGD#MDH, que adjuntos forman parte integrante del presente, siendo su objetivo general fortalecer los espacios destinados al cuidado y el desarrollo de los jóvenes entrerrianos, que pertenezcan a municipios, comunas, organizaciones sociales formalmente constituidas o grupos asociativos no constituidos formalmente, a través de la entrega de aportes económicos no reintegrables, siendo el organismo ejecutor la Dirección de Juventud y Niñez, dependiente de la Secretaría de Políticas del Cuidado, del Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la titular del Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar las Resoluciones Ministeriales que resulten necesarias para la ejecución durante el año 2025 del Programa aprobado en el Artículo 1º del presente.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a invertir hasta el monto de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 135.000.000.-), en la ejecución del Programa “LA JUVENTUD EN LA COMUNIDAD”, para afrontar los gastos necesarios en la ejecución del mismo, mientras que el monto de los aportes económicos a entregar por proyecto será de hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-), en el caso de los municipios y las organizaciones sociales formalmente constituidas y de hasta PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000.-), en el de las comunas y los grupos asociativos no constituidos formalmente, con cargo de rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- Impútase el gasto con cargo a los siguientes créditos del Presupuesto vigente: DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-, por un monto de hasta...\$ 8.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-, por un monto de hasta...\$ 10.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-, por un monto de hasta...\$ 12.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-, por un monto de hasta...\$ 20.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de

Financiación 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 7 - Partida Parcial 6 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-, por un monto de hasta...\$ 35.000.000,00.-

DA 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiación 11 - Subfuente de Financiación 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 6 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-, por un monto de hasta...\$ 50.000.000,00.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable de la jurisdicción a efectuar los pagos y/o transferencias de fondos, previa emisión de las órdenes de pago y de corresponder la generación de las respectivas solicitudes de fondos, ante la Tesorería General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- Déjase establecido que es responsabilidad exclusiva de la Dirección de Juventud y Niñez, que los proyectos que resulten beneficiarios encuadren dentro de los criterios de selección definidos y cumplimenten los requisitos establecidos en el programa, como así del reguardo de la documentación exigida y del estricto cumplimiento de las obligaciones y plazos estipulados en el mismo. Asimismo, resulta responsable de planificar, en forma ordenada las acciones llevadas a cabo por los jóvenes y niños, siendo la misma responsable solidaria de la rendición de cuentas, en los términos establecidos en las Acordadas N°s 307/21 TCER y 313/22 TCER.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable para trámite respectivo, cumplido archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

[ANEXO_1580](#) 

DTO-2025-1581-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A DEL VALLE, PAOLA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, se comunican inasistencias incurridas por la agente Paola Carina DEL VALLE, DNI N° 24.399.871; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 04 – Personal Obrero y Maestranza – Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ; y

Que conforme surge de la documental de autos, la citada agente ha incurrido en inasistencias detallándose los días: 05/09/23, 15/09/23, 18/09/23, 08/10/23, 12/10/23, 17/10/23, 22/10/23, 28/10/23, 30/10/23, 25/12/23, 27/03/24 y 05/04/24, sumando un total de DOCE (12) inasistencias, obrando informe de la División Recursos Humanos del nosocomio, además de Tiraje de la Tarjeta Reloj, Movimiento de Licencias y demás documentación respaldatoria; y

Que al tomar intervención la Asesoría Legal del nosocomio sugiere la instrucción del Sumario Administrativo a la agente DEL VALLE, obrando notificación de la agente en dicho dictamen; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo la agente Paola Carina DEL VALLE, DNI N° 24.399.871, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores"; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la

nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo la agente Paola Carina DEL VALLE, DNI N° 24.399.871, quien revista en un cargo Categoría 04 – Personal Obrero y Maestranza – Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, atento a las inasistencias incurridas los días 05/09/23, 15/09/23, 18/09/23, 08/10/23, 12/10/23, 17/10/23, 22/10/23, 28/10/23, 30/10/23, 25/12/23, 27/03/24 y 05/04/24, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, -modificada por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1582-E-GER-GOB

RENUNCIA DE LESCANO, CRISTINA B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Señora Silvia Cristina Beatriz LESCANO; y

CONSIDERANDO:

Que la Señora Silvia Cristina Beatriz LESCANO, D.N.I. N° 14.687.338, Legajo Personal N° 41.050, ha presentado su renuncia mediante Telegrama Colacionado a partir de marzo de 2025, al cargo que ostentaba en la administración provincial de la Delegación Concordia dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

Que el Área Liquidaciones y Control de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Jurisdiccional, toma conocimiento de la renuncia de la agente, licenciándola sin goce de haberes a partir del 1º de marzo de 2025; y

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la FISCALÍA DE ESTADO, manifiesta que la agente no registra antecedentes de sumarios administrativos; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, expresa que, al no registrar antecedentes de sumarios administrativos, se está en condiciones de aceptar la renuncia al cargo de Planta Permanente, Categoría 7 - Administrativo - Ejecución, que detenta en el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a partir del 1º de marzo de 2025; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS jurisdiccional no tiene objeciones que formular, por no existir impedimentos legales para aceptar la renuncia de la agente, si así lo determina la autoridad de nombramiento, conforme las facultades que ostenta conforme los Artículos 174º y 175º, Inciso 15, de la Constitución Provincial, expresando, además, que la gestión se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 57º de la Ley N° 9.755 Marco de Regulación del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que han tomado la intervención de competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, la DIRECCIÓN DE SUMARIOS de la FISCALÍA DE ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; y

Que la presente gestión se encuadra en lo establecido en los Artículos 174° y 175°, Inciso 15, de la Constitución Provincial y en el Artículo 57° de la Ley N° 9.755

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Señora Cristina Beatriz LESCANO, D.N.I. N° 14.687.338, Legajo Personal N° 41.050, al cargo de Planta Permanente, Categoría 7 - Administrativo - Ejecución, que detenta en el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a partir del 1° de marzo de 2025, todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los organismos pertinentes efectuarán las notificaciones correspondientes a la Señora LESCANO y a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2025-1583-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE CÁCERES, JUAN J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía Don Juan José CACERES, clase 1973, M.I. N° 23.218.020, Legajo Personal N° 24.319, Legajo Contable N° 136.599, numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2025-1584-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A CAYO, ROSA H.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, comunica inasistencias incurridas por la agente Rosa Herminda CAYO, DNI. N° 28.357.846, Legajo N° 227.034; y
CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en un cargo de Categoría 05 –Carrera Enfermería –Tramo “B” - Escalafón Sanidad del citado Establecimiento Asistencial; y

Que conforme surge de lo informado por la División Recursos Humanos del nosocomio, la Sra. CAYO, inasistió durante el año 2023 los días: 28/09, 06/10, 22/10, 04/12, y 28/12, todas Faltas Con Aviso y el día 20/04, Sin Aviso, y durante el año 2024 no concurrió los días: 02/03, 03/03, 23/03, 29/03, 30/03, 31/03, 01/04, 02/04, y 03/04, todas Faltas Con Aviso, y el día 28/03 Sin Aviso, obrando documental respaldatoria correspondiente; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Rosa Herminda CAYO, DNI. N° 28.357.846, Legajo N° 227.034, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 –Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley 10930 de la Carrera de Enfermería; y

Que el presente texto normativo se dicta de acuerdo a las disposiciones establecidas mediante Decreto N° 1169/25 GOB.; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestiona Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Rosa Herminda CAYO, DNI. N° 28.357.846, Legajo N° 227.034, quien revista en un cargo de Categoría 05 –Carrera Enfermería –Tramo “B” - Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificada en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 –Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley 10930 de la Carrera de Enfermería, atento a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente FISCALÍA DE ESTADO, a sus efectos.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1585-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR CHAPARRO, MARTA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales el Abogado Raymundo Arturo KISSER, apoderado legal de la Sra. Marta Ana Lía CHAPARRO, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2169724 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 21/02/2025, encontrándose vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles que posee dicho organismo para emitir dictamen, previsto en el Decreto N° 1535/95 SGG;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por el Abogado Raymundo Arturo KISSER, apoderado legal de la Sra. Marta Ana Lía CHAPARRO, M.I. N° 17.517.895, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374, de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 2169724 y sus agregados, y en consecuencia, intímase a Fiscalía de Estado a efectos de imprimir al expediente citado el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-1586-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la firma JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A. con representación del Dr. Julián P. PEDROTTI, contra la RESOLUCIÓN N° 1265 de fecha 30 de mayo de 2024, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la RESOLUCIÓN N° 1265/24 se desestiman los reclamos por reconocimiento y pago de intereses generados por el pago fuera de término de determinados certificados de obra correspondientes a la obra "ACCESO A CONCORDIA REPAVIMENTACIÓN Y ENSANCHAMIENTO DE RUTA N° 4 Y AVDA. PTE ILLIA - TRAMO: AUTOVIA 14 GRAL. – RAMÍREZ Y BVARD. YUQUERÍ – DEPARTAMENTO CONCORDIA", además se resuelve revisar el contrato de obra suscripto por la DPV y la empresa JOSE ELEUTERIO PITON S.A. de acuerdo a las facultades conferidas por el art. 3° de la Ley 11.138; y

Que, analizando los aspectos formales, surge la notificación personal del acto impugnado al recurrente en fecha 03/06/2024, siendo presentado el recurso en estudio ante el Señor Gobernador el día 07/06/2024, por lo cual se encuentra interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto por el art. 62 de la Ley N° 7060, correspondiendo su tratamiento sustancial; y

Que, en cuanto a los aspectos sustanciales, la parte recurrente se agravió del decisorio, por considerar que el marco jurídico vinculante es inmodificable unilateralmente y la Ley Provincial N° 11.138 de Emergencia en Obra Pública, no derogó, suprimió ni sustituyó la aplicación a la contratación de la Ley de Obras Publicas y su Decreto Reglamentario N° 958/79 S.O. y S.P.; agrega que la Ley N° 11.138 autoriza a revisar el contrato de obra hacia el futuro o sea para las consecuencias jurídicas futuras, respecto de la cual corresponde la aplicación de la normativa citada, además que todos los certificados de obra por los cuales se reclaman intereses moratorios fueron emitidos y cancelados bajo ese régimen jurídico, donde los intereses devengados forman parte de su

propiedad por ser derechos adquiridos, alegando que la obra fue ejecutada en un 100% y entregada a la DPV sin que este organismo cumpla con el pago en tiempo y forma por lo que se enriqueció ilícitamente a su costa; y

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, abocada al análisis del libelo de agravios, destaca que dentro de las facultades establecidas en la Ley de Emergencia N° 11.138 se encuentra la posibilidad de revisión del contrato de obra pública, y eso es lo que ha decidido la administración, conforme surge del artículo 2° de la Resolución 1265/24 DPV; y

Que el abogado asesor LEGAL Y TÉCNICO de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD ha emitido dictamen legal el cual se ha incorporado en autos a fs. 168/70, haciendo extensivo los argumentos allí volcados, conforme los lineamientos establecidos por la normativa de emergencia referida es que se desestima la presentación de la recurrente y se dispone la revisión del contrato que vincula al organismo vial con la contratista; y

Que expresamente la normativa de emergencia establece en su artículo 3° dentro de las facultades de las autoridades "...de los tres poderes del Estado Provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos y autónomos, a disponer unilateralmente o de común acuerdo, fundado en el presente y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la revisión, rescisión o renegociación de los contratos de obra pública y servicios públicos celebrados con anterioridad a la entrada de vigencia de la presente..."; y

Que en idéntico sentido, y frente a los dichos vertidos por el recurrente respecto de la aplicación retroactiva de la norma, o mejor dicho de la imposibilidad de su aplicación, resulta relevante destacar que no existe una aplicación retroactiva de la legislación de emergencia, en principio porque la norma tiene como ámbito material "...los contratos de obra y servicios públicos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente y que generen obligaciones a cargo de la provincia...", situación que se presenta en autos; y

Qué, asimismo, la normativa de emergencia provincial resulta aplicable a los contratos de obra celebrados por la administración, y sus efectos, así conforme lo específicamente enunciado en el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 7° ubicado en el Capítulo 2° "Ley" puntualmente enuncia "Eficacia temporal: A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes" siendo esta definición concluyente respecto de la aplicación oportuna de la normativa referida; y

Que, atendiendo a los argumentos esbozados en el dictamen emitido por el ASESOR LEGAL Y TECNICO de la DPV se desprende con claridad que la administración posee las facultades necesarias para ordenar la revisión del contrato de obra objeto del presente reclamo, por lo que se concluye que no existe la ilegalidad mencionada por la recurrente; y

Que, cumpliendo con el dictado del acto administrativo respectivo, correspondería la remisión de las presentes a la DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIONES para proceder conforme lo enunciado en el artículo 2° de la Resolución n° 1265/24 DPV (revisión del contrato); y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS se expide a fs. 262, expresando que la LOP y su Decreto Reglamentario dispone en su Artículo 57° que la falta de pago del Certificado de Obra en su debido tiempo constituye en mora a la Administración sin necesidad de interpelación previa. A partir de la mora debe los intereses correspondientes, los que deberán calcularse desde la fecha de vencimiento del plazo de pago del certificado de obra estipulado, hasta la fecha de pago efectivo; y

Que en estas actuaciones quedó acreditado que la contratista no percibió los intereses moratorios en tiempo y forma por lo que tiene derecho a su reconocimiento y pago; y

Que la inexistencia de recursos no es excusa para que la DPV desconozca su derecho a percibirlos sin embargo la habilita para adoptar medidas que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones, como sería, por ejemplo, la formalización de un convenio de pago con la contratista siguiendo las pautas de los Decretos N° 344/24 MPlyS y N° 1578/24 MPlyS; y

Que lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ley N° 5146 no sería de aplicación en este caso debido a que la DPV adquirió el compromiso de pagar el precio y sus accesorios al firmar el contrato de obra (para lo cual tenía disponibilidad presupuestaria), por lo que el incumplimiento deriva de una relación preexistente; y

Que si bien la Ley de Emergencia en su Artículo 3° otorga facultades a la Administración para modificar unilateralmente o de común acuerdo el régimen legal aplicable a los contratos de obra en ejecución, entre las cuales está la facultad de revisión de estos, como la obra objeto de estas actuaciones tiene recepción provisoria,

de acuerdo a lo informado en fs. 357 por la Dirección de Construcciones de la DPV, en esta circunstancia no sería admisible su revisión; y

Que por los motivos expuestos sugiere que se haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa "JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A." contra la Resolución N° 1265/24 DPV; y

Que FISCALÍA DE ESTADO a fs. 265 emite el Dictamen N° 0090/25, en el que expresa como principio general, las normas no tienen efecto retroactivo, salvo que ello se encuentre expresamente dispuesto en la norma, así lo dispone el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación; y

Que, en orden a la primera premisa, advierte que la plataforma fáctica que sustenta el reclamo de la contratista y con fundamento en la responsabilidad del comitente, se desarrolla íntegramente en forma previa a la entrada en vigencia de la LEY 11.138, con lo cual no podría invocarse unilateralmente la potestad de renegociar, eliminando consecuencias ya cristalizadas o – para el caso de la contratista – derechos ya devengados con anterioridad a la sanción de la LEY 11.138; y

Que, como segundo postulado, no podría sostenerse que la ausencia de recurso específico resulta fundamento válido para sencillamente desestimar la procedencia del reclamo. Concretamente, el crédito reclamado por la contratista (intereses por mora respecto de descuentos en demasía de Anticipo Financiero correspondiente a los certificados detallados o que se ilustran en anexo obrante a fs. 10/11) es un derecho adquirido como consecuencia del reconocimiento y pago tardío de un capital, retenido en demasía en certificados de obra, por lo que entiende que el crédito (o deuda desde la óptica del Organismo Vial) habría nacido o generado por una conducta atribuible a la administración; y

Que, por ello y a falta de recurso específico – en el caso de entenderse procedente la pretensión de fondo –, el comitente debió efectuar el refuerzo o modificación presupuestaria que permita atender su propia responsabilidad, todo ello, salvo, claro está, que se resuelva la improcedencia sustancial del reclamo, con su debida fundamentación; y

Que, en su caso, en la posibilidad de renegociar los términos contractuales conforme lo autoriza el Art. 3° de la LEY N° 11.138 (que implica necesariamente el consentimiento expreso de ambas partes), deberían ser incluidos como parte de esa negociación los intereses pretendidos por la recurrente, a los cuales la contratista podría renunciar o efectuar alguna quita, o consentir un pago diferido – en pos de salvaguardar la vigencia contractual y haciendo honor al principio de la conservación del contrato; y

Que sin embargo y a raíz de lo manifestado por la recurrente, la obra ha sido entregada por lo cual, en principio, el objeto del contrato se encuentra agotado, no siendo posible su revisión; y

Que por los motivos expresados la RESOLUCIÓN N° 1265/24 DPV resulta ilegítima, aconsejando FISCALÍA DE ESTADO que en consecuencia se revoque la misma en lo que es materia de agravios; y

Que en virtud de lo expuesto y concordando con lo dictaminado por FISCALÍA DE ESTADO corresponde revocar la Resolución N° 1265/24 DPV; y

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DPV, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MPIyS y FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS; Y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60° a 67° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el apoderado de la firma JOSÉ ELEUTERIO PITON S.A., contra la RESOLUCIÓN N° 1265 de fecha 30 de mayo de 2024, y revóquese la misma de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos del presente DECRETO.–

ARTICULO 2°.- Dispónese que una vez cumplimentada la notificación del presente DECRETO a la recurrente, por parte de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, ésta deberá proceder a confeccionar nuevo acto administrativo conforme derecho. -

ARTICULO 3º.- El presente DECRETO será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. -

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos. -

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-1587-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto efectuado por la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO en concepto de reconocimiento del gasto correspondiente a servicios efectuados por Vinculadores Tecnológicos Federales en el marco de "VINCULADORES TECNOLÓGICOS FEDERALES - VITEF 2023", a favor de Yamila Alejandra ROUDE, D.N.I N° 35.567.377, por el periodo comprendido desde diciembre 2023 a octubre 2024, por un importe de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 3.586.132), a favor de Lucas Osvaldo BENITEZ, D.N.I. N° 32.659.196, por el periodo comprendido desde diciembre 2023 a octubre 2024, por un importe de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 3.586.132) y a favor de Walter Joel TORNERO ARNAUDO, D.N.I. N° 27.955.526, por el período comprendido desde diciembre 2023 a febrero 2024, por un importe de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS (\$ 978.036), totalizando la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS (\$ 8.150.300), conforme la documentación especificada en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto emergente de la gestión a las respectivas partidas del Presupuesto Provincial: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 15, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 27, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 3, Función 50, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de financiamiento 0001, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 6, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DESARROLLO ECONÓMICO a efectivizar según la metodología que corresponda a favor de Yamila Alejandra ROUDE, D.N.I N° 35.567.377, Lucas Osvaldo BENITEZ, D.N.I. N° 32.659.196 y Walter Joel TORNERO ARNAUDO, D.N.I. N° 27.955.526, los importes resultantes de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma, con cargo de oportuna rendición ante el TRIBUNAL DE CUENTAS de la PROVINCIA de ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2025-1588-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR YURI, JORGE A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Jorge Andrés YURI, DNI N° 30.164.301, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleado dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes

salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por el reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 9 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que el presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2873110. En cuanto al reclamo, relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9%, y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas - razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,57% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 14 de noviembre de 2023, el reclamante realizó una nueva presentación, manifestando haber tomado conocimiento del Decreto Nº 3806/23 MEHF, publicado en el boletín oficial Nº 27722 de fecha 31 de octubre de 2023, que implica el reconocimiento parcial del reclamo formulado por el suscripto en el expediente administrativo de referencia –conf. Art. 3º Dec. 3806/23 habiéndose incorporado por código 133 cuotas conv. Dcto. 3806/23 al recibo de haberes correspondiente al mes de octubre del año 2023, la primer cuota estipulada en el referido decreto. Sin perjuicio de ello y sin renunciar a ningún punto de las pretensiones vertidas en estos actuados, requirió al Sr. Gobernador que se expida en las presentes actuaciones, haciendo lugar in totum y proceda a recomponer el haber salarial en los términos peticionados oportunamente, conforme a derecho y ordene, a través de la organización gubernamental correspondiente, se proceda a liquidar las sumas devengadas, adeudadas y no canceladas desde que cada período fue debido, con más intereses a computarse a la tasa activa y hasta el momento del efectivo pago íntegro y total, adjuntando además copia de los recibos de haberes de septiembre y de octubre de 2023;

Que en fecha 7 de febrero de 2025, el reclamante solicitó ante la Fiscalía de Estado pronto despacho de las actuaciones agregadas Nº 2871293 y 2952661, manifestando que desde el 16 de agosto de 2023 se encontraban paralizados en dicho Organismo, habiéndose extinto todo plazo razonable para el acto administrativo de su competencia;

Que en fecha 19 de febrero de 2025, el reclamante presentó un Recurso de Queja, al cual el Poder Ejecutivo hizo lugar mediante Decreto Nº 265/25 GOB, obrando en las actuaciones notificación fehaciente de la citada norma;

Que en fecha 12 de marzo de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0098/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” Nº 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos Nº 174/21 MEHF y Nº 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley Nº 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley Nº 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley Nº 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.867 (sent. Del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ Nº 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1263 (sent. Del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 1244 (sent. Del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. Nº 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Nº 10.806 (4º, 6º y 10º) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos Nº 24/20 (10%), Nº 40/20 (10%), Nº 3/21 (7,5%) y Nº 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían

también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10º de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba "en el día a día...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Jorge Andrés YURI, DNI Nº 30.164.301, de fecha 29 de junio de 2023, y los reclamos posteriores obrantes en las actuaciones, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

DTO-2025-1589-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A GÓMEZ, CARLOS E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, se informan inasistencias incurridas por el agente Carlos Eduardo GOMEZ, DNI N° 16.048.095; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 04 – Personal Obrero y Maestranza – Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ; y

Que conforme surge de la documental de autos, el citado agente ha incurrido en inasistencias los días: 08/03/24, 27/03/24, 03/04/24, 27/05/24, 08/07/24, 12/07/24, 14/07/24, 03/08/24, 31/08/24, 04/09/24, 20/09/24, 22/09/24 y 27/09/24, sumando un total de Trece (13) inasistencias, obrando informe de la División Recursos Humanos del nosocomio, además de Tiraje de la Tarjeta Reloj, Movimiento de Licencias y demás documentación respaldatoria; y

Que desde el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud se comunica que el Hospital gestiona los trámites correspondientes al descuento de las faltas mediante trámites independientes, y que en las presentes es solo de interés el inicio de un Sumario Administrativo por exceso de inasistencias; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Carlos Eduardo GOMEZ, DNI N° 16.048.095, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, el cual dispone: "Son causales para imponer cesantía: a) Inasistencias injustificadas que excedan de DIEZ (10) días continuos o discontinuos, en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores"; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la mis todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTICULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Carlos Eduardo GOMEZ, DNI N° 16.048.095, quien revista en un cargo Categoría 04 – Personal Obrero y Maestranza – Escalafón General del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANÁ, atento a las inasistencias incurridas los días 08/03/24, 27/03/24, 03/04/24, 27/05/24, 08/07/24, 12/07/24, 14/07/24, 03/08/24, 31/08/24, 04/09/24, 20/09/24, 22/09/24 y 27/09/24, encontrándose su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-1590-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A NEMEC, CARLOS G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 14 de Julio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se toma conocimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Juicios y Apelaciones de la ciudad de Gualeguaychú de fecha 25/11/16; y

CONSIDERANDO:

Que por la sentencia mencionada, se condena al Dr. Carlos Guillermo NEMEC, DNI N° 16.957.634, como autor penalmente responsable del delito de Homicidio Culposo, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento condicional e inhabilitación especial para el ejercicio de la medicina por el término de Cinco (5) años - arts. 5°, 20°, 26°, 45° y 84°, primer párrafo del Código Penal de la Nación, 453, 456 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia; y

Que el agente en cuestión revista en un cargo Subjefe de Servicio (Interino por Concurso) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ; y

Que respecto de dicha sentencia se habrían agotado todos los remedios recursivos en el ámbito provincial, habiendo sido denegada la concesión del recurso extraordinario federal por ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación; y

Que atento ello, desde el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a fs. 24, ratifica que la instancia judicial provincial ha concluido con el dictado de la sentencia denegatoria del Recurso citado supra, desconociéndose si ante la CSJN. se ha interpuesto recurso alguno; y

Que conforme surge del Artículo 46° de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria: "Son causales de cesantía: (...) g) Sentencia condenatoria por cualquier delito culposo cometido en ejercicio de funciones", resultando de aplicación los Artículos 43° de la citada ley, el cual expone: "Los profesionales incluidos en la Carrera Profesional Asistencial- Sanitaria regida por la presente Ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser pasibles de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: (...) g) Cesantía"; y el Artículo 45: "Las sanciones especificadas en los Incisos d), e), f), g) y h) del Artículo 43° se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo, como resultado de un Sumario Administrativo y se aplicarán las normas de la Ley N° 9755 en cuanto sean compatibles con la presente. En lo referente a la suspensión provisional durante el Sumario Administrativo o el Proceso Penal y sus efectos patrimoniales, se aplicará la Ley N° 9755"; y

Que cabe resaltar, que el Dr. NEMEC ha sido condenado por encontrárselo culpable del hecho imputado, es decir "El no haber observado el deber de cuidado que la situación requería, en relación a la atención médica brindada a la Srta. A.V.S., quien falleciera el día 02 de Febrero de 2016, luego de ser internada en fecha domingo 24 de Enero de 2016 (en horas de la mañana) en Centro Médico San Lucas de esta ciudad, e intervenida quirúrgicamente en dicho lugar solo el día miércoles 27 de Enero (también en horas de la mañana) por el imputado Carlos G. NEMEC. En efecto, la situación de la paciente no fue debidamente atendida y evacuada por el médico a cargo, Dr. Nmec, lo que derivó en el fallecimiento (...), ya que contrariando lo que aconseja la técnica, el arte y la experiencia de curar, omitió la realización de actividades de salvamento (que la buena praxis médica indicaban), como ser: ante el cuadro grave y urgente que la paciente presentaba, (guiado por intensos dolores abdominales) se omitió una perentoria intervención quirúrgica exploratoria (laparotomía y/o laparoscopia), que evitara los efectos adversos del transcurso del tiempo en caso de una apendicitis aguda o perforación del apéndice librada a su propia evolución, acarreado esto una sepsis generalizada que terminó causando el posterior fallecimiento de la paciente, debiéndose considerar como parte de la omisión incurrida por el profesional,

el haber dejado transcurrir valiosas horas -desde su internación el día domingo y hasta el miércoles por la mañana- hasta decidirse finalmente a una tardía intervención quirúrgica"; y

Que ante los hechos expuestos desde la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud se señala que considera propicio la suspensión preventiva en su labor en el efector, a más de ello y teniendo en cuenta que el agente se encuentra inhabilitado, dicha suspensión debería realizarse sin goce de haberes; y

Que por lo expuesto, corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Carlos Guillermo NEMEC, DNI N° 16.957.634, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía establecida en el Artículo 46° inciso g) de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, en virtud de las prescripciones establecidas en los Artículos 43° inciso g) y 45° de dicho cuerpo legal; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia; y

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 55 Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Carlos Guillermo NEMEC, DNI N° 16.957.634, quien revista en un cargo Subjefe de Servicio (Interino por Concurso) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía establecida en el Artículo 46° inciso g) de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, en virtud de las prescripciones establecidas en los Artículos 43° inciso g) y 45° de dicho cuerpo legal, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Dispónese con la notificación del presente acto la suspensión del Servicio sin goce de haberes en el cargo interino en el que actualmente revista el agente Carlos Guillermo NEMEC, DNI N° 16.957.634, en el ámbito del en el HOSPITAL "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ, lo que resulta una consecuencia no solo de la gravedad de la causal que motiva el sumario administrativo, sino asimismo de la inhabilitación accesoria de la condena, atento a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese a la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud, lo dispuesto en el presente texto legal y sobre la inhabilitación que pesa sobre el galeno a fin de su toma de razón.-

ARTICULO 4°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTICULO 5°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

RESOLUCIONES**UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)**

RESOLUCION Nº 149/25 UEP

CERTIFICADOS DE ADECUACIÓN PROVISORIA

Paraná, 11 de marzo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Aprobar los Certificados de Adecuación Provisoria Nº 15 al Nº 27 del Certificado de Obra Nº 28; y el Certificado de Adecuación Provisoria Nº 28 de los Certificados de Obra Nº 27 y Nº 28, todos correspondientes a la Obra: "AMPLIACIÓN, REFUNCIONALIZACIÓN, TERMINACIÓN Y REFACCIÓN DE ESCUELA Nº 48 "NICOLÁS AVELLANEDA", DE LA LOCALIDAD DE VICTORIA, DPTO. VICTORIA" - LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2021, adjudicada a la empresa "CEMYC S.R.L." -conforme lo detallado en la Planilla que, agregada como Anexo, forma parte de la presente-, los cuales totalizan un Monto Bruto de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON 93/100 (\$ 35.541.136,93); y retener PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS CON 86/100 (\$ 1.777.056,86), en concepto de Fondos de Reparación de los mencionados certificados; siendo el Monto Neto total a pagar de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA CON 07/100 (\$ 33.764.080,07).-

ARTÍCULO Nº 2.- Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a hacer efectivo el pago de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA CON 07/100 (\$ 33.764.080,07) a la empresa "CEMYC S.R.L.", en concepto de Monto Neto total de los certificados que se aprueban por artículo precedente.-

ARTÍCULO Nº 3.- Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 20 - Actividad 00 – Obra 35– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente 0001– Inciso 4 –Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 95 – Ubicación Geográfica 01. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 35.541.136,93.-

ARTÍCULO Nº 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION Nº 150/25 UEP

CONFORMACION COMISION EVALUADORA

Paraná, 11 de marzo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO Nº 1: Aprobar la conformación de una Comisión Evaluadora para que analice las Propuestas que se presenten en el Proceso de Contratación de una consultoría individual para evaluar el potencial de aprovechamiento de los residuos foresto-industriales de los departamentos de Federación, Concordia y Colón, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande.-

ARTICULO Nº 2: Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora cuya conformación es aprobada por el artículo Nº 1 de la presente Resolución a: Cr. Ignacio Zabalegui, Responsable Área Adquisiciones y Contrataciones del PDIRSG DNI Nº 29.620.552.; Dra. María Constanza Larroudé, Responsable Área Legal del PDIRSG DNI Nº 28.132.747 y la Ing. Lorna Sacks, Jefe del Área Forestal – Dirección de Agricultura, Ganadería y Pesca. Ministerio de Desarrollo Económico, DNI 24.316.251.-

ARTICULO Nº 3: Comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 151/25 UEP

ENMIENDA N° 1 A CONTRATO DE CONSULTORIA

Paraná, 11 de marzo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1: Aprobar la ENMIENDA N° 1 al Documento de Contratación de una consultoría individual para evaluar el potencial de aprovechamiento de los residuos foresto-industriales de los departamentos de Federación, Concordia y Colón, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, Préstamo BID N° 4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por el Decreto N° 379/19 MPlyS, la cual adjuntada forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2: Registrar, publicar y oportunamente Archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 152/25 UEP

APERTURA DE CAJA DE AHORRO EN DOLARES

Paraná, 11 de marzo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a la apertura de una Caja de Ahorro en Dólares en el NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., denominada: "PROGRAMA DE CAMINOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS- PRÉSTAMO CFA 12418".-

ARTICULO 2º: Autorizar a la Dirección de Administración a la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en Pesos en el NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., denominada: "PROGRAMA DE CAMINOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - PRÉSTAMO CFA 12418".-

ARTICULO 3º: Designar como titulares de la Caja de Ahorro en Dólares y de la Cuenta Corriente en Pesos abiertas de conformidad a los Artículos 1º y 2º al Coordinador General, al Coordinador Ejecutivo, al Director/a Administrativo Contable, y al Jefe/a del Área Tesorería de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL.-

ARTICULO 4º: La Caja de Ahorro en Dólares y de la Cuenta Corriente en Pesos abiertas por los Art. 1º y 2º girarán a la orden conjunta e indistinta de dos de los firmantes autorizados en el artículo precedente.-

ARTICULO 5º: Registrar, comunicar, publicar, y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 153/25 UEP

COMPARATIVO DE PRECIOS SIMPLIFICADA N° 02/2025

Paraná, 11 de marzo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el procedimiento del Comparativo de Precios Simplificada N° 02/2025 para la adquisición de treinta y dos (32) discos rígidos de estado sólido tipo SSD para la Unidad Ejecutora Provincial, organismo en el cual se desarrolla el Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay.-

ARTICULO N° 2.- Aprobar el Documento de Contratación de Bienes y Servicios – Comparativa de Precios Simplificada 02/2025 para la treinta y dos (32) discos rígidos de estado sólido tipo SSD para la Unidad Ejecutora Provincial, organismo en el cual se desarrolla el Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay, el que adjunto forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO N° 3: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento

22 – Subfuente 0804 – Inciso 4 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 6– Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 1.149.775,00

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 154/25 UEP

COMPARATIVO DE PRECIOS SIMPLIFICADA N° 01/2025

Paraná, 11 de marzo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el procedimiento del Comparativo de Precios Simplificada N° 01/2025 para la adquisición de una (1) cámara digital profesional tipo mirrorless para el área de comunicaciones del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay.-

ARTICULO N° 2.- Aprobar el Documento de Contratación de Bienes y Servicios – Comparativa de Precios Simplificada 01/2025 para la adquisición de una (1) cámara digital profesional tipo mirrorless para el área de comunicaciones del Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay, el que adjunto forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO N° 3: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 4 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 9– Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 3.004.400,00

ARTÍCULO 4º.-Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 155/25 UEP

APROBACION AJUSTE DE PRECIO N° 30

Paraná, 11 de marzo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Certificado Ajuste de Precio N° 30correspondiente al Certificado de Obra N° 38, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 43/100 (\$ 21.517.910,43) de la Obra: “Optimización y ampliación Planta depuradora de efluentes cloacales domiciliarios y ampliación de la red cloacal” de la localidad de Gualaguaychú, correspondiente a la Licitación Pública N° 01/2021, adjudicada a la empresa GINSA S.A.-

ARTÍCULO N° 2: Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado Ajuste de Precio N° 30 correspondiente al Certificado de Obra N° 38, asciende a la suma de PESOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 43/100 (\$ 21.517.910,43) a la empresa GINSA S.A.

ARTÍCULO N° 3: Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 59 - Actividad 00 – Obra 11– Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 56 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total - \$ 21.517.910,43.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 156/25 UEP

CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA

Paraná, 11 de marzo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1.- Autorizar el procedimiento para la Contratación del Servicios de Consultorías de un Ingeniero Civil y/o afines para la realización de las tareas de sobrestante de obra del programa en la ciudad de C. del Uruguay, en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay", por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO N° 2.- Aprobar el Documento de Contratación de Consultores Individuales – Método Competitivo, para la Contratación del Servicios de Consultorías de un Ingeniero Civil y/o afines para la realización de las tareas de sobrestante de obra del programa en la ciudad de C. del Uruguay, el que adjunto forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 14.978.250,00.

ARTÍCULO N° 3: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 157/25 UEP

CONTRATACION SERVICIOS DE CONSULTORIA

Paraná, 12 de marzo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1.- Autorizar el procedimiento para la Contratación del Servicios de Consultorías de un Ingeniero Civil y/o afines para la realización de las tareas de supervisión de obra del programa en la ciudad de C. del Uruguay, en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Rio Uruguay", por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO N° 2.- Aprobar el Documento de Contratación de Consultores Individuales – Método Competitivo, para la Contratación del Servicios de Consultorías de un Ingeniero Civil y/o afines para la realización de las tareas de supervisión de obra del programa en la ciudad de C. del Uruguay, el que adjunto forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 17.831.500,00.

ARTÍCULO N° 3: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

RESOLUCION N° 158/25 UEP

CERTIFICADO DE AJUSTE A REDETERMINACIONES DE PRECIOS N° 1

Paraná, 12 de marzo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Certificado de Ajuste correspondiente a las Redeterminaciones de Precios N° 1 (UNO) a 8 (OCHO) –desde el Certificado de Obra N° 1 (UNO) hasta N° 17 (DIECISIETE) –inclusive-, cuyo monto neto a pagar de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 93/100 (\$ 43.758.218,93).-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago a la empresa “INCAR S.A.”, de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 93/100 (\$ 43.758.218,93), en concepto del Monto de los certificados que se aprueban por el artículo precedente.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente al Presupuesto vigente, conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 21- Actividad 00 – Obra 39 – Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 5359 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 28 – Ubicación Geográfica 01. Presupuesto 2025. Monto total - (\$ 43.758.218,93).-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General UEP.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 346/25 ATER

PROCEDIMIENTO DIGITAL DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE PARTIDAS INMOBILIARIAS

Paraná, 29 de julio de 2025

VISTO:

La Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos, Ley N° 10898, su Decreto Reglamentario N° 1737/22, Resolución N° 20/24 de la Secretaría de Modernización de la Provincia de Entre Ríos, y la Resolución N° 150/18 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término establece los principios generales que rigen los procedimientos administrativos en el ámbito de la Administración Pública Provincial, garantizando la legalidad, la eficacia de los actos, el debido proceso y el derecho de los interesados a ser debidamente notificados;

Que la Ley N° 10898, junto con su Decreto Reglamentario N° 1737/22, instituyen el marco jurídico aplicable a la Gestión Documental Electrónica en la Provincia, reconociendo plena validez a los documentos, trámites y notificaciones electrónicos realizados en el ámbito de la Administración Pública, conforme estándares técnicos, normativos y de seguridad digital;

Que la Resolución N° 20/24 de la Secretaría de Modernización aprueba el régimen general de notificaciones electrónicas para el sector público provincial, promoviendo un esquema estandarizado, seguro y trazable de comunicación digital con los administrados;

Que por medio de la Resolución N° 150/18 esta Administradora Tributaria dispuso la implementación del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), como medio obligatorio y exclusivo para la remisión de comunicaciones y notificaciones dirigidas a los contribuyentes, dotando al sistema de mecanismos que aseguran la autenticidad, integridad y validez de los actos administrativos comunicados por esta vía;

Que en este marco normativo y con el objetivo de continuar avanzando en la digitalización de procesos, se ha desarrollado un procedimiento digital destinado a la tramitación de gestiones vinculadas a partidas inmobiliarias, a ser implementado mediante la plataforma ARCA - Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, la cual

permite la autenticación electrónica, el resguardo documental y la comunicación de actos a través del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) constituido;

Que este nuevo circuito digital permite una gestión más ágil, segura y transparente, reduciendo tiempos administrativos, mejorando la calidad de la información registrada y reforzando la trazabilidad e integridad de los procedimientos, al tiempo que promueve una mayor accesibilidad para los contribuyentes y profesionales intervinientes;

Que el procedimiento en cuestión ha sido diseñado atendiendo a los lineamientos legales, técnicos y operativos vigentes, contemplando las particularidades registrales y tributarias propias de este tipo de trámites, y garantizando la adecuada conservación y disponibilidad de la documentación respaldatoria;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde formalizar la implementación de dicho procedimiento digital, a fin de consolidarlo como referencia normativa para las actuaciones administrativas comprendidas en su objeto, sin perjuicio de la coexistencia con formatos tradicionales en tanto resulten aplicables;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado intervención de competencia, indicando que no existen objeciones legales que formular a la implementación del procedimiento digital propuesto;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Impleméntase el Procedimiento Digital de Trámites Administrativos Vinculados a Partidas Inmobiliarias, estructurado conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, el cual servirá de marco de referencia para las actuaciones administrativas que se desarrollen mediante la plataforma ARCA - Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que las notificaciones derivadas de los trámites comprendidos en el procedimiento aprobado serán practicadas exclusivamente en el Domicilio Fiscal Electrónico (DFE) declarado por los contribuyentes o sus representantes, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 150/18 ATER y demás normativa vigente. Las comunicaciones se considerarán válidamente notificadas conforme a las reglas de perfeccionamiento allí establecidas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael Korell

ANEXO

Procedimiento Digital de Trámites Administrativos Vinculados a Partidas Inmobiliarias

El presente procedimiento tiene como finalidad optimizar la tramitación administrativa de gestiones vinculadas a partidas inmobiliarias, mediante el uso de la plataforma ARCA, asegurando transparencia, eficiencia y cumplimiento del marco normativo vigente. Su diseño contempla mecanismos de autenticación electrónica, trazabilidad documental y notificación digital a través del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE).

1. Acceso a la Plataforma ARCA

●**Requisito:** Ingreso mediante Clave Fiscal Nivel 3, siendo condición excluyente la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE).

●**Objetivo:** Permitir al contribuyente o al profesional autorizado iniciar el trámite correspondiente.

2. Selección del Trámite

●Una vez autenticado, el usuario podrá seleccionar el trámite a gestionar dentro de las opciones habilitadas en la plataforma.

●En función del tipo de trámite seleccionado, el sistema podrá requerir distintos datos

identificatorios, tales como el número de partida inmobiliaria o la CUIT/CUIL del contribuyente, a efectos de vincular automáticamente las partidas inmobiliarias correspondientes.

- Cuando la vinculación automática no resulte aplicable, se requerirá la consignación manual de la partida inmobiliaria para continuar con el procedimiento.

3. Representación y Requisitos

- El trámite puede ser iniciado por un escribano público, quien interviene en el acto jurídico y consigna la CUIT/CUIL del representado.
- No se requiere validación adicional de la representación, en tanto se presume la legitimación del profesional interviniente, conforme la normativa vigente.

4. Validación del Trámite

- El sistema verifica la consistencia de los datos ingresados y valida la documentación respaldatoria, en línea con los criterios técnicos definidos por la ATER y la normativa vigente.

5. Notificación y Seguimiento

- Todas las comunicaciones se realizan a través del Domicilio Fiscal Electrónico (DFE), con valor de notificación válida.
- El contribuyente y su representante pueden realizar un seguimiento en línea del estado del trámite, a través de la plataforma ARCA- Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

6. Cumplimiento Normativo

- El procedimiento articula los principios de la Ley N° 7060 con la operatividad de la Ley N° 10898, asegurando legalidad, eficacia y resguardo de los actos administrativos gestionados electrónicamente.
-



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ANGELONI BARTOLOME LA PAZ - PEREZ NELIDA YOLANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21192, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BARTOLOME LA PAZ ANGELONI, M.I.: 5.928.459, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/05/2010; y de NELIDA YOLANDA PEREZ, M.I.: 3.798.630, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/09/2023. Publíquese por tres días.

PARANA, 28 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: LEANDRO BARBIERI - Secretario subrogante - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064189 3 v./05/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FATUR DANIEL FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21032, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DANIEL FRANCISCO FATUR, M.I.: 7.886.457, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/12/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064217 3 v./06/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "VERGARA HUGO AGUSTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 19986, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUGO AGUSTIN VERGARA, M.I.: 8.399.807, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Rios, en fecha 08-09-2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 28 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00064254 1 v./05/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALMARA GABRIEL ESTEBAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21228, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GABRIEL ESTEBAN ALMARA, M.I.: 11.071.780, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en San Benito, en fecha 16/09/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de junio de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064255 3 v./07/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "YANZ CRISTINA S/ SUCESORIO AB

INTESTATO" Expte. Nº 21593, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CRISTINA YANZ, M.I.: 4.924.977, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANA, en fecha 18/05/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de junio de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00064269 1 v./05/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERREIRA ELSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21162, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA FERREIRA, M.I.: 3.224.019, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/05/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 21 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: VICTOR MANUEL BERTELLO - Secretario Subrogante - Juzgado Civil y Comercial Nº 1.

F.C. 04-00064273 3 v./07/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "KELLY JUAN PEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 33106, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN PEDRO KELLY, M.I. 1.894.048, vecino que fuera de Maria Grande - Departamento Paraná-, fallecido en Maria Grande, en fecha 8 de junio de 1989. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 29 de julio de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00064285 1 v./05/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CORALES HECTOR LUIS Y SOSA ERMELINDA ANTOLINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº21540, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HECTOR LUIS CORALES, M.I.:5.951.289, vecino que fuera del Departamento PARANA, fallecido en PARANA, en fecha 16/03/2025, y ERMELINDA ANTOLINA SOSA, M.I.:5.466.279, vecina que fuera del Departamento PARANA, fallecido en PARANA, en fecha 20/01/2022. Publíquese por un día.-

Paraná, 29 de julio de 2025.- VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00064290 1 v./05/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ALVAREZ RAMON LUIS ALBERTO - TABORDA MARIA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 33049, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON LUIS ALBERTO ALVAREZ, M.I. Nº 5.919.792, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 20.08.1988; y de MARIA ROSA TABORDA, MI Nº 4.383.657, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 14.08.2006. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 13 de junio de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00064332 1 v./05/08/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "BASTIAN CESAR ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16410), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de César Aníbal BASTIAN -D.N.I. Nº

12.018.574, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 8 de mayo de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de César Aníbal BASTIAN -D.N.I. N° 12.018.574-, vecino que fue de Colonia Primero de Mayo, San José de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 23 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064229 3 v./06/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza Dra. María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PRALONG ETHEL GLORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17048-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña Ethel Gloria PRALONG, D.N.I. N° 5.062.383, quien falleciera el día 14 de mayo de 2023 en la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, vecina que fuera del departamento Colón, provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 03 de julio de 2025.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Fdo. Dra. María José Diz -Jueza-". Publíquese por tres días.-

Colón, E.R., 22 de julio de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00064257 3 v./06/08/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "BUFFET PABLO ANGEL - FERNANDEZ LEONA OCTAVIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16461), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Pablo Angel BUFFET -D.N.I N° 05.769.116- vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 17 de agosto de 2018. Y de Leona Octavia FERNANDEZ D.N.I. N° 02.342.626-, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 23 de julio de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 24 de julio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Pablo Angel BUFFET -D.N.I N° 05.769.116- y de Leona Octavia FERNANDEZ D.N.I. N° 02.342.626- vecinos que fueran de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 30 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064296 3 v./07/08/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI, Juez, Secretaria de la Dra. Flavia C. ORCELLET, en los autos caratulados "BOSON, Gregorio Miguel - GONZALEZ, Lucía Dora s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16433), cita y

emplaza, por el termino de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Gregorio Miguel BOSON D.N.I. N° 05.769.138, vecino que fuera de la ciudad de San José, departamento Colon, con último domicilio en la ciudad de San José, fallecido en la ciudad de San José, Dpto. Colon, Pcia. de Entre Ríos el 27 de septiembre de 1982 y de Lucía Dora GONZALEZ L.C. N° 05.067.153, vecina que fuera de la ciudad de San José, con último domicilio en calle 9 de Julio N° 1209 de la ciudad de San José, fallecida en la ciudad de San José Dpto. Colon, provincia de Entre Ríos el 30 de septiembre de 2009.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 30 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Gregorio Miguel BOSON - D.N.I N° 05.769.138- y de Lucía Dora GONZALEZ - L.C. N° 05.067.153-, vecinos que fueran de la ciudad de San José, de este departamento. ...3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley”...- Arieto Alejandro Ottogalli, Juez. Publíquese por tres (3) días.

Colon, Entre Ríos, 25 de julio de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00064305 3 v./07/08/2025

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, en los autos caratulados: “AGUIRRE, Alfredo Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n° 11219), CITA Y EMPLAZA por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Alfredo Oscar AGUIRRE, DNI N° 12.426.044, fallecido en Concordia el día 10/04/2024, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente, dice: “Concordia, 30 de junio de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alfredo Oscar AGUIRRE, DNI N° 12.426.044, fallecido en Concordia el día 10/04/2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez”.-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusenterrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 24 de julio de 2.025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00064207 3 v./05/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N.º 2, sito en calle B. Mitre 26/28, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Mail: jdocyc2- con@jusenterrios.gov.ar, Dr. GABRIEL BELEN. Juez, Juez Civil y Comercial, Secretaría Única a mi cargo, en los autos caratulados, “KOBISCHKE, Nélida Ofelia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11056), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Nélida Ofelia KOBISCHKE, D.N.I. N.º 12.368.713, vecina que fuera de este departamento Concordia, fallecida el día el 04 de agosto de 2022 en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 27 de junio de 2025. VISTO: RESUELVO: 1.- 2.-.....3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Nélida Ofelia KOBISCHKE, D.N.I. N° 12.368.713, vecina que fuera de este departamento Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes

dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- ...6.- 7.-....8.- 9.-..." Fdo. GABRIEL BELEN. Juez Civil y Comercial. –

Correo institucional: jdocyc2-con@jusestrerios.gov.ar

Publíquese por (3) tres días.-

Concordia, 23 de Julio de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064211 3 v./05/08/2025

-- -- --

El Juzgado en lo Civil y Comercial nº 2, sito en calle Bartolomé Mitre n°28 -2do. Piso, de esta ciudad –Correo electrónico: jdocyc2-con@jusestrerios.gov.ar, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN–juez, secretaría a mi cargo, en autos: "RAGONE, Matilde Lucía S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10992), CITA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Matilde Lucía RAGONE, M.I. Nº 5.272.101, argentina, vecina que fuera de esta ciudad de concordia de la provincia de Entre Ríos- y quien falleciera en esta misma ciudad, el 29/12/2014-- según se acredita con la copia del Testimonio de defunción -Acta n°579, Folio 90 -del Tomo II-, libro de defunciones del año 2014 de la oficina de Concordia-Hospital.-

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: Concordia, 23 de mayo de 2025. VISTO:.... RESUELVO: 1.- ... 2.- TENER por presentados a Carlos Horacio CAMBILLA, María Emilia, María Verónica y María Soledad CAMBILLA, todos en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Elena DI LELLO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Matilde Lucía RAGONE, M.I. Nº 5.272.101, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 6.- ...7.- 8.- 9.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. Fda: GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER Nº 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c).. PUBLIQUESE por TRES VECES.

Concordia, 2 de julio de 2025 – Gimena Bordoli, secretario.

F.C. 04-00064224 3 v./06/08/2025

-- -- --

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel BELÉN, Secretaría Nº3 Dra. Gimena BORDOLI, sito en Bmé Mitre 26/28, Segundo Piso, en autos caratulados: "ZABALETA, Jorge Raúl S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11051)" cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Jorge Raúl ZABALETA, D.N.I. Nº M 5.824.762, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (E. Ríos), fallecido el día 21 de Septiembre de 2018.-

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 24 de junio de 2025. VISTO: RESUELVO: 1.- TENER... . 2.- TENER... . 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Jorge Raúl ZABALETA, D.N.I. Nº M 5.824.762, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR... . 6.- LIBRAR.... . 7.- REQUERIR 8.- HACER SABER... . 9.- TENER PRESENTE... .- Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. G SNE. GABRIEL BELEN JUEZ La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER Nº 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c) En igual fecha se cumplimentó lo dispuesto al punto 5.- y 6.- última parte precedentes, se notificó por SNE al Ministerio Fiscal y se habilitó el justiciable institucional correspondiente a la A.T.E.R. Conste. GIMENA BORDOLI SECRETARIA La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER Nº 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)". Publíquese por 3 veces.

Concordia, 21 de Julio de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064243 3 v./06/08/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza Juez, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti Secretario, de la ciudad de Concordia, ha decretado la apertura del JUICIO SUCESORIO de Don Humberto Anibal GONZALEZ, D.N.I N° 12.126.484, fallecido en esta ciudad de Concordia el día 29 de Junio de 2014, vecino que fuera de esta ciudad, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley, por así haberlo dispuesto en los autos caratulados: "GONZALEZ, Humberto Anibal S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8534). Publíquese por TRES DIAS.

Como recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente dispone: Concordia, 11 de junio de 2025 VISTOS:... RESUELVO: 1.- TENER por contestada la vista por el Ministerio Fiscal. 2.- DISPONER la ACUMULACION de las presentes actuaciones a los autos caratulados "GONZALEZ, Fabio y BREPPE, Guillermina S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6620) en trámite ante este Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, los que tramitarán APIOLADOS. 3.- TOMAR RAZON en los registros correspondientes. 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Humberto Anibal GONZALEZ, D.N.I N° 12.126.484, vecino que fue de esta ciudad. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 6.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 7.- ...8.- ...9.- ...10.-.... 11.-.... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Justo José de Urquiza- Juez - CONCORDIA- E. R.- Publíquese por tres días.

Concordia, 19 de Junio de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00064244 3 v./06/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre n° 26/28 de la ciudad de Concordia, - correo electrónico "jdocyc2@jusentrerios.gov.ar"- a cargo del Dr. Gabriel BELEN – Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "GARCIA, María Lola, s/Sucesorio ab intestato", Expte N° 11067, cita y emplaza por el término de Treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de María Lola García, DNI N° 5.717.152, ocurrido en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el 25 de octubre de 2017, vecina que fuera de la ciudad y departamento de Concordia.

Las partes pertinentes de la resolución que ordena el presente dicen: "CONCORDIA, 4 de julio de 2025.-... RESUELVO: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Dña. María Lola García, D.N.I N° 5.717.152, vecino que fuera de esta ciudad.-3.- Mandar publicar edictos por TRES VECES en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9,a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acredite.- (...) Gabriel BELEN –Juez". Publíquese por tres veces.-

Concordia, 29 de julio de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00064264 3 v./06/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez - Secretaría N° 4, a cargo del Dr. José Luis Sagasti – en los autos caratulados: "SEVERO, Washington y VENTURINO, Elisa Dora S/ SUCESORIO-AB INTESTATO" (Expte. N° 8591), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Washington SEVERO, L.E. N° 5.770.501, y de Elisa Dora VENTURINO, D.N.I. N° 1.759.699, vecinos que fueran de la ciudad de Concordia (E.R.), fallecidos en dicha localidad el día 17/08/1993 y 23/06/2023, respectivamente.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: Concordia, 24 de julio de 2025.- VISTO:...- RESUELVO: 1.-.. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Washington SEVERO, L.E. N° 5.770.501, y de Elisa Dora VENTURINO, D.N.I. N° 1.759.692, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.-...4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos

aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 11.-... 12.-... 13.- A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Justo José de Urquiza - Juez - La presente se suscribe mediante firma digital-Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c.- PUBLIQUESE POR TRES VECES.

Concordia, 28 de julio de 2.025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00064265 3 v./06/08/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Jorge Alberto Barbagelata Xavier, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ANZALDO REINALDO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16635, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por REINALDO OSCAR ANZALDO - DNI N°8.705.293, vecino que fuera de la localidad de Strobel - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 27 de julio de 2008, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 16 de mayo de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064216 3 v./05/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PONTI ALCIDES RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16760, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ALCIDES RAMON PONTI, L.E. N° 5.949.137, vecino que fuera de la localidad de Las Cuevas, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - Depto. Diamante- en fecha 07 de mayo de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 28 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064250 3 v./06/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "MUÑOZ GABRIEL DAVID S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16727, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por GABRIEL DAVID MUÑOZ - DNI N°26.276.463, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Buenos Aires - provincia de Buenos Aires, en fecha 31 de diciembre de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 29 de julio de 2025 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064251 3 v./06/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHENHALS ALEJANDRO Y CLAUSER EMILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16692, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Alejandro SCHENALS ó SCHENHALS ó SCHÖNHALS L.E. N° 2.055.816 fallecido en la ciudad de Gral. Ramirez - Depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de julio de 1996 y Emilia CLAUSER ó KLAUSER D.N.I. N° 5.341.319, fallecida en la ciudad de Gral. Ramirez -Depto. Diamante-, provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de octubre de 2001, vecinos que fueran de la ciudad de Gral. Ramirez- Depto. Diamante- provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 28 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064259 3 v./06/08/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GEBHART MIGUEL JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16741, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MIGUEL JOSÉ GEBHART - DNI N°5.953.007, vecino que fuera de Aldea Salto – departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 10 de junio de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 29 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064262 3 v./06/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "REY JOSE FERMIN ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16714, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JOSE FERMIN ANTONIO REY, 14.693.620, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín -Depto. Diamante- en fecha 20 de mayo de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 4 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064286 3 v./07/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "RIDISSI RAMON EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 16700, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMON EMILIO RIDISSI, D.N.I. N° 05.938.121, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná -Depto. Parana- en fecha 07 de abril de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 4 de julio de 2025 – Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064297 3 v./07/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SIMOINE RAMON RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16609, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RAMON RICARDO SIMOINE - DNI N° 16.140.890, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 09 de agosto de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 25 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00064319 3 v./07/08/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "ZILONI, Faustino Ramon y DELL ORTO, Esther Ignacia S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15165/24, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ESTHER IGNACIA DELL ORTO, DNI N° 2347244, fallecida el día 03/05/2012 en Chajari y FAUSTINO RAMÓN ZILONI, DNI N° 5.791.073, fallecido el día 05/06/2002, en Chajari, vecinos que fuera de la ciudad de esta ciudad de Chajari.- Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 16 de agosto de 2024... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E.R.),

citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.” FDO.: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”.-

CHAJARI, 24 de julio de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00064193 3 v./05/08/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “RIVERO, Lidia Blanca S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15539/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LIDIA BLANCA RIVERO, DNI N° 18.176.055, fallecida el día 23/02/2024, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

Las resoluciones que ordenan librar el presente en su parte pertinente indican: “CHAJARI, 25 de julio de 2025... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab intestato” de la Señora LIDIA BLANCA RIVERO, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).-... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez” otra dice: “CHAJARI, 28 de julio de 2025.- Atento lo manifestado en la presentación electrónica de fecha 28/07/2025, PUBLICAR edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y portal digital “NOTICIAS CHAJARI”, de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez”. Publicar por TRES DIAS.

CHAJARI, 28 de julio de 2025 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00064195 3 v./05/08/2025

- - - - -

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Familia de la Ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Juan Ángel Forneron Juez Civil y Comercial y Familia, en autos caratulados: “MONZON Alejandro Andrés S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 18025” cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de MONZÓN Alejandro Andrés D.N.I. N° 6.254.832, vecino que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos), fallecido el día 02 de Setiembre de 2024.-

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “FEDERACION, a 23 de mayo de 2025.- Proveyendo... - Entonces... - Atento al derecho invocado, demás constancias, de conformidad con lo prescripto por los arts. 4, 5, 142, 143, 144, 718, 722, 728 y conc. del CPC y C y 2336 y 2643 del Código Civil y Comercial; DECRETASE la apertura del JUICIO SUCESORIO de ALEJANDRO ANDRES MONZON vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Federación, Entre Ríos el 02/09/2024.- Respecto a la certificación solicitud Respecto... -Introdúzcase....- SE DISPONE: PUBLIQUESE edictos por TRES (03) DÍAS, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC).- Confección del edicto A CARGO DE PARTE, con presentación electrónica- art. 13 Reglam. N° I Present. Elect. Pandemia y Emerg. Sanit. PJED – Fueros No Penales.- LIBRESE las comunicaciones... - DÉSE intervención al Ministerio Fiscal, ... - ABONESE la tasa de justicia... - SNE- NOTIFIQUESE.- SERGIO RONDONI CAFFA Juez Subrogante La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N.º 33/22 del 4.10.2022, Pto. 6º inc. c).

Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00064311 3 v./07/08/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol (secretaria), correo electrónico: ogu-feliciano@jusentreros.gov.ar, en el expediente caratulado: “RODRIGUEZ, Abel Gonzalo S/ SUCESORIO AB

INTESTATO" EXPTE. N° 1976, se cita y emplaza por (03) tres veces y en el término de (10) diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: Abel Gonzalo RODRIGUEZ, D.N.I. N° 10.687.642, fallecido en fecha 22 de noviembre de 2016, en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el libramiento del presente, la que en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 19 de septiembre de 2019 (...) Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la Partida de defunción acompañada y agregada a fs. 02 y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el JUICIO SUCESORIO de Abel Gonzalo RODRIGUEZ, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.)...-; en consecuencia, publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, y en el periódico "Clarín" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ser de circulación masiva en el lugar del domicilio anterior del causante, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Abel Gonzalo RODRIGUEZ, D.N.I N° 10.687.642, fallecido en fecha 22 de noviembre de 2016, en la ciudad de Concordia, Departamento Concordia, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación...- A lo demás, oportunamente.- Notifíquese". Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero Juez. Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 25 de julio de 2025 - Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Única.

F.C. 04-00064223 3 v./05/08/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez - ;- Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández - Secretaria -;- en autos caratulados: "SILGUERO PETRONA NATIVIDAD Y SILGUERO VICTOR VIDAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO";- Expte. N° 12667;- cita y emplaza por el término de Treinta y Diez días respectivamente, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por Un día en el Boletín Oficial, y por Tres días en el diario local El Debate Pregón, a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña PETRONA NATIVIDAD SILGUERO M.I. N° 10.948.053, de 64 años de edad, fallecida el día 28 de Mayo de 2.018 en esta Ciudad y de Don VICTOR VIDAL SILGUERO M.I. N° 11.312.688, de 65 años de edad, fallecido el día 12 de Abril de 2.020 en esta Ciudad y que ambos eran vecinos de ésta donde se domiciliaban.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "///leguay, 14 de mayo de 2.025...Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de PETRONA NATIVIDAD SILGUERO, fallecida en fecha 28/5/2018; y de VICTOR VIDAL SILGUERO, fallecido en fecha 12/4/2020, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial- conforme lo establecido por el art. 2340 del Cód. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón - art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-.... A lo demás oportunamente.-... FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1".

GUALEGUAY, 2 de Julio del 2.025 - Dra. Delfina Fernández, secretaria.

F.C. 04-00064275 1 v./05/08/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "FERNANDEZ ANGEL ESTEBAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 204/25, iniciados el 06/06/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Ángel Esteban FERNÁNDEZ, DNI N° 5.874.741, nacido el día 12/8/1942, fallecido el día 12/6/2024, en

Guauguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle San José N° 328. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 12 de junio de 2025 - Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064192 3 v./05/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "KINDSVATER RAQUEL ELENA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 10820, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: RAQUEL ELENA KINDSVATER, Documento Nacional Identidad N° 3.932.991, fallecida el día 24 de marzo de 2025, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 21 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064196 3 v./05/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Guauguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "LEON LUIS GREGORIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 212/25, iniciados el 12/06/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Luis Gregorio LEON, DNI 5.097.432, nacido el 20/09/1948, fallecido el 18/02/2025, cuyo último domicilio fue en Inchausti N° 142 de la localidad de Urdinarrain. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 19 de junio de 2025.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00064215 3 v./05/08/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CABALLERO DORA RAQUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15749, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: DORA RAQUEL CABALLERO, M.I. 6.135.814, fallecida el día 8 de Mayo de 2025, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 24 de julio de 2025 – SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064241 3 v./06/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "DUARTE OSCAR ANIBAL Y RIVOLLIER JUANA TERESITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 10795, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA TERESITA RIVOLLIER, Documento Nacional Identidad N° 3.339.435, fallecida el día 14 de enero de 2022, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 22 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064267 3 v./07/08/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "DE ZAN GRISELDA SOFIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10894, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: GRISELDA SOFIA DE ZAN, Documento Nacional Identidad N° 1.438.639, fallecida el día 28 de marzo de 2025, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 22 de julio de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00064283 3 v./07/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Guauguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ELENA

RICARDO ABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15754, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Larroque, llamado: RICARDO ABEL ELENA, D.N.I. N°8.356.431, fallecido el día 28/06/2025, en Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de abril de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064292 3 v./07/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ROMANI ELENA EMMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15758, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de la ciudad de Larroque, llamada: ELENA EMMA ROMANI, D.N.I. N°3.169.653, fallecida el día 27/02/2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de abril de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064299 3 v./07/08/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CAMPOSTRINI BLANCA OLGA Y ALARCON OMAR EITEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15648, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: BLANCA OLGA CAMPOSTRINI, D.N.I N° 5.016.786, fallecida el día 29/5/2009; y OMAR EITEL ALARCON, D.N.I N° 5.860.262, fallecido el día 17/9/2018, ambos en esta ciudad de Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de mayo de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00064303 3 v./07/08/2025

LA PAZ

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Roldan Antonio Ramon S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7101- Año 2025), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Antonio Ramon Roldan D.N.I. M N° 4.992.563, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 01 d febrero de 2025, en la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, Entre Ríos, 22 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00064277 1 v./05/08/2025

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Gonzalez Hilario S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6896- Año 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Hilario Gonzalez L.E. N° 1.855.331, vecino que fuera del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 15 de Febrero de 2012, en la Ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.

La Paz, Entre Ríos, 22 de julio de 2025 – Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI – SECRETARIA.

F.C. 04-00064280 1 v./05/08/2025

TALA

El Juzgado único de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de R. del Tala, a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, secretaría única a cargo de la Dra. M. Luciana Capurro, en los autos caratulados: "GIACCIO BIBIANA ELISABET S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11469) cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de BIBIANA ELISABET GIACCIO, D.N.I. N° 26.978.445, fallecida en fecha 23 de Junio de 2021 en la ciudad de Concepción del

Uruguay, siendo su último domicilio Av. San Martín y Paseo de los Poetas S/N de la ciudad de Rosario del Tala.- Publíquese por un día.-

Secretaría, 30 de julio de 2025.- Firmado digitalmente por LUCIANA CAPURRO – Secretaria.

F.C. 04-00064281 1 v./05/08/2025

URUGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS del Partido Judicial de Uruguay, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Única a cargo del autorizante, cita y emplaza en los autos caratulados “BRIOZZO RONALDO ALCIDESS/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte N° 12448/2025 – Iniciado el 11/06/2025) por el término de TREINTA (30) DÍAS, a los herederos y acreedores de don Ronaldo Alcides BRIOZZO, DNI 5.809.466, hijo de Juan Carlos Briozzo y Olga Asunción Dellepiane, nacido el 30/11/1937, domiciliado en calle Dr. Scelzi N° 564 de Concepción del Uruguay, en la cual falleció el 2/6/2018, vecino que fuera de esa ciudad, para que se presenten en estas actuaciones.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: “///cepción del Uruguay, 23 de junio de 2025. Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de RONALDO ALCIDES BRIOZZO, DNI N° M 5.809.466, vecino que fuera de esta ciudad.-Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.).-...- SONIA MABEL RONDONI JUEZA SUBROGANTE.”

Concepción del Uruguay, 28 JUL 2025.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI – SECRETARIO.

F.C. 04-00064266 1 v./05/08/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Gustavo Amilcar Vales, Secretaria Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “PIROVANI CARLOS ALEJANDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 71108, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, CARLOS ALEJANDRO PIROVANI, DNI 8416445, fallecido el día 27 de mayo de 2024, en Concepción del Uruguay, para que se presenten en el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación que se hará por UN día en el boletín oficial y por TRES días en un periódico local.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 5 de mayo de 2025...Decretase la apertura del juicio SUCESORIO de CARLOS ALEJANDRO PIROVANI, DNI M N° 8.416.445, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en le Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER...”Fdo: Dr. Gustavo Amilcar VALES. Juez.-

Concepción del Uruguay, 26 de Junio de 2025 – Mauro Sebastian Pontelli, secretario.

F.C. 04-00064271 1 v./05/08/2025

- - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “AVALO RAMON NICOLAS Y/O AVALOS RAMON NICOLAS Y GONZALEZ DELFINA BEATRIZ S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 9282 Año: 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Ramón Nicolas Avalo o Ramón Nicolas Avalos DNI: 7.412.085, fallecido en fecha 25 de marzo de 2012 y Delfina Beatriz Gonzalez DNI: 1.469.411, fallecida en fecha 16 de julio de 2019, ambos en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 30 de mayo de 2025...DECRÉTANSE LA APERTURA de los PROCESOS SUCESORIOS de RAMÓN NICOLÁS ÁVALO

y/o RAMÓN NICOLÁS ÁVALOS, D.N.I. N° M7.412.085 y de DELFINA BEATRÍZ GONZÁLEZ, D.N.I. N° F1.469.411, ambos con domicilio en ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 30 de julio de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00064288 1 v./05/08/2025

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “YOLAN ALEXANDER EMANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. N° 16038 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de YOLAN ALEXANDER EMANUEL, M.I. 32.717.721 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 10 de febrero de 2022.

Victoria, 25 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: Dra. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00064278 1 v./05/08/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “GHIGLIAZZA AIDA ESTHER S/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10605, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de AÍDA ESTHER GHIGLIAZZA, DNI. N 9.492.282, fallecida en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en fecha 12 de Noviembre de 2014; con último domicilio en calle Moreno N° 932 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos. Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 23 de Julio de 2025 – Armando D. Giacomino, secretario.

F.C. 04-00064272 1 v./05/08/2025

CITACIONES

PARANA

a OJEDA CARLOS

LEGAJO N° 41316

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. Agustina Pietranera, se cita y emplaza al Sr. OJEDA CARLOS, de quien se desconocen más datos filiatorios, pero con último domicilio conocido en la localidad de Crespo, provincia de Entre Ríos, sin poder precisar el lugar exacto, para que en el término de DIEZ (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual a mi cargo -sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná.-, a fin de designar Abogado Defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN. Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: Paraná, 28 de julio de 2025. Atento a que al día de la fecha no se ha podido determinar el paradero del Sr. OJEDA CARLOS; DISPONGO: I.- LIBRAR oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de CINCO (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del CPPER, con el fin de emplazar al Sr. OJEDA CARLOS a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Abuso Sexual, sita en calle Santa Fe N° 194 esquina Cervantes de Paraná a fin de designar abogado defensor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. II.- NOTIFICAR a la Defensa Oficial. AGUSTINA PIETRANERA FISCAL AUXILIAR”.

AGUSTINA PIETRANERA, Fiscal Auxiliar.

S.C-00016871 5 v./11/08/2025

LA PAZ**a CASTELLA RAMÓN ANIBAL**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz, E.R., Dr. Silvio A. Calleja -Juez-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS Y OTRO C/ CASTELLA ANIBAL RAMON S/ MONITORIO APREMIO", Expte. N° 2606, Año 2021, CITA Y EMPLAZA por el término de diez días a CASTELLA RAMÓN ANIBAL, DNI 29.759.697, con último domicilio conocido en calle Alem N° 770 de la ciudad de La Paz, Entre Ríos, para que comparezca a juicio, por sí o por medio de representante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que en caso de que vencido el plazo procesal previsto éste no compareciera, se le nombrará

Defensor de Ausentes a fin de dar continuidad al trámite de manera oportuna. Se le hace saber también que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del CPCyC de ER, dentro de los cinco días de efectuada la última publicación, y que las copias digitales de la demanda y documentales se encuentran disponibles en la mesa virtual de éste juzgado y para acceder a las mismas deberá solicitar vinculación mediante su abogado, al correo electrónico jdopazcat1-lapaz@jusenterrios.gov.ar.

Asimismo se dispuso notificarle la resolución recaída en autos y que se transcribe a continuación: "La Paz, Entre Ríos, 09 de Marzo de 2022.- VISTOS: Estos autos caratulados: 1). "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS y OTRO C/ CASTELLA ANIBAL RAMON - MONITORIO APREMIO" (Expte. N° 2606, Año 2021), y: CONSIDERANDO:- Que el Dr. Carlos G. Bosi, en nombre y representación del Fisco provincial y Ater promueve juicio de apremio fiscal de conformidad al tramite procesal monitorio establecido en los arts. 472 y ss. del C.P.C.C. por cobro de la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO C/36/100 (\$ 87.554,36), con más intereses y costas. Basa su reclamo en la liquidación de deuda devengada en concepto de impuesto a los automotores, acompañada digitalmente.- Funda en derecho y concluye solicitando se dicte sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución con intereses y las costas del juicio y se regulen sus honorarios.- 2).- Que en mérito a lo solicitado, teniendo en cuenta que la planilla de liquidación que se ejecuta, se ajusta a las disposiciones contenidas en los arts. 116, 117, 119 ss. y cc. del Código Fiscal, a los arts. 506 y 509 del C.P.C.y C. y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 472 inc. 8º, 473 y 475 del último cuerpo legal citado, corresponde dictar sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por el monto reclamado, con más los intereses conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Código Fiscal, desde la fecha de la planilla que se ejecuta y hasta el momento de su efectivo pago.- Por ello; RESUELVO: I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta que CASTELLA ANIBAL RAMON haga a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS y/o FISCO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, íntegro pago del capital reclamado de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO C/36/100 (\$ 87.554,36), con mas los intereses determinados en el considerando 2).-II.- Costas al accionado (art. 65 del C.P.C.).- III.- Regulanse los honorarios profesionales del Dr. Carlos G. Bosi, en la suma de Pesos Quince mil ochocientos (\$ 15.800.-), - arts. 2, 3, 5, 30, 71 y 98 y conc. Ley 7046. IV.- Notifíquese en el domicilio real del demandado en la forma dispuesta por el art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber al demandado que podrá ejercer las facultades previstas por el art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado.- Asimismo, y a fin de cumplimentar con el art. 6 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18 de fecha 29.05.2018) deberá dirigirse al correo electrónico casilla: jdopazcat1-lapaz@jusenterrios.gov.ar V.- Notifíquese, déjese copia, entréguese el expediente en préstamo a la parte ejecutante para la confección de los despachos pertinentes, por dos días y oportunamente, archívese.- Fdo. SILVIO S. CALLEJA - Juez de Paz".-

Existiendo regulación de honorarios a abogados y/o procuradores, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 7046 y modif. Ley 11.141 y lo dispuesto en la sentencia que antecede, se transcriben los siguientes los artículos:

Art.28: NOTIFICACION DE TODA REGULACION: toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho del cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del Art. 114 bajo pena de nulidad. No será

necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan los reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114”.

Art. 114: PAGO DE HONORARIOS. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme los autos regulatorios. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez (10) días de requerido su pago en forma fehaciente. Los honorarios calculados en la forma prevista en el Art. 29 de esta ley, devengarán intereses de pleno derecho, desde la mora y hasta el efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa, siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la misma.- Firmado digitalmente por: Dra. Cecilia G. Müller Secretaria”.

Se transcriben asimismo, para su conocimiento, el siguiente art. del CPCyC: CPCyC - art 477: Oposición a la Sentencia Monitoria. - En los supuestos previstos por los incisos 1, 6 y 7 del artículo 472º, el demandado podrá articular oposición, la que deberá deducirse en la forma y en el término previstos por los artículos 325º, 332º y 342º, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse. De ser procedente, se correrá traslado al actor por el término de cinco (5) días quien podrá ofrecer su prueba. En los demás casos, la oposición, que deberá ser acompañada con el ofrecimiento de la prueba, se formulará dentro de los cinco (5) días. De ser procedente, se correrá traslado por igual término al actor, quien podrá ofrecer prueba. La continuación del trámite se regirá por las normas que este código específicamente prevé en cada supuesto o las leyes que regulen el procedimiento de que se trate. -

Se reclama en autos la suma adeudada en concepto de IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, correspondiente al Dominio: LED748; Planilla de Apremio N° 21-32787. PUBLÍQUESE POR DOS (2) DÍAS.-

La Paz, E.R., 24 de julio de 2025 - Dra. Cecilia G. Müller, Secretaria.

F.C. 04-00064240 2 v./05/08/2025

REMATES

CONCORDIA

Por Jorge A. Menteguiaga

Mat. N° 820 Co.M.PE.R.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo del Dr. Agustín Gonzalez, JUEZ a/c DESPACHO, Secretaría N°1, a cargo del Dr. Mauricio German Laner (Interino), en los autos caratulados “QUIROZ, Carlos Eduardo c/ CARISIMO, Joel Benedicto Jesus s/ EJECUTIVO” Expte. N°25611, correo: jefedespachocyc5s1-con@jusertreros.gov.ar; comunica por DOS VECES que el Martillero Sr. Jorge A. Menteguiaga, Mat. N°820 Co.M.PE.R.; REMATARÁ, los DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden al ejecutado JOEL BENEDICTO CARÍSIMO en el expediente sucesorio “CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AL INTESTATO” expte. 6298 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1º), con intervención del martillero designado en autos, Sr. Jorge Andrés Menteguiaga, Matrícula COMPER N°820, con domicilio en calle San Luis N° 755, planta alta, de esta ciudad. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 01 de septiembre de 2025 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 08 de septiembre de 2025 a las 10,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusertreros.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. De acuerdo a las condiciones que se detallan en la Resolución que se transcribe: “Concordia, 2 de julio de 2025. VISTO: El informe actuarial que antecede y lo solicitado por la parte ejecutante en presentación electrónica de fecha 16.06.2025. Al respecto cabe destacar que el art. 571 del C.P.C.C. establece que si el remate fracada por falta de postores, se dispondrá otro reduciendo la base en un 25% y que si tampoco existieran oferentes, se ordenará la venta sin limitación de precio. Atento lo anterior decretará nueva subasta sin base., debiendo el ejecutante actualizar el informe de inhibiciones.

Conforme el Reglamento del Sistema de Subastas judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos - SJE - Aprobado por Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), RESUELVO: 1.- ACTUALIZAR informe de inhibiciones. 2.- DECRETASE el remate de los DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden al ejecutado JOEL BENEDICTO JESUS CARÍSIMO en el expediente sucesorio "CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AB INTTESTATO" expte. 6298 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos. 3.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 01 de septiembre de 2025 a las 10,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 08 de septiembre de 2025 a las 10,00 hs. - Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE." 4 - CONDICIONES DE VENTA: a.- Base: los derechos y acciones saldrán a la venta sin base y al mejor postor. A partir de la primera oferta sin base, se fija el primer monto incremental en la suma de TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 30.000.-) y las ofertas posteriores en la suma de CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5.000) hasta llegar a la suma de SETENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 70.000.-) y en adelante los incrementales serán en razón de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (U\$S 1.000.-).- b.-Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (3% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, atento a lo dispuesto por los arts. 22, 23 y 24 del Reglamento SJE y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 mismo reglamento. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorizació judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). f.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva. 6.- PUBLICAR EDICTOS por dos (2) veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS (6) días de antelación, debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el objeto de la subasta, asimismo deberá hacerse constar que quedan a disposición de las partes interesadas los presentes autos caratulados "QUIROZ, Carlos Eduardo c/ CARISIMO, Joel Benedicto Jesús s/EJECUTIVO" (Expte. N° 25611)" para el exámen de los informes; como así también los autos "CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AB INTTESTADO" expte. 6298 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3.- de esta jurisdicción. 7.- HAGASE saber al martillero que deberá: a.- Publicar en el Portal dentro del plazo de CINCO (5) días contados desde la carga del expediente por parte del Organismo Judicial, archivos de documental conteniendo decreto de embargo de fecha 19.12.2019 y resolución que homologa acuerdo con carácter de sentencia "QUIROZ, Carlos Eduardo c/ CARISIMO, Joel Benedicto Jesús s/ EJECUTIVO" (Expte. N° 25611)...", como así también informe del Departamento Central de Inhibiciones y Juicios Universales y el presente decreto de subasta. Además sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b.- Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera de que tengan mayor concocimiento de las características del bien objeto de la venta. 8.- PUBLÍQUESE el remate en el

“Portal de Subastas del Poder Judicial con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 9.- NOTIFIQUESE a cargo de parte interesada a jueces embargantes e inhibientes mediante oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 para tomar razón en el expediente caratulado “CARISIMO RUBEN DARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO” expte. 6298. 10.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Se suscribe la presente mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Conste.- NOTIFIQUESE, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Fdo. AGUSTÍN GONZALEZ, Juez a/c Despacho”. Los interesados podrán examinar el bien a subastar los días 28 y 29 de agosto de 14 a 17 hs., convenir con el Martillero, bajo Protocolo para Actividad de Remates. Por consultas dirigirse a calle San Luis N°755, P.A., Tel.: (0345) 422-1172, Cel. 345-6260069, Concordia, mail: jorgementeguiaga@hotmail.com.- Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos.-

Concordia, 25 de julio de 2025 - Fdo. Mauricio German Laner, Secretaría N° 1.

F.C. 04-00064260 2 v./05/08/2025

GUALEGUAYCHU

Por Alejandro Rafael Vela

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. MARIA FLORENCIA A. AMORE, Secretaría OGU Familia a cargo de la suscripta, en los autos caratulados “SCHLOTTHAUER CRISTINA ANDREA C/ CARDOZO IVAN ANDRES Y OTRA S/ ALIMENTOS (DIGITAL)” Expte. N° 19.149, comunica por dos (2) días que el martillero ALEJANDRO RAFAEL VELA, Matrícula profesional N° 1191, C.U.I.T. N° 20-27836250-8 rematará el 50 % del bien automotor DOMINIO LHE130, Marca Volkswagen, Modelo Suran, Año de fabricación 2012. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 21/08/2025 a la hora 8, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el 28/08/2025 a la hora 13.00. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas (<https://subasta.jusentrerios.gov.ar>).- Condiciones de venta: a) Base: el 50% del bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de \$ 3.000.000 y las sucesivas con un monto incremental de 100.000 pesos cada uno.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El juzgado agregará al expediente la constancia – como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). Hágase constar al efecto que la Sra. Cristina Andrea Schlotthauer, D.N.I. N° 38.171.442, se encuentra eximida de pagar el precio establecido en el remate hasta el límite de su crédito alimentario, que asciende a la suma de \$ 6.992.375,63.- g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar

el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. El bien se entregará en el estado en que se encuentre, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Las publicaciones se deberán realizar con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de subasta, conforme Art. 6.3.3 del reglamento interno de los juzgados civiles y comerciales de la Provincia de Entre Ríos del S.T.J. Por informes y revisión dirigirse al domicilio del Martillero, sito en calle Colombo N° 960 de Guaqueguaychú, los días hábiles de 10 a 12 horas y de 18 a 20 horas; consultar al teléfono N° +54 03446 15-40-7345.-

Publíquese por dos (2) días.-

Guaqueguaychú, 28 de julio de 2025 - DRA. MARIA LUCIA ROKO, ABOGADA - SECRETARIA OGU.

F.C. 04-00064276 2 v./05/08/2025

TALA

Por Claudio Ariel Varela

Matrícula N° 984 COMPER

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados: "GAUNA CARLOS RODOLFO C/ PAIS DAIANA S/ EJECUCION DE SENTENCIA (LABORAL)" (Expte. N° 10015) comunica y hace saber que se ha dispuesto la venta en pública subasta del inmueble ubicado Zona de Quinta 222, Manzana 3, Lotes 7 y 8 S/Loteo, con domicilio parcelario en Ruta Pcial 15 S/N de la localidad de Rosario del Tala, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, Plano 24592, que consta de una superficie de mil ciento treinta metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (1.130,50 m2), inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula N° 111.601 DU, a nombre de la demandada. Las resoluciones que ordenan el presente se transcriben a continuación: Rosario del Tala, 16 de mayo de 2025.- VISTOS: Estos autos traídos a despacho para resolver decreto de subasta, caratulados: "GAUNA CARLOS RODOLFO C/ PAIS DAIANA S/ EJECUCION DE SENTENCIA (LABORAL) - 10015, de cuyo análisis RESULTA:... Por todo lo cual, RESUELVO: 1) DECRETAR la venta en público subasta del inmueble embargado en autos según oficio Nro. 667 de fecha 28.09.2021, inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula N° 111.601 DU, Plano 24592, ubicado Zona de Quinta 222, Manzana 3, Lotes 7 y 8 S/ Loteo, con domicilio parcelario en Ruta Pcial 15 S/N, todo comprendido dentro de los siguientes límites y linderos: AL NORTE: Recta (1-2) amojonada al Sur 82°25' Este de 42,50 m., lindando con Ana Maria Rebora de Rodriguez; AL ESTE: Recta (2-3) amojonada al rumbo Sur 7°35' Oeste de 26,60 m., lindando con Ruta Provincial N° 15; AL SUR: Recta (3-4) amojonada al rumbo Sur 82°25' Oeste de 42,50m., lindando con Ana Maria Rebora de Rodriguez; y AL OESTE: Recta (4-1) amojonada al Norte 7°35' Este de 26,60m., lindando con Ana Maria Rebora de Rodriguez, propiedad de la demandada. Estado de ocupación: OCUPADO por personas mayores edad, todo conforme surge de las constataciones, que se realizarán a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Claudio Ariel Varela, matrícula profesional N° 984.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 23.06.2025 a las 09:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 01.07.2025 a la hora 11:00 horas.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. reglamento SJE 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00), con un monto incremental de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000,00), luego los montos incrementales serán de la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) hasta llegar a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000,00), y de ahí en adelante los incrementales serán en razón de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00).- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero

(4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 100030/3 CBU N°: 3860022503000010003036 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso, llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta - art.572 CPCC-. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además, imágenes de los informes de dominio, del título, mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores hipotecarios / prendarios / a ATER, Municipalidad de Rosario del Tala y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Decrétase medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha del informe, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada por Secretaría de la presente, como previo a la publicación de los Edictos. 8. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 9. REGISTRESE. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez Civil y Comercial.- Otra resolución dice: ROSARIO DEL TALA, 02 de junio de 2025. ... RESUELVO: Admitir la aclaratoria deducida por la actora y, en consecuencia, suplir la omisión incurrida en el punto 1º de la parte resolutive de la resolución de fecha 16/05/2025 que quedará redactado de la siguiente manera: 1) DECRETAR la venta en público subasta del inmueble embargado en autos según oficio Nro. 667 de fecha 28.09.2021, inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo Matrícula N° 111.601 DU, Plano 24592, ubicado Zona de Quinta 222, Manzana 3, Lotes 7 y 8 S/ Loteo, que consta de una superficie de mil ciento treinta metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (1.130,50

m2), con domicilio parcelario en Ruta Pcial 15 S/N, todo comprendido dentro de los siguientes limites y linderos: AL NORTE: Recta (1-2) amojonada al Sur 82°25' Este de 42,50 m., lindando con Ana Maria Rebora de Rodriguez; AL ESTE: Recta (2-3) amojonada al rumbo Sur 7°35' Oeste de 26,60 m., lindando con Ruta Provincial N°15; AL SUR: Recta (3-4) amojonada al rumbo Sur 82°25' Oeste de 42,50m., lindando con Ana Maria Rebora de Rodriguez; y AL OESTE: Recta (4-1) amojonada al Norte 7°35' Este de 26,60m., lindando con Ana Maria Rebora de Rodriguez, propiedad de la demandada.

Estado de ocupación: OCUPADO por personas mayores edad, todo conforme surge de las constataciones, que se realizarán a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Claudio Ariel Varela, matrícula profesional N°984.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 23.06.2025 a las 09:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 01.07.2025 a la hora 11:00 horas.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.- Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez Civil y Comercial.- Otra resolución dice: Rosario del Tala, 04 de julio de 2025 Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 3 de julio de 2025, atento lo peticionado, estado y constancias de autos, reprográmese la fecha del acto de subasta, se iniciará el día 28.08.2025 a las 09:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 05.09.2025 a la hora 11:00 horas.- Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez.- ESTADO DE OCUPACIÓN: OCUPADO (cfr. Mandamiento de Constatación obrantes en autos). Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble. DIAS Y HORARIOS DE VISITA: Martes 19/08/2025 de 10:00 a 12:00 horas, Miércoles 20/08/2025 de 10:00 a 12:00 hs horas, y Jueves 21/08/2025 de 10:00 a 12:00 hs previa coordinación con el martillero.

Informes: teléfono 3445-454363 Correo electrónico: mandavarela@gmail.com.-

Rosario del Tala, 29 de julio de 2025.- Firmado digitalmente por LUCIANA CAPURRO – Secretaria.

F.C. 04-00064310 2 v./06/08/2025

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos "BALLA LUIS ALFREDO C/ GOLDFARB DE BEZCHINSKY JUANA Y OTRA S/ USUCAPION" –Extpe. N° 37199, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los herederos y/o sucesores de las Sras. Juana Goldfarb de Bezchinsky y Noemí Azucena Bezchinsky, como asimismo a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, que según plano de mensura n° 235924 (antecedente plano n° 14.617) se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito U.C.C.1 SECCION 4°- MANZANA N° 94 - domicilio parcelario en calle 25 de Junio N° 122, con una superficie de 713,63 m2, y se emplaza entre los siguientes límites y linderos, a saber: Norte: recta 1-2 al rumbo sur, 68° 16' E de 19,68 metros lindando con CELCO SA (plano 1580), Este: recta 2-3 al rumbo sur 23° 36' O de 17,19 m; recta 3-4 al rumbo N 65° 04' O de 0,10 m; recta 4-5 al rumbo Sur 24° 56' O de 7,69 metros y Recta 5-6 al rumbo Sur a 25° 12' Oeste de 12,35 m2, todas lindando con Ricardo Daniel Bonazzola y otros (Plano N° 4354); Sur: recta 6-7 al rumbo N 63° 24' O de 19,63 m. lindando con calle 25 de Junio; Oeste: recta 7-8 al rumbo N 25° 20' E de 19,63 m; recta 8-9 al rumbo N 64° 40' O de 0,09 m., recta 9-10 al rumbo N 24° 33' E de 12,92 m y recta 10-1 al rumbo N 20° 47' E de 3,01 metros, todas lindando con Victoria Stagnaro (Plano

Nº 4793), e inscripto a la Matrícula Nº 115.661 del Registro Público local; para que comparezcan a los autos a ejercer sus derechos (Reglamento para el Fuero Civil y Comercial punto 6.3.7). Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 25 de julio de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00064225 2 v./05/08/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “REYES HECTOR JUAN S/ USUCAPION”, Expte. Nº 26582, cita y emplaza, por el término de quince (15) días, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Tala, Pueblo Cerrito, Manzana Nº 7, con domicilio parcelario en calle Misiones Nº 365 y 381, Plano de Mensura Nº 109.764, partida inmobiliaria Nº 10-131100/9, con una superficie originaria de UN MIL VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1.025 m2), dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta 1-2, al rumbo S.E. 80° 42' de 20,50 m. con Bvard. Independencia; Sureste: Recta 2-3, al rumbo S.O. 9° 18' de 50,00 m., con calle Misiones; Suroeste: Recta 3-4, al rumbo N.O. 80° 42' de 20,50 m. con Bárbara Magdalena de Mildemberger; y al Noroeste: Recta 4-1, al rumbo N.E. 9° 18' de 50,00 m. con Agustín Mesa; para que comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que seguirán los trámites de la causa -arts. 329 y 669, incs. 2 y 3 del CPCC-. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local de ubicación del inmueble.

Paraná, 02 de julio de 2025 - JULIANA MARIA ORTIZ MALLO – Secretaria.-

F.C. 04-00064287 2 v./05/08/2025

FEDERACION

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Federación, E.R, Dr. Juan Angel Forneron (Juez) Secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en los autos caratulados: “QUIROZ JORGELINA ESTER Y OTRO c/ BRUN MIGUEL ÁNGEL JESÚS s/ Usucapión”, Expte. N.º 17508/22, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS, a contarse desde la última publicación del presente, a los herederos –si los hubiere– de Miguel Ángel Jesús Brun D.N.I. Nº 5.817.175, y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, ubicado en calle pública s/n, a 267,6 m del acceso a Federación, Provincia de Entre Ríos, el cual se encuentra individualizado según los siguientes datos catastrales: Sección 3, Manzana - Chacra n.º 156, Lote A, Partida 131229-4, , Mat. 24.773, plano mensura Nº 37612 con una superficie total de 481,66 m2. Datos linderos: NOROESTE: Recta 1-2 al rumbo S 28° 30' E de 20, 54m lindando con Miguel Ángel Jesús Brun y Osvaldo Daniel Zulpo; SURESTE: Recta 2-3 al rumbo S 60° 57' O de 23,54 m lindando con Salvador Ramon Alvez González; SUROESTE: Recta 3- 4 al rumbo N 28° 34' O de 20,72 M lindando con calle pública; NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo N° 61 24' E de 23,37 m lindando con Miguel Ángel Brun y Osvaldo Daniel Zulpo. La resolución que ordena librar el presente, en su parte pertinente dice: “Federación, 18 de junio de 2025.-(...) RESUELVO: a) CÍTESE por edictos, que se publicarán por DOS VECES en el Boletín Oficial y diario -a elección de la actora- de la zona de circulación regular correspondiente al último domicilio del fallecido Miguel Angel Jesus Brun y de ubicación del inmueble objeto de autos, a los demás herederos - si los hubiere - del aquí demandado - Miguel Angel Jesús BRUN- y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la presente acción, con los recaudos dispuesto al punto 6.3. del Reglamento en vigencia para los Juzgados Civiles y Comerciales, para que comparezcan a tomar intervención en el término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes- arts . 329º y 325º Cód.cit.-” Publíquese edictos por DOS DÍAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL FEDERAENSE” de la ciudad de Federación, (E.R). -Fdo.: Dr. Juan Angel Forneron (Juez).- Publíquese por DOS DÍAS.

Federación, 24 de julio de 2025 - Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

F.C. 04-00064306 2 v./06/08/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguay, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "SIETE HERMANOS AGROPECUARIA S.R.L. C/ DESCONOCIDO Y/O CONTRA QUIEN RESULTE PROPIETARIO/S O SE CONSIDERE CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE S/ USUCAPION", expediente N° 11100 hace saber que ha ordenado citar y emplazar a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del presente, a saber: ubicado en Primera Sección Quintas, Quinta 154, con domicilio parcelario calles 21 al norte, 141 al este, 25 al sur y 139 al oeste de esta ciudad, con una superficie de Nueve hectáreas treinta y seis áreas y una centiárea (9 ha 36 as 1 ca), por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación, que se hará por dos días, bajo apercibimiento de nombrarle un abogado de la lista para que lo represente en juicio (conf. arts. 142, 143, 144 y 329 del CPCyC).

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Gualaguay, 26 de junio de 2025. Proveyendo presentación electrónica de fecha 17/06/2025 13:40hs, por cumplimentado recaudo, téngase presente. En consecuencia, hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el art. 669, inc. 1º) del C.P.C. y atento lo dispuesto por el inc. 2) de la mencionada norma legal y art. 329 del C.P.C.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial, Diario "El Debate" Pregón y en la pagina web del poder judicial, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del presente, a saber: ubicado en Primera Sección Quintas, Quinta 154, con domicilio parcelario calles 21 al norte, 141 al este, 25 al sur y 139 al oeste de esta ciudad, con una superficie de Nueve hectáreas treinta y seis áreas y una centiárea (9 ha 36 as 1 ca), por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle un abogado de la lista para que lo represente en juicio (conf. arts. 142, 143, 144 y 329 del CPCyC). Asimismo, procédase por la actora a colocar una cartelera indicativa del trámite de las presentes actuaciones en el inmueble objeto de litis, el que deberá confeccionarse en un material que resista las inclemencias climáticas, y contener un texto que permita su clara visualización desde la vía pública, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el STJ en el acuerdo general N° 6/24 del 09.04.24 punto 3º).- Por ofrecida prueba, téngase presente. Dése intervención a la Municipalidad local notificándosele la presente. Hágase saber a las partes que el presente juicio tramitará bajo el formato de "proceso por audiencias", conforme Proyecto de implementación de la Oralidad Efectiva en los Procesos de Conocimiento Civiles y Comerciales de la Provincia (Acuerdo General del STJER 33/17) y Protocolo de actuación para la gestión del proceso por audiencias, aprobado por Acuerdo General del STJER N° 18/18 de fecha 19/06/2018 punto segundo, el que se encuentra disponible en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos. Asimismo y a tal efecto requiérase a las partes y sus abogados informen sus datos de contacto (teléfono fijo y móvil, correo electrónico), informándoles que se hará uso de ellos. -punto 3.2.3 del Protocolo aludido-. A los fines dispuestos por el art. 1735 última parte del CCCN, se hace saber a las partes que, en lo pertinente, la carga de la prueba se distribuirá ponderando cuál de las mismas se halla en 85/2 mejor situación de aportarla.- Dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 46 y 52 de la ley 9005 y estampilla del Colegio de Abogados en el término de diez días, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente cédula de notificación a la Caja Forense y al Colegio de abogados, comunicando el incumplimiento en que ha incurrido la profesional. Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO - JUEZA INTERINA La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".

GUALEGUAY, ENTRE RÍOS, 31 de julio de 2025.- Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00064307 2 v./06/08/2025

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "VILCHES JULIO UVALDINO S

PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5197, en fecha 21/07/2025 se ha declarado la QUIEBRA de JULIO UVALDINO VILCHES, M.I.23187485, CUIL: 20-23187485-3, nacido el 12/07/1973, quien manifiesta ser de estado civil casado con León Ana Laura DNI: 25.684.404, con domicilio real en Alte. Cochrane N° 1042 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIA CIELO REZETT con domicilio procesal constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas, en el domicilio hasta el día 18.09.2025 inclusive. Se han fijado los días 04.11.2025 y 19.12.2025, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 25 de julio de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002736 5 v./06/08/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BALDONI ZULMA LORENA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5195, en fecha 23/07/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ZULMA LORENA BALDONI (DNI N° 23.279.781; CUIL N° 27-23279781-4), argentina, quien manifestó ser de estado civil casada, con domicilio real en calle Almirante Guillermo Brown N° 2363, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA con domicilio procesal constituido en calle Garay N° 118 Planta Alta de esta ciudad, correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar, quien atenderá los días lunes de 17:00 a 19:00 hs. y de martes a viernes de 10:00 a 12:00 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 24.09.2025 inclusive. Se han fijado los días 10.11.2025 y 04.02.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 29 de julio de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002737 5 v./07/08/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FRANCO CARLOS OMAR S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5108, en fecha 21 de julio 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Carlos Omar Franco D.N.I. N° 16.795.522, CUIL N° 20-16795522-4, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en B° XVIII 81 Viviendas PA departamento N° 44 y domicilio procesal en calle Duportal N° 342, ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Luis Alberto Belluzo con domicilio procesal constituido en calle Neuquén N° 519 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes (hábiles judiciales) de 08 a 14 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 8 de septiembre de 2025 inclusive.

Se han fijado los días 22 de octubre de 2025 y 5 de diciembre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 30 de julio de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002739 5 v./08/08/2025

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "MARTIN LAURA DANIELA S. CONCURSO PREVENTIVO S. CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q. S/ QUIEBRA" - Expte. N° 4990, en fecha 25 de julio 2025 se ha declarado la QUIEBRA INDIRECTA de la Sra. LAURA DANIELA MARTÍN, DNI 26.370.386, CUIT N° 27-26370386-9, con domicilio real sito en calle 10 de julio N° 203 y domicilio procesal en calle Urdinarraín N° 372 Depto. 1, ambos en la ciudad de Paraná, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores posteriores a la presentación del concurso preventivo deberán requerir la verificación tempestiva y sin costas de sus créditos por vía incidental hasta el día 09 de septiembre de 2025.

Se ha fijado el día 23 de octubre de 2025 para que la sindicatura presente el informe general previsto en el art. 39 LCQ -por remisión del art. 200 L.C.Q.-.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24522).

Paraná, 30 de julio de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002740 5 v./08/08/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "PALACIOS MIGUEL ANGEL S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5176, en fecha 24 de julio 2025 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. PALACIOS MIGUEL ANGEL, DNI N° 8.580.840, CUIL N° 20-08580840-1, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle Base Esperanza N° 521 y domicilio procesal en Avenida de las Américas N° 2430, ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los art. 288 y 289 de la LCQ, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Diego Alberto Bitti con domicilio procesal constituido en calle Guillermo Rawson N° 131 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves (hábiles judiciales) de 17 a 19 horas y viernes de 09 a 11 horas hasta el día 12 de septiembre de 2025 inclusive.

Se han fijado los días 28 de octubre de 2025 y 19 de noviembre de 2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24522).

Paraná, 30 de julio de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA

F. 05-00002741 5 v./08/08/2025

- - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- DR. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "EMERI CARINA PAOLA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. N° 5204, en fecha 24 de julio de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. EMERI CARINA PAOLA, DNI 34.824.901, CUIL 27-34824901-6, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Feliciano N° 1198 CASA 2 y domicilio procesal en calle Tucumán N° 664 ambos de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; la cual tramitará conforme los art. 288 y 289 de la LCQ y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet con domicilio procesal constituido en calle Alameda de la Federación N° 655 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17 a 19 horas y de martes a viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 11 de septiembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 27 de octubre de 2025 y 11 de diciembre de 2025, para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 31 de julio de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002746 5 v./08/08/2025

NOTIFICACIONES

CONCORDIA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 a cargo del Dr. RODOLFO G. JAUREGUI (Juez) Secretaría a cargo de la Dra. MARIA ELENA BADARÓ- con asiento en calle Mitre 133 primer piso de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), jdofliamen2-con@jusertreros.gov.ar, en autos caratulados "M. D. N. C. y M. D. A. G. S/ MEDIDA DE PROTECCION (EXCEPCIONAL)" (Expte. N° 25.616) notifica a la Sra. STELLA MARIS DADINO, DNI N° 32.695.913, de la SENTENCIA de fecha 05/06/2025.-

Como mayor recaudo se transcribe el auto que ordena el presente y la Sentencia de fecha 05/06/2025, que en su parte pertinente dice: "///CORDIA, 30 de julio de 2025.- VISTO:...RESUELVO: MANDAR PUBLICAR EDICTOS en el Boletín Oficial y en el Diario local, por el término de DOS (2) días, a los fines notificar a la Sra. STELLA MARIS DADINO, DNI N° 32.695.913, de la SENTENCIA de fecha 05/06/2025, por el término previsto en los Art. 142, 143, 144 y del CPCyC.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. DR. RODOLFO G. JAUREGUI. JUEZ" y la Sentencia: "CONCORDIA, 5 de junio de 2025.VISTO:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... FALLO:: 1.- DECLARAR EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD a N. C. M. D. DNI XX.XXX.XXX sexo femenino nacida en Concordia en fecha XX de X de XXXX e inscripta en acta XXX de fecha 04/06/XXXX obrante a folio XXX del TOMO X del Libro de Nacimientos del Año XXXX de la Oficina de Concordia- Hospital Provincia de Entre Rios y A. G. M. D. DNI XX.XXX.XXX sexo masculino nacido en Concordia en fecha XX de X de XXXX e incripto en acta XXXX de fecha 15/12/XXXX obrante a folio XXX del TOMO X del Libro de Nacimientos del Año XXXX de la Oficina de Concordia-Hospital Provincia de Entre Rios. 2.-.... NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. REGÍSTRESE y LIBRENSE los despachos necesarios. Fdo. DR. RODOLFO G. JAUREGUI. JUEZ". Publíquese por dos días.-

Concordia, a los 31 días del mes de julio de 2025 - Dra. María Elena Badaró, Secretaria.

S.C-00016872 2 v./06/08/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 27946 caratulados: "ARGAÑARAZ OSCAR ALEJANDRO - ARGAÑARAZ VICTOR RAUL - ARGAÑARAZ LUCAS JUAN ROMAN S/ HOMICIDIO AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de LUCAS JUAN ROMÁN ARGAÑARAZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "Paraná, 28 de julio de 2025. Advirtiendo en este estado que en las COMUNICACIONES de la sentencia de fecha 13/05/2025 efectuadas en fecha 30/06/2025 existe una discordancia entre el condenado y la parte resolutive, déjense sin efecto las comunicaciones realizadas el 30/06/2025 y ofíciase nuevamente a Mesa de Información Permanente STJER, División Antecedentes -Policía ER-, Registro Nacional de Reincidencia, Boletín Oficial ER, Tribunal Electoral ER, Junta Electoral Municipal de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fecha 13/05/2025 -condenado Lucas Juan Román Argañaraz-. Notifíquese. Dra. Marcela R. Gambaro Subdirectora OGA Paraná". RESOLUCION REFERIDA: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a Lucas Juan Román ARGARAÑAZ, DNI N° 45.552.142, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de

Homicidio Simple, agravado por el uso de un arma de fuego previsto y reprimido en los arts. 41 bis, 45 y 79 del Código Penal y CONDENARLO a la PENA de once (11) años de prisión de cumplimiento efectivo, la que se hará efectiva en la Unidad Penal N° 1. II) ... III) ... IV) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Dr. Juan Francisco MALVASIO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9.

El nombrado LUCAS JUAN ROMÁN ARGANARAZ, soltero, nacionalidad argentina, con DNI N° 45.552.142, nacido en Paraná, el 30/1/2004, domiciliado en B° Camino de Trova, calle Andrade S/N de Hasenkamp de la ciudad de Paraná, estudiante, hijo de Raúl Alberto Arganaraz y de Verónica Noemí Ruiz.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 07/12/2034.-

Paraná, 28 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016863 3 v./05/08/2025

-- -- --

En los autos N° 21410 caratulados: "M.M.A. S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. M. A.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a M. A. M., DNI N° ... de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE (art. 45 del CP) del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA MENOR DE 18 AÑOS, APROVECHANDO LA SITUACIONES DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE REITERADO, y en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO con más accesorias de ley -conf. artículos 5, 12, 40, 41, y 119, tercer y cuarto párr. inc. b) y f) del delito del Código Penal y 391 y conc. del CPP-... II) ... III)... IV) ... V) ... VI)...VII) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- fdo: SANTIAGO N. BRUGO VOCAL DE JUICIO Y APELACIONES N° 4".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/06/2033.

Paraná, 25 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016864 3 v./05/08/2025

-- -- --

En los autos N° 30719 caratulados: "MAYER JORGE ALBERTO S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JORGE ALBERTO MAYER.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil veinticinco ... RESUELVO: I. DECLARAR que JORGE ALBERTO MAYER, DNI N°N°47.528.343, es autor material y responsable de los delitos de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR, EN CARÁCTER DE AUTOR, -art. 5, inc. c) de la Ley 23.737 y sus modificatorias-, en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de CUATRO (4) AÑOS de PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal, y al PAGO del MINIMO DE LA MULTA de CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS -art. 5° de la Ley 23.737 y sus modificatorias-, lo que tomando el valor estipulados para el Formulario de Inscripción de Operadores en el Registro de Precursores Químicos -F01-, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley, equivale a la SUMA de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 4.680.000.-) -valor del F01 al 20 de diciembre de 2.024, \$104.000.- (cfr. <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/renpre/formulario/valores>)-, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente N° 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo

Banco Entre Ríos, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley N° 10.556, debiendo informarlo a OGA para su toma de razón.- II. ...- III. ...IV. ...V.- ... VI.- ... VII. COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes .- VIII. PROTOCOLÍCESE, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- Fdo. Dr. Alejandro D. GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6”.

El nombrado JORGE ALBERTO MAYER, soltero, nacionalidad argentino, con DNI N° 47528343, nacido en Paraná, el 22/9/2006, domiciliado en Cortada Basualdo 747 y Republica de Siria Barrio La Floresta de la ciudad de Paraná, desempleado, hijo de Jorge Alberto Mayer (f) y de Carina Nelida Ester Monaco.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 31/10/2028.

Paraná, 29 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016865 3 v./05/08/2025

- - - - -

En los autos N° 6476 caratulados: “M. S. C. Y OTROS S/ PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de S. C. M.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitres... SENTENCIA: “I.- ... II.- DECLARAR a S. C. M., de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - Art. 119, tercer párr. del C.P.-, y en consecuencia CONDENARLO A LA PENA DE OCHO AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO Y ACCESORIAS LEGALES - arts. 5, 12, 26, 27 bis, 119 tercer párr., y 45 Cód. Penal.- III.- ... IV.- ...V... VI.- ... VII.- ... VIII.-...-IX. ... X.- ... XI.- ... XII.- ... XIII.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reiniciencia y líbrense los despachos pertinentes.... fdo: ELVIO OSIR GARZON VOCAL DEL TRIBUNAL DE JUICIOS Y APELACIONES N° 4”.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13/01/2033.

Paraná, 29 de julio de 2025 - Dra. Marcela R. Gambaro, Subdirectora OGA Paraná.

S.C-00016866 3 v./05/08/2025

- - - - -

En los autos N° 11808 caratulados: “URRIBARRI SERGIO DANIEL - BAEZ PEDRO ANGEL - TORTUL GUSTAVO JAVIER – CESPEDES HUGO FELIX - AGUILERA JUAN PABLO - CARGNEL CORINA ELIZABETH - MARSÓ HUGO JOSE MARIA - CARUSO GERARDO DANIEL S/ PECULADO (Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA ADMINISTRACION PUBLICA)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de GUSTAVO RUBÉN TAMAY.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de Abril del año dos mil veintidós ... SENTENCIA: I) ... II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) DECLARAR a Gustavo Rubén TAMAY, de las demás condiciones personales consignadas en autos, PARTÍCIPE NECESARIO Y RESPONSABLE de los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y PECULADO, en CONCURSO IDEAL, en la MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO (Primer hecho - Legajo OGA N° 4.385) y CONDENARLO A LA PENA DE TRES (03) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA y MULTA por la cantidad de \$ 90.000 (arts. 5, 19, 22 bis, 26, 27 bis, 40, 41, 45, 54, 55, 261 y 265 del Cód. Penal).-

X) ... XI) ... XII) ... XIII) ...XIV) ESTABLECER COMO REGLAS DE CONDUCTA para los imputados, ... Gustavo Rubén TAMAY... por el término de DOS AÑOS... XV) ... XVI) ... XVII) ... XVIII) ... XIX) ... XX) ... XXI) ... XXII) ... XXIII) ... XXIV) ... XXV) ... XXVI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva,

a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, practíquese cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. - Fdo: Señora Vocal Dra. MARIA CAROLINA CASTAGNO y los Señores Vocales del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná, Dr. JOSE MARIA CHEMEZ y Dr. ELVIO OSIR GARZON”.

Se hace saber que inhabilitación impuesta es PERPETUA.

Paraná, 30 de julio de 2025 - Claudia Geist, Oficina de Gestión de Audiencias - Directora Suplente

S.C-00016868 3 v./06/08/2025

-- -- --

En los autos Nº 11808 caratulados: “URRIBARRI SERGIO DANIEL - BAEZ PEDRO ANGEL - TORTUL GUSTAVO JAVIER – CESPEDDES HUGO FELIX - AGUILERA JUAN PABLO - CARGNEL CORINA ELIZABETH - MARSÓ HUGO JOSE MARIA - CARUSO GERARDO DANIEL S/ PECULADO (Y NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA ADMINISTRACION PUBLICA)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de GERMÁN ESTEBAN BUFFA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de Abril del año dos mil veintidós ... SENTENCIA: I) ... II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) ...- X) ... XI) ... XII) DECLARAR a Germán Esteban BUFFA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, PARTÍCIPE NECESARIO Y RESPONSABLE del delito de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (Segundo hecho – Causa Nº 6.399) y CONDENARLO A LA PENA DE UN (01) AÑO y DOS (02) MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL e INHABILITACION ESPECIAL PERPETUA PARA OCUPAR CARGOS PUBLICOS (arts. 5, 19, 26, 27 bis, 40, 41, 45, 54, 55 y 265 del Cód. Penal).-

XIII) ... XIV) ESTABLECER COMO REGLAS DE CONDUCTA para los imputados, ... Germán Esteban BUFFA ... por el término de DOS AÑOS, ... XV) ... XVI) ... XVII) ... XVIII) ... XIX) ... XX) ... XXI) ... XXII) ... XXIII) ... XXIV) ... XXV) ... XXVI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, practíquese cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese.-fdo: Señora Vocal Dra. MARIA CAROLINA CASTAGNO y los Señores Vocales del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná, Dr. JOSE MARIA CHEMEZ y Dr. ELVIO OSIR GARZON”.-

Se hace saber que la inhabilitación impuesta es PERPETUA.

Paraná, 30 de julio de 2025 - Claudia Geist, Oficina de Gestión de Audiencias - Directora Suplente

S.C-00016869 3 v./06/08/2025

VICTORIA

En los autos caratulados: “MARTINEZ VALENTIN GERÓNIMO S/ ROBO AGRAVADO (HURTO - HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA)” Nº G 4740, IPP 27512 - 25341, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 1 de Julio de 2025 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Gerónimo Valentín MARTINEZ, DNI Nº 43.632.350, de nacionalidad argentina; empleado rural; con instrucción secundaria incompleta (sabe leer y escribir); 23 años, domiciliado en calle Rawson s/n, entre Viamonte y Cnel. Suarez de la ciudad de Victoria, Entre Ríos; nacido en la misma, el día 11 de Agosto de 2001, hijo de Eleonora Martínez.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: “ACTA Nº 4916 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 1º del mes de Julio de 2025, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2º) Declarar que Gerónimo Valentín MARTINEZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de “HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VÍA PÚBLICA Y ROBO AGRAVADO POR HABERSE COMETIDO EN DESPOBLADO EN CONCURSO MATERIAL”, en calidad de autor, previstos en los arts. 163, inc. 6º; 167, inc. 1º; 45 y 55 del Código

Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL.

Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de TRES AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Prohibición de actos molestos o perturbadores por si o por interpósita persona respecto de las víctimas G. A. S. E. y J. T.; C) La obligación de realizar trabajos no remunerados en favor del Estado o de Instituciones de bien público por la cantidad de 80 horas, a cumplir en el plazo de un año, previa entrevista con el Oficial de Prueba del Tribunal, en cuanto a la modalidad, lugar y especie de tarea a efectuar.-

4) Tener presente la renuncia expresa a la interposición de recurso de casación contra la presente sentencia.- 5) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.). 6) Notificar al Oficial de Prueba jurisdiccional a fin de que controle el cumplimiento de las reglas de conducta, previa entrevista y determinación del lugar, forma y modo de trabajo comunitario.- 7) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Acta 4916. Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja”.

Se aclara que la publicación se encuentra excenta de pago.

Victoria, 28 de julio de 2025 - María del Luján Maiocco, OGA VICTORIA

S.C-00016867 3 v./06/08/2025

LICITACIONES

PARANA

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 30/2025

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE DOSCIENTOS (200) PISTOLAS CALIBRE 9 MM. Y VEINTE (20) ESCOPETAS CALIBRE 12/70 DESTINADAS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA JUEVES 21 DE AGOSTO DEL 2025 A LAS11:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

Eduardo Rubén Reynoso, Com. Ppal. Jefe Div. Lic y Compras.

F.C. 04-00064321 3 v./07/08/2025

-- -- --

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 31/2025.-

MOTIVO: ADQUISICIÓN DE DOCE (12) CAMIONETAS TIPO PICK UP 0 KM. SIN USO, SEIS (06) MOTOCICLETAS TIPO ENDURO 0 KM. SIN USO DE 300 CC. Y SEIS (06) MOTOCICLETAS TIPO ENDURO 0 KM. SIN USO DE 190 CC. DESTINADOS A LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

DESTINO: POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.-

APERTURA DE SOBRES: DIA JUEVES 21 DE AGOSTO DEL 2025 A LAS10:00 HS.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS, DIRIGIRSE A LA JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DIRECCION LOGISTICA DIV. LICITACIONES Y COMPRAS SITO EN CALLE CORDOBA 351 PARANA ENTRE RIOS EN EL HORARIO DE 07:30 A 13:00 HS. TEL: 0343 – 4209164.-

Eduardo Rubén Reynoso, Com. Ppal. Jefe Div. Lic y Compras.

F.C. 04-00064322 3 v./07/08/2025

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Llamado a Licitación Pública Nº 017/2025 D.E.**

Decreto Nº 738/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales necesarios – 320 (trescientos veinte) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizados en la obra de construcción de pavimento en calle Santa Fe entre Estrada y Guarumba de esta ciudad.-

APERTURA: 20 DE AGOSTO DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$48.000,00.- (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$48.000.000,00.- (PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

CHAJARI, (E.R.), 29 de julio de 2025.-

F.C. 04-00064268 4 v./07/08/2025

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ****Licitación Pública Nº 42/2025 - (Decreto Nº 3144/2025)**

OBJETO: CONTRATACIÓN para la PROVISIÓN de MATERIALES, MANO de OBRA y EQUIPOS para la AMPLIACIÓN y PUESTA en VALOR del CAPS “LA CUCHILLA” de esta ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CIENTO SESENTA MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 160.023.957,43).

APERTURA DE OFERTAS: El día 21 de agosto del año 2025 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 21 de agosto del año 2025 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 29 de julio de 2025 - MANUEL OLALDE - Secretario de Gobierno y Modernización

F.C. 04-00064167 2 v./05/08/2025

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Lic. Pca. Nº 05/2025 – Dec 201/25**

OBJETO:

“PROVISION DE UNA (1) CAMIONETA TIPO PICK UP USADA CABINA SIMPLE”

PRESUPUESTO: \$ 15.000.000,00.- (PESOS QUINCE MILLONES CON 00/100)

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA:18/08/2025

HORA: 10:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 31 de julio de 2025 – Domingo D. Rossi, presidente municipal; Francisco D. Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00064253 3 v./06/08/2025

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

Solicitud de Cotización Nº 169/25 Segundo Llamado

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos Nº169/25, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble para destinar a las Defensorías Penales de Genero de la ciudad de Paraná, con las siguientes características referenciales:

Localizarse preferentemente en un entorno de cinco (5) cuadras alrededor del Edificios Tribunales de Paraná. Tener unos 8 (ocho) ambientes de uso, o una superficie suficiente aproximada de 180m2 cubiertos. Contar con dos (2) baños mínimo. Contar con los servicios de energía trifásica, agua, teléfono, red cloacal, gas (este último no excluyente).Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 14 de agosto de 2025 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.-

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar–Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00064168 2 v./05/08/2025

ASAMBLEAS

PARANA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE HASENKAMP

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Hasenkamp Asociación Civil, convoca a los socios a la Asamblea General ordinaria a realizarse el 14 de Agosto de 2.025 a las 16;00 hs; en la sede del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Hasenkamp con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA;

- 1- Lectura de Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Designación de dos (2) socios para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
- 3- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.024.
- 4- Elección de Comisión Directiva, periodo 2025/2027.
- 5- Elección de dos (2) miembros para integrar la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 39 de los Estatutos; El quorum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será de la mitad más uno (1) de los socios activos al día con la Tesorería. Estas Asambleas sesionaran como validas con los socios que concurren trascurridas una (1) hora, después de la fijada para la Asamblea.

Olga Beatriz Emeri, presidente, Guadalupe Cabaña, secretaria.

F.C. 04-00064291 3 v./06/08/2025

- - - - -
**CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA PROFESIONALES
EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Circular N° 1/2025

La Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de agosto de 2025, a las 14,00 horas en la Sede de la Delegación Villaguay, ubicada en calle Castelli N° 431 de la ciudad de Villaguay, para tratar el Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

1. Razones por las cuales la Asamblea fue convocada para el 28 de agosto de 2025.
2. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Extraordinaria realizada el 4 de octubre de 2024.
3. Designación de dos asambleístas para que refrenden el Acta.
4. Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables del Ejercicio Económico Irregular N° 1 cerrado el 30 de abril de 2025.
5. Presupuesto Anual Ejercicio Económico N° 2 (del 01/05/2025 al 30/04/2026).
6. Propuesta de modificación del Reglamento de la Ley N° 11.034. Artículo 75°.

Paraná, 28 de julio de 2025 - Cr. Luis A. Zacarías, presidente, Cr. Reinaldo J. Zamero, secretario.

NOTA: De acuerdo con el Art. 79° del Reglamento de la Ley N° 11.034, en caso de no reunirse el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente una hora después de la fijada para la convocatoria con cualquier número de asistentes.

F.C. 04-00064302 1 v./05/08/2025

- - - - -
**CLUB DE VOLANTES ENTRERRIANOS
Convocatoria a Asamblea**

El Club de Volantes Entrerrianos en cumplimiento de sus estatutos y acorde con lo dispuesto en reunión de Comisión Directiva, convoca a sus asociados a la celebración de la asamblea general anual ordinaria – período 1° julio 2024 – 30 junio 2025- con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1ro.) - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.- 2do.) - Lectura y consideración de memoria y balance, estado de resultados y anexos del último ejercicio, informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 3ro.) – Informe de gestión, palabras del Presidente.- 4to.) - Elección parcial de autoridades para un nuevo período, para la cobertura de los siguientes cargos, a saber: Presidente, Vice-Presidente 2º, Secretario General y Pro-Tesorero, Vocales Titulares: 2º Vocal, y 4º Vocal, cuatro (4) Vocales Suplentes. 5to.) - Valor de la Cuota Social. - 6to.) – Tratamiento de propuestas formuladas por los socios.- 7mo.)- Proyectos y demás cuestiones programáticas. 8vo.) - Elección de dos (2) asambleístas para suscribir el acta. Se ha señalado como fecha, lugar y hora el día martes 09 de septiembre de 2025 a partir de las 19:00 horas, para la apertura del acto en primera convocatoria y 20:00 hs. para la apertura en segunda convocatoria, en este caso se celebrará con los socios que se encuentren presentes, pudiendo pronunciarse los socios que se encuentren al día con el pago de la cuota social, llevándose a cabo el acto asambleario en las instalaciones de la cantina “Don Antonio”, Autódromo “Ciudad de Paraná”, emplazado en Ruta Nacional n° 12, km. 17,5. -- Sauce Montrull – Depto.

Paraná, 23 de julio de 2025.- La Comisión Directiva.

F.C. 04-00064308 1 v./05/08/2025

SOCIEDAD ALEMANA DE PARANÁ “UNSERE FREUNDE”**Convocatoria**

La SOCIEDAD ALEMANA DE PARANÁ “UNSERE FREUNDE”, con su sede en calle Bazán y Bustos Nº 84, en la ciudad de Paraná, entre Ríos, convoca a todos sus asociados para la Asamblea General Ordinaria que se dará en su sede. Dicha convocatoria se realizará el 16 de agosto de 2025, a las 19.30 horas.

Temas:

- Tratamiento de la reincorporación de la ex socia Silvia Huber, expulsada en la asamblea celebrada el 29 de junio 2023.
- Consideración y aprobación del balance y estado de resultados del ejercicio 2023 y 2024
- Elección de nuevas autoridades
- Lectura de la memoria.
- Redacción y firma del acta respectiva.

Paraná, 31 de julio de 2025 - Rubén R. Plaumer, presidente, Heidi E. Plaumer, secretaria.

F.C. 04-00064309 2 v./06/08/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN “CLUB DIANA PARANA”**Convocatoria**

La Asociación “Club Diana PARANA”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 25 del mes de Agosto del año 2025, a las 20:00 horas en el lugar en la Sede del Club Diana PARANA, sito en el Km. 21 de la Ruta Nacional Nº 12, de Sauce Montrull, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: 1) Aprobar: El padrón de Asociados. 2) Aprobar: todo lo actuado por la Comisión Reorganizadora, (Memoria, Estado Patrimonial e Inventario, etc.) certificados por Contador Público y visado por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas. 3) Proceder: A la elección de los miembros definitivos que integrarán la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo se informara y se pondrá a disposición de los Asociados toda la información reunida por la Comisión Reorganizadora para su conocimiento y demás efectos sobre el estado del “Club Diana Paraná). La presente convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se ha dispuesto en el marco del Expediente PROCESO REORGANIZATIVO, que gira bajo el Expediente Número de Trámite Nº 3087823. De la DIPJ-ER.

Publíquese durante (01) día en el Boletín Oficial.

Paraná, de Agosto de 2025.- Dr. Francisco J. RAMIREZ, Abogado, Mat. 5802 CAER F° 158 –T° I. CSJN T° I – F° 187.

F.C. 04-00064312 1 v./05/08/2025

- - - - -

APadeA PARANÁ**Convocatoria**

En los términos del artículo 23 del Estatuto, CONVÓCASE a los Señores Asociados de la Asociación de Padres de Autistas – Paraná (A.Pa.de.A.) a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de agosto de 2025 a las 10.00 hs., en calles Lebenshon y Pascual Uva de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1º) Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea junto con el Presidente y el Secretario; 2º) Tratamiento y aprobación de la Memoria de la Comisión Directiva, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Balance General y Estado de Recursos y Gastos correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2025, 3º) Renovación y Elección de Autoridades Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Paraná, 4 de agosto de 2025 - Presidente: Marcela Tornelli; Secretaria: Norma López.

Nota: El quórum para la Asamblea Ordinaria será de la mitad más uno de los socios activos al día con la tesorería. Pero esta Asamblea sesionará como válida con los que concurran transcurrido una hora después de la fijada para la misma.

F.C. 04-00064315 1 v./05/08/2025

CONCORDIA**ASOCIACIÓN HOTELERA & GASTRONÓMICA DE CONCORDIA Y LA REGIÓN****Convocatoria**

De acuerdo a lo estipulado por su Estatuto Social en el Art. Nº 36, la "Asociación Hotelera & Gastronómica de Concordia y la Región" convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la Sede de la Entidad, sita en calle Carriego Nº 11 de nuestra ciudad, el día lunes 25 de agosto del 2025 a las 18:00 horas.

ORDEN DEL DIA

- 1) Elección de dos miembros titulares para firmar el Acta a labrarse.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
- 3) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2025.

- 4) Informe de los Revisores de Cuenta.

Carlos Diego Haure, presidente, Valentín Demarco, secretario.

Art. Nº 41: "Las resoluciones de las Asambleas serán válidas estando presentes la mitad más uno de los Socios Activos. Si no concurriesen este número media hora después de aquella a la que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con cualquier número. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes teniendo el Presidente voto únicamente en caso de empate."

F.C. 04-00064301 1 v./05/08/2025

GUALEGUAYCHU**SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS – UNION FRANCESA****Convocatoria**

La SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS – UNION FRANCESA – convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA , a celebrarse el día 15 de Agosto de 2025 a las 19,30 hs. en primer convocatoria y 20,30 hs. en segunda convocatoria en el local de calle 25 de Mayo Nº 617 de ésta ciudad de Gualaguaychú , provincia, de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Motivos de la convocatoria fuera de término
- 2- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
- 3- Lectura y Consideración de la Memoria y Balance General con Informe de Auditor y Fiscalizador por el ejercicio finalizado al 31 de Diciembre de 2024
- 4- Fijación de Cuota mensual de asociados

Alfredo F. Darre, presidente

F.C. 04-00064246 5 v./08/08/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN UNION ISRAELITA DE GUALEGUAYCHÚ**Convocatoria**

La Asociación Union Israelita de Gualaguaychú convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 15 del mes de Agosto, del año 2025, a las 20 horas en el lugar Rivadavia 788, de la localidad de Gualaguaychú, provincia de Entren Ríos, para tratar el siguiente orden del día: "1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación del Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente a los ejercicios finalizados en fecha 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/12/2024. 3) Renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato". Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 15 a 20 hs, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Publíquese durante un día en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local un día, con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Carlos Vainstein, presidente, Kesselman Jorge, secretario.

F.C. 04-00064318 1 v./05/08/2025

URUGUAY

CARNES DEL LITORAL S.A. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la LSC N° 19.550 y nuestro estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el 15 de Agosto de 2025 a las 10:00 hs., en el domicilio de calle 3 y 8 del Parque Industrial, en la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
- 2) Informe sobre los motivos por los cuales se realiza la convocatoria a asamblea general ordinaria con fecha posterior a los plazos legales.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas e Informe del auditor, correspondiente al ejercicio cerrado al 30/06/2024.
- 4) Remuneraciones al directorio

La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de los socios presentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los accionistas.

Concepción del Uruguay, 30 de julio de 2025 - CARLOS ADRIAN SOSA, presidente.

F.C. 04-00064316 5 v./11/08/2025

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de GOTTIG, ROBERTO JOSÉ MARÍA

“a herederos y acreedores de GOTTIG, Roberto José María, la Dirección General de Administración y Despacho del Ministerio de Desarrollo Económico, cita por el término de cinco (5) días hábiles corridos a partir de la primera publicación de la presente, a los herederos y acreedores del extinto, quien se desempeñaba como Agente de la Dirección de Producción Animal, quien se considere con derecho para que comparezca a acreditar sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Económico, munidos de documentos personales y libreta de familia”. -

Paraná, 30 de julio de 2025 – María Paula Silva, Directora General de Administración MDE, Candela Z. Cornejo, Jefa de Area Liquidación y Control de Haberes MDE.

S.C-00016873 5 v./11/08/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, procede a notificar a:

Sra. CRESPO CLAUDIA ELISABETH, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000245546 de fecha 16/02/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 21 DE AGOSTO DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE : ARTICULO 1°)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por la Sra. CRESPO CLAUDIA ELISABETH Acta de

Infracción N° PR000245546 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°) APLICAR a CRESPO la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. COSNAR DIEGO RENE, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000719236 de fecha 04/10/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 06 DE DICIEMBRE DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por EL Sr. COSNAR DIEGO RENE Acta de Infracción N° PR00719236 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°) APLICAR a COSNAR DIEGO RENE la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. PASCUAL MANUEL VICICONTI, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000055065 de fecha 13/01/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 10 DE ABRIL DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- RECHAZAR el descargo efectuado por el Sr. PASCUAL MANUEL VICICONTI. ARTICULO 2°) APLICAR a PASCUAL MANUEL VICICONTI la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. EMILIO RAUL ECHANIZ, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000253574 de fecha 25/02/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 19 DE AGOSTO DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por el Sr. EMILIO RAUL ECHANIZ Acta de Infracción N° PR000253574 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°) APLICAR a EMILIO RAUL ECHANIZ la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sra. PALLAVECINI CAROLINA LORENA, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000265974 de fecha 18/02/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por la Sra. PALLAVECINI CAROLINA LORENA Acta de Infracción N° PR000265974 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°) APLICAR a PALLAVECINI CAROLINA LORENA la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. BORGHELLO ADALBERTO LIDO, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PS000042764 de fecha 05/06/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 01 DE OCTUBRE DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por el Sr. BORGHELLO ADALBERTO LIDO Acta de Infracción N° PS000042764 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°) APLICAR a BORGHELLO ADALBERTO LIDO la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. SPAGGIARI MARTIN ALEJANDRO, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000503415 de fecha 09/07/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 14 DE OCTUBRE DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por el Sr. SPAGGIARI MARTIN ALEJANDRO Acta de Infracción N° PR000503415 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°) APLICAR a SPAGGIARI MARTIN ALEJANDRO la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 211.

Sra. NATALIA GISELA ALEJANDRA BECKER, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PS000044580 de fecha 08/03/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 3, a cargo de la Dra. Belén Menghi, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 12 DE AGOSTO DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por la Sra. NATALIA GISELA ALEJANDRA BECKER Acta de Infracción N° PS000044580 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º) APLICAR a NATALIA GISELA ALEJANDRA BECKER la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sra. BALS MONICA HAYDEE, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PROO0322277 de fecha 17/03/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 3, a cargo de la Dra. Belén Menghi, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE : ARTICULO 1º)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por la Sra. BALS MONICA HAYDEE Acta de Infracción N° PR000322277 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º) APLICAR a BALS MONICA HAYDEE la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sra. FRANCO ZULMA VIVIANA, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000095683 de fecha 29/01/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 1, a cargo del Dr. Amado Emilio Siede, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 01 DE OCTUBRE DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1º)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por la Sra. FRANCO ZULMA VIVIANA Acta de Infracción N° PR000095683 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º) APLICAR a FRANCO ZULMA VIVIANA la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. FABIAN ROBERTO MAIN, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000250022 de fecha 18/02/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 1, a cargo del Dr. Amado Emilio Siede, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 16 DE AGOSTO DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1º)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por el Sr. FABIAN ROBERTO MAIN Acta de Infracción N° PR000250022 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º) APLICAR a FABIAN ROBERTO MAIN la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sra. STEFANÍA SOLEDAD VENTURA, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PS000033016 de fecha 08/03/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 09 DE AGOSTO DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1º)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por la Sra. STEFANÍA SOLEDAD VENTURA Acta de Infracción N° PS000033016 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º) APLICAR a STEFANÍA SOLEDAD VENTURA la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. GONZALEZ JOSE GABRIEL, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR00007588 de fecha 03/01/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 3, a cargo de la Dra. Belén Menghi, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 05 DE AGOSTO DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1º)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por el Sr. GONZALEZ JOSE GABRIEL Acta de Infracción N° PR00007588 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º) APLICAR a GONZALEZ JOSE GABRIEL la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sra. BRONDI SILVANA MARIA DE LOS MILAGROS, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000317547 de fecha 16/03/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 3, a cargo de la Dra. Belén Menghi, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 14 DE OCTUBRE DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1º)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por la Sra. BRONDI SILVANA MARIA DE LOS MILAGROS Acta de Infracción N° PR000317547 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º) APLICAR a BRONDI SILVANA MARIA DE LOS MILAGROS la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. SERGIO RAMON JACOB, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000094860 de fecha 28/02/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 3, a cargo de la Dra. Belén Menghi, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 05 DE AGOSTO DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1º)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por el Sr. SERGIO RAMON JACOB Acta de Infracción N° PR000094860 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º)

APLICAR a SERGIO RAMON JACOB la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sra. CELIA MARGARITA DE ANGELI, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000302894 de fecha 08/03/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2 a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 16 DE AGOSTO DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por la Sra. CELIA MARGARITA DE ANGELI Acta de Infracción N° PR000302894 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°) APLICAR a CELIA MARGARITA DE ANGELI la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art.14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. ALFREDO GUSTAVO LANDA, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PR000333146 de fecha 11/03/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 20 DE AGOSTO DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- NO HACER LUGAR al planteo efectuado por el Sr. ALFREDO GUSTAVO LANDA Acta de Infracción N° PR000333146 conforme a los motivos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2°) APLICAR a ALFREDO GUSTAVO LANDA la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 14 inc. i) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. ANGEL RAMON ALBORNOZ, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PS000027190 de fecha 07/01/2023, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 09 DE ABRIL DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- RECHAZAR el descargo efectuado por el Sr. ANGEL RAMON ALBORNOZ. ARTICULO 2°) APLICAR al Sr. ANGEL RAMON ALBORNOZ la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art.20 inc. b) de la Ordenanza N° 9211.

Sr. LEANDRO JAVIER KAPPES, que en las actuaciones registradas Ref. Acta N° PS000022170 de fecha 31/10/2022, que se tramita ante el Juzgado de Faltas N° 2, a cargo de la Dra. Marisol Poidomani, ha recaído la siguiente resolución: “///PARANA 03 DE ABRIL DE 2024.- VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°)- RECHAZAR el descargo efectuado por el Sr. LEANDRO JAVIER KAPPES por lo antes expuesto. ARTICULO 2°) APLICAR al Sr. KAPPES la pena de multa, equivalente al valor de TRESCIENTAS UNIDADES FIJAS (300UF) por infracción al Art. 20 inc. b) de la Ordenanza N° 9211.

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado/a.

SECRETARIA LEGALY ADMINISTRATIVA, 28 JUL. 2025 - Dr. Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo – Municipalidad de Paraná

O.P. 28412

F. 05-00002738 3 v./06/08/2025

-- -- --

“Sr. MACIEL Tomás Eduardo, DNI N° 13.940.085: Por intermedio de la presente, intimo a Ud. para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días de recibida la presente, proceda a la devolución de la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCOCON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.761.055,39) con más intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago según tasa activa del BNA., monto total que le fuera abonado por este Ministerio y percibido por Ud. INDEBIDAMENTE, debiendo depositar dicho monto en la Cuenta Número 001000902830, CBU 3860001001000009028305, y asimismo remitir copia de depósito o transferencia bancaria al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com a fin de tomar el ingreso de dicha devolución.- En defecto de no cumplimentar con la misma, se procederá sin más a iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes al recupero del monto antes mencionado, junto con los intereses legales, gastos y honorarios pertinentes.-Queda usted debidamente notificado.-”

Paraná, 30 de julio de 2025 – Daniel Ulises Blanzaco, Ministro Secretario de Estado de Salud.

F. 05-00002742 3 v./05/08/2025

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. BENITEZ LUIS HERMINIO DNI N° 25.325.672, que en Expediente Grabado N° 2254101 Caratulado PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES.- D.N.I. N° 25325672.- ESCUELA N° 195 "LA DELFINA" SOL / LICENCIA M X ART. 11 (ENFERMEDAD LARGO TRATAMIENTO) C / GOCE DE HABERES A PARTIR DEL 11/01/2019.-

Este Organismo ha emitido la Resolución N° 2531 C.G.E. de fecha 28 de AGOSTO de 2024 que dice: VISTO:... CONSIDERANDO:... EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION RESUELVE: ARTICULO 1°.- Disponer la Instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. Luis Herminio BENITEZ - D.N.L N° 25.325.672, Personal de Servicios Auxiliares - E.L. en la Escuela Primaria NINA N° 195 "La Delfina" del Departamento Paraná, por haber incurrido en sesenta y tres (63) Inasistencias Injustificadas, conforme el siguiente detalle: en el año 2024 en el mes de enero los días 29, 30 y 31, en el mes de febrero los días 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, en el mes de marzo los días 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, en el mes de abril los días . 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, en el mes de mayo los días 02 y 03, encontrándose su proceder presuntamente violatorio de lo contemplado por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley N° 9.755 "Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos", con el objeto de aclarar las cuestiones planteadas, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para su juzgamiento, de conformidad a lo normado por el Artículo 67° de la Ley N° 9755, en concordancia con el Artículo 20° del Decreto N° 2/70 SGG Reglamento de Sumarios Administrativos, previendo la intervención de la Dirección Sumarios de la Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que hasta tanto se dicte una nueva reglamentación del procedimiento administrativo para los sumarios administrativos conforme la Ley N° 9.755, continua plenamente vigente y en todos sus términos el Reglamento aprobado por Decreto N° 2/70 SGG", conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTICULO 3°.- De forma.-

Queda Usted debidamente notificado.-

Paraná, 29 de julio de 2025 – Conrado A. Lamboglia, secretario general CGE.

F. 05-00002744 3 v./06/08/2025

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARANA

SINDICATO UNIÓN, OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES - S.U.O.Y.E.M.

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA CENTRAL, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS DE PARANÁ Y SECCIONALES Y/O DELEGACIONES DE PARANA CAMPAÑA DEL SINDICATO UNIÓN, OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES. PERSONERÍA GREMIAL 790

La Junta Electoral del S.U.O.Y.E.M. electa en Asamblea General Extraordinaria el día 25 de Julio de 2025, comunica cfr.art.119 del Estatuto Sindical QUE: SECONVOCA A ELECCIONES DE MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA CENTRAL, COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS DE PARANÁ Y SECCIONALES Y/O DELEGACIONES DE PARANÁ CAMPAÑA DEL SINDICATO UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES. PERSONERÍA GREMIAL 790; con mandato por cuatro años para el período 16 de Diciembre de 2025 al 15 de Diciembre de 2029. Los Cargos a elegir por lista completa son los siguientes: COMISION DIRECTIVA compuesta por: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial. Un Secretario de Actas y Correspondencias: Un Pro-Secretario de Actas y Correspondencias; Un Secretario de Finanzas: Un Pro-Secretario de Finanzas; Un Secretario Administrativo; Un Pro-Secretario Administrativo: Un Secretario de Organización; Un Secretario de Prensa y Propaganda; Un Secretario de Asistencia Social; Un Secretario del Interior; un Secretario de Recreación y Deporte; Un Primer Vocal Titular; Un Segundo Vocal Titular: Un Tercer Vocal Titular; y tres Vocales Suplentes. COMISION REVISORA DE CUENTAS, compuesta por: Tres (3) Miembros Titulares y Dos (2) Miembros Suplentes. SECCIONALES Y/O DELEGACIONES de las Jurisdicciones SAN BENITO, SEGUÍ, VIALE, MARÍA GRANDE, HASENKAMP, HERNANDARIAS, CERRITO Y VILLA URQUIZA. Compuestas por: Un

Secretario General Seccional, Un Secretario Adjunto, Un Secretario de Finanzas, Un Secretario de Actas y Correspondencias y Dos Vocales Titulares. Quienes sean postulados para los cargos deben cumplir con los requisitos expresados en el Art. 37 del estatuto de S.U.O.Y.E.M. concordante con Art 18 Ley 23.551. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos antes mencionados. El acto Eleccionario será por lista completa, por voto secreto y directo de los afiliados del gremio en condiciones de votar; se llevará a cabo el día 15 de Octubre de 2025, en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs. para la localidad de Paraná y conforme al art 146° del Estatuto de 08:00 a 16:00hs para las localidades de Paraná Campaña. Las mesas de sufragio y lugares serán los siguientes: EN PARANÁ, Cinco mesas en la sede del Casa de la Costa, sita en la Calle Güemes y Liniers (Mesas 1; 2; 3; 4 y 5); Tres mesas en Subsecretaria de Obras Sanitaria, sita en Av. Ramírez 2821 (Mesas 6; 7 y 8); Tres mesas Secretaria de Servicios Públicos, sita en Almafuerte 1887 (Mesas 9; 10 y 11); Cuatro mesas Edificio “5 Esquinas”, sita en Echague y Av. Ramírez (Mesas 12, 13, 14 Y 15); Tres Mesas en Unidad Municipal San Agustín sita en Los Jacarandaes y Zarate (Mesas 16; 17 y 18) y Cuatro Mesas en Unidad Municipal N° 2, sita en Pronunciamiento N° 641 (Mesas 19; 20; 21 y 22). En las demás Jurisdicciones se constituirá una Mesa en cada Palacio Municipal o lugar que éstos se sirvan designar, a saber, en SAN BENITO (Mesa 23); en SEGUÍ (Mesa 24); en VIALE (Mesa 25); en MARÍA GRANDE (Mesa 26); en HASENKAMP (Mesa 27); en HERNANDARIAS (Mesa 28); en CERRITO (Mesa 29) y en VILLA URQUIZA (Mesa 30). Desde la publicación de la presente convocatoria y dentro del plazo de diez (10) días se deben presentar ante la autoridad electoral las Listas de Candidatos por triplicado, con la firma de avales que la propongan y que representen por lo menos el 3% del padrón de afiliados, con indicación de color identificadorio y designación de Apoderado, que la represente. Las listas deberán presentarse por triplicado y contener expresamente apellido y nombres completos de los candidatos, cargo para el que se postula, documento de identidad y conformidad firmada por el mismo. Vencido el plazo para la presentación de listas, la Junta Electoral en 48 horas procederá a la admisibilidad formal o realizar las observaciones de oficio. Una vez hecho se expondrán en la sede del gremio por siete (7) días corridos a efectos de que los interesados puedan formular oposición. En caso de oposición se dará vista de la observación al Apoderado respectivo por el término de tres (3) días corridos y dentro de los tres (3) días siguientes se expedirá la Junta Electoral. En este último plazo los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados. Concluida la etapa de impugnación se procederá a la oficialización definitiva de las listas de candidatos. Los padrones de socios en condiciones de votar serán expuestos durante ocho (8) días desde la publicación del presente, a fin de que los socios cuestionen inclusiones o exclusiones indebidas. Los Padrones definitivos serán exhibidos antes del 1 de Septiembre de 2025. Los apoderados podrán presentar Fiscales afiliados hasta cinco (5) días antes del Acto Electoral. La Junta Electoral fija domicilio para su funcionamiento en calle Maipú 567 de Paraná, Piso 2, donde desarrollará sus funciones los días hábiles martes, miércoles y jueves, así como también los días de vencimiento de plazos durante el proceso electoral, en el horario de 09:00 hs. a 12:00 hs., Los plazos a los que refiere esta publicación se cuentan en días hábiles a excepción de los que expresamente se indicaren como días corridos. La Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades resultantes del acto eleccionario, el cual se regirá por las disposiciones del Estatuto Social del Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales de Paraná S.U.O. y E.M., la Ley Nacional 23.551 y su Dto. Reglamentario 467/88. Publíquese por un día la presente en el diario Uno Entre Ríos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

FDO Gustavo Saboldelli –Presidente de Junta Electoral-; Paola Fernández –Secretaria de Junta Electoral-.

F.C. 04-00064317 1 v./05/08/2025

DESIGNACION DE GERENTE**PARANA****MEDICINA FETAL S.R.L.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 12 días del mes de Noviembre del año 2024, se reúnen los socios de "MEDICINA FETAL S.R.L." en su sede social en calle Nogoya N° 700 de la ciudad de Paraná, el Sr. LUNGHI JUAN JOSE y la Sra. ASCUA MARIA LUISINA DEL HUERTO, y quienes han resuelto designar como "Socio Gerente" de la Sociedad por unanimidad al Sr. LUNGHI JUAN JOSE, el propuesto son aprobados por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social desde su formación y por tiempo indeterminado hasta tanto los socios establezcan lo contrario.-

FIRMADO DIGITALMENTE EN 21 DE JULIO DE 2025 POR VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00064298 1 v./05/08/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO**PARANA****RAMSA S.A.**

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ordena publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un día, a fin de hacer saber lo siguiente:

RAMSA S.A. notifica que en Asamblea General Ordinaria realizada el 03/01/2025, fue electo el nuevo directorio de la sociedad, cuyo mandato tendrá vigencia hasta el 31/05/2026, quedando conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: RONI ALEJANDRO LIFSCHITZ, DNI N° 28.647.993, CUIT N° 20-28647993-7, nacido el 11/03/81, soltero, domiciliado en calle La Paz N° 22 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

DIRECTOR SUPLENTE: ARIEL LIFSCHITZ, DNI N° 29.620.517, CUIL N° 20-29620517-7, nacido el 13/08/82, casado en primeras nupcias con Gimena Degani, domiciliado en calle Alameda de la Federación N° 156 Piso "7" – Dpto. "02" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

PLAZO DE DURACIÓN: Hasta el 31/05/26 - Firmado digitalmente en 30 de Julio de 2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00064314 1 v./05/08/2025

COLON**FADEL SA**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Colón, a 16 días del mes de abril del año 2025, se reúnen en asamblea general la totalidad de los accionistas de FADEL SA en su sede social de calle Sarmiento N° 27 de la ciudad Colón, Entre Ríos, a saber: Sres. Adrián Leonel Tournour, Jorge Alberto Echeverría, María Luz Fiorotto, en representación de La Lita SRL, Manuel Alcides Bonvin y Adolfo Carlos Bonvin, quienes resuelven por unanimidad que el Directorio de la Entidad quede integrado de la siguiente forma:

Presidente: ADRIAN LEONEL TOURNOUR, D.N.I. N° 17.121.235

Vicepresidente: JORGE ALBERTO ECHEVERRIA, D.N.I. N° 18.518.505

Director Titular: MANUEL ALCIDES BONVIN, D.N.I. N° 27.795.540

Director suplente: MARÍA LUZ FIOROTTO, D.N.I. N° 32.481.772, por La Lita SRL

Los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas y estando presentes aceptan los cargos, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres ejercicios, o sea hasta el 30 de abril de 2028.-

Todos los integrantes del Directorio, en cumplimiento del Art. 256º último párrafo de la Ley 19550, constituyen domicilio especial en calle Sarmiento Nº 27 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS – DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 31 de Julio de 2025.

F.C. 04-00064325 1 v./05/08/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

SAN SALVADOR

PORTA S.R.L.

Reforma Contrato Social

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, a los 28 días mes de junio de 2024, en la sede social sita en calle Arturo Jauretche Nº 693, se reúnen los Sres socios de PORTA S.R.L. celebran la presente reunión de conformidad con lo dispuesto por el art. 73 de la Ley 19.550, se encuentran presente los dos únicos socios, señores, Cristian Matías CATTANEO y el Sr. Carlos Rubén RAVIOL, todos por derecho propio que detentan el 100% del capital social, que asciende a \$ 17.000.000 (pesos diecisiete millones con cero centavos), de conformidad con el artículo cuarto del contrato social reformando la cláusula cuarta del

Contrato Social. Y a raíz de la cesion de cuotas la incorporación del nuevo socio el Sr. Carlos RAVIOL, DNI Nº 24.321.039, soltero, comerciante domiciliado realmente en calle Misiones 283, de esta ciudad. EL CEDENTE y la Sra Camila Aileen RODRIGUEZ, DNI Nº 43.275.865, soltera, domiciliada en calle Arturo Jauretche Nº 693 de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, LA CESIONARIA. El cedente es titular de un mil setecientas (1700) cuotas sociales, del total de DIECISIETE MIL (17.000) es decir el diez por ciento (10%) del total que compone el capital social de la sociedad PORTA S.R.L. “Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos diecisiete millones (\$ 17.000.000.-), dividido en diecisiete mil cuotas de pesos un mil (\$ 1.000.-) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones:

CATTANEO CRISTIAN MATÍAS suscribe quince mil trescientas cuotas, que representan un capital de pesos quince millones trescientos mil (\$ 15.300.000.-) CAMILA AILEEN RODRIGUEZ suscribe un mil setecientas cuotas, que representan un capital de pesos un millón setecientos mil (\$ 1.700.000.-). El capital social se compone de “aportes no dinerarios” y “dinerarios” de acuerdo al siguiente detalle: El socio CATTANEO CRISTIAN MATÍAS, realiza un aporte de un inmueble que consiste en un lote de terreno baldío sito en calle Soberanía (dista 90 mts a P. Bousquet), concesión 144 y 169, zona de Quintas, Planta Urbana, Ejido de San Salvador, Municipio de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, que se individualiza como lote 2 del plano de mensura Nº 68178, Partida Provincial 151251 y cuenta Municipal 7585, cuya valuación normal de mercado es de Pesos trece millones quinientos mil con cero centavos (\$ 13.500.000.-).

De acuerdo al artículo 51 de la ley general de sociedades, la valuación del bien mencionado es el normal de mercado y surge de una tasación inmobiliaria realizada por el socio aportante con especialistas en la materia. Por el resto de las cuotas suscriptas, el socio CATTANEO CRISTIAN MATÍAS realiza un aporte dinerario, integrando el 100% en dinero en efectivo, o sea, la cantidad de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000.-). La Socia CAMILA AILEEN RODRIGUEZ, por el 10% de su participación en el capital social, realiza un aporte dinerario, integrando el 100% en dinero en efectivo, o sea, la cantidad de pesos un millón setecientos mil (\$ 1.700.000.-).”

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSP. DIPJ PARANA, 28 de Julio de 2025.

F.C. 04-00064304 1 v./05/08/2025

RESCATE DE ACCIONES**COLON****FADEL SA****RESCATE DE ACCIONES**

Por decisión unánime de accionistas de FADEL SA, participantes de la Asamblea General Extraordinaria del 01/07/2022, se resuelve de común acuerdo de realizar el rescate de 5.500 acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A con un valor nominal de Pesos Cien (\$100,00) de propiedad del Sr. Sigot Celso Raúl y, consecuentemente, la disminución del capital social a fin de cancelar las acciones rescatadas.

Acto seguido y como consecuencia de la disminución de capital social se aprueba por unanimidad reformar el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, aprobándose que quede redactado de la siguiente manera:

ART.QUINTO. El Capital Social autorizado se fija en la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 4.950.000,00) representado por doscientas acciones ordinarias nominativas no endosables con un valor nominal de Pesos cien (\$ 100) cada una y cuarenta y nueve mil trescientas acciones ordinarias nominativas no endosables Clase A con un valor nominal de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una. Cada acción dará derecho a dos votos. En caso de ampliación la primera serie emitida tendrá la denominación de clase B y las siguientes C, D, y así sucesivamente, las que tendrán el mismo valor nominal".

Por resolución unánime de accionistas participantes de la Asamblea General Extraordinaria del 24/02/2025, se ratifica que la suscripción de acciones posterior al rescate resuelto el 01/07/2022 queda conformada de la siguiente manera: TOURNOUR ADRIAN LEONEL, CUIT 20-17121238-4 suscribe 16.500 acciones; ECHEVERRIA JORGE ALBERTO, CUIT 20-18518505-3 suscribe 11.000 acciones; BONVIN MANUEL ALCIDES, CUIT 20-27795540-8 suscribe 5.500 acciones; LA LITA S.R.L., CUIT 30-70948741-4 suscribe 11.000 acciones; BONVIN ADOLFO CARLOS, CUIT 20-29398950-9, suscribe 5.500 acciones; todas acciones ordinarias nominativas no endosables con un valor nominal de Pesos cien (\$ 100) cada una.

Adrián Tournour, presidente FADEL SA, Jorge Echeverría, vicepresidente FADEL SA.

F.C. 04-00064198 3 v./05/08/2025

CONTRATOS**URUGUAY****BBR GREEN FEED S.R.L.**

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: EMANUEL AUGUSTO RAMÍREZ, DNI N°27.441.811, CUIT N°20-27441811-8, nacido el 25 de abril de 1.979, casado, de profesión ingeniero zootecnistas, domiciliado en Avenida de los Ceibos N°885, Daireaux, Provincia de Buenos Aires; LUCIANA CELIA MACHADO, DNI N°34.211.794, CUIL/T N°27-34211794-0, nacida el 11 de noviembre de 1.988, en unión convivencial, de profesión médica veterinaria, domiciliada en calle Bartolomé Mitre N°1427 de la ciudad de Concepción del Uruguay y VIVIANA GRACIELA COLOMBO, DNI N°22.906.188, CUIT/L N°27-22906188-2, nacida el 24 de agosto de 1.972, casada, de profesión contadora pública, domiciliada en calle Chacabuco N° 185 de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Fecha de constitución: 11 de marzo de 2025.

Razón Social: BBR GREEN FEED S.R.L.

Domicilio: Tiene su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos

Objeto Social: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, de las siguientes actividades: INDUSTRIAL QUÍMICA: Investigar, desarrollar, mejorar, procesar, fabricar, importar, exportar y comercializar todo tipo de productos químicos, incluidos productos químicos finos e intermedios, aditivos alimentarios, complementos alimenticios, antioxidantes,

extractos naturales, ingredientes farmacéuticos activos, aroma, sabores y fragancias, productos químicos orgánicos/inorgánicos, aditivos para biocombustibles, piensos y otras preparaciones, incluidas sus mezclas, formulaciones, compuestos e ingredientes, productos y subproductos bacteriológicos, bio-técnicos, bioquímico y biológicos utilizados en la agricultura, incluidos los promotores del crecimiento de las plantas, los mejoradores de la vida útil después de la cosecha, abonos, insecticidas, pesticidas, herbicidas, fungicidas, herbicidas y otras sustancias. Extraer, purificar, destilar y procesar, fabricar, importar, exportar y comercializar en compuestos y fuentes naturales, y artificiales y todo tipo de productos de biodiesel, biotecnología y bioquímica. Fabricar, comprar, vender, importar, exportar o negociar de cualquier forma en todo tipo de materias primas y productos químicos básicos, químicos inorgánicos, bioquímicos, productos químicos sintéticos, productos químicos aromáticos, químicos industriales y biodiesel necesarios, para los negocios antes mencionados. Establecer fábricas, talleres, y oficinas, plantas y maquinarias requeridas en relación con el negocio de la Compañía. Llevar a cabo, asistir y/o ayudar a llevar a cabo la Investigación y el Desarrollo en el campo de los métodos de fabricación, métodos analíticos, métodos y procesos de control de calidad en relación con todas las sustancias químicas y productos naturales o artificiales y/o la innovación de nuevas sustancias y el descubrimiento de nuevos usos de todos los productos químicos y otras sustancias y productos, que ocurren de manera natural o artificial, e investigar la utilización y mejora de las importaciones en general y particularmente con vistas a la sustitución de importaciones e investigar mejora de procesos, maquinaria, planta, componentes y electrodomésticos utilizados en dicha industria y comercio. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este contrato autorizan, contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, intervenir en licitaciones públicas y/o privadas, concursos de precios y compras directas.-

AGROPECUARIA: Explotación directa por sí o por terceros de establecimientos rurales, o subrurales mediante la siembra y recolección de cereales, oleaginosas y cultivos de todo tipo: cría, invernación, mestización y cruce de ganado de todo tipo; explotación de tambos, granjas y huertas; así como la prestación de servicios de asesoramiento y consultoría al sector agroindustriales.-

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años.

Capital Social: El capital social es de doce millones de pesos (\$ 12.000.000), dividido en doce mil cuotas sociales de mil pesos (\$ 1000) cada una, de valor nominal. La señorita Luciana Celia Machado, suscribe seis mil cuotas sociales (6000) de mil pesos (\$ 1000) valor nominal cada una, equivalentes a seis millones de pesos (\$ 6.000.000); don Emanuel Augusto Ramírez suscribe tres mil cuotas sociales (3000) de mil pesos (\$1000) valor nominal cada una, equivalentes a tres millones de pesos (\$ 3.000.000); y Viviana Colombo suscribe tres mil cuotas sociales (3000) de mil pesos (\$1000) valor nominal cada una, equivalentes a tres millones de pesos (\$ 3.000.000)

Administración y representación: La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o no, quienes serán elegidos por reunión de socios, y actuarán en forma individual e indistinta; pudiendo ser electos por un plazo indeterminado. Podrán designarse uno o más suplentes

Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra los días 31 del mes de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente en 28/7/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00064330 1 v./05/08/2025

NOMINA DE AUTORIDADES

PARANA

PARTIDO FRENTE GRANDE ENTRE RÍOS

El 30 de junio de 2025 la Junta Electoral del Partido Frente Grande Distrito Entre Ríos proclamó a los candidatos de la "Lista Unidad" quiénes representarán al Partido, siendo su conformación la siguiente:

-A Congresales Nacionales:

Titulares

1-Loggio, Néstor D. DNI 14.687.472

- 2-Medina, Patricia I. DNI 17.118.326
- 3-Calza, Nelio H. DNI 16.428.369
- 4-Felipe Dos Santos, Claudia V. DNI 40.199.930
- 5-Becic, Iván M. DNI 28.471.295
- 6-Godoy, Noelia DNI 29.989.508

Suplentes

- 1-Báez, Héctor H. DNI 14.215.013
- 2-Lorenzo López, Stella Marys DNI 4.211.812
- 3-Garay, Horacio José DNI 16.173.800

-A Integrantes de Mesa Directiva Provincial

Titulares

- 1-Presidente: Becic, Iván M. DNI 28.471.295
- 2-Vicepresidente: Medina, Patricia I. DNI 17.118.326
- 3-Secretario General: Calza, Nelio H. DNI 16.428.369
- 4-Tesorero: Barrientos, Pamela DNI 37.703.104
- 5-Protesorero: Michel, Luis T. DNI 16.360.713
- 6-Báez, Héctor H. DNI 14.215.013
- 7-Dalpra, Silvia DNI 22.496.003
- 8-Garay, Horacio José DNI 16.173.800
- 9-Lorenzo López, Stella Marys DNI 4.211.812
- 10-Loggio, Néstor D. DNI 14.687.472
- 11-Felipe Dos Santos, Claudia V. DNI 40.199.930

Suplentes

- 1-Cheveste, Rubén A. DNI 14.597.322
- 2-Godoy, María S. DNI 40.790.518
- 3-Quiroga, Guillermo DNI 20.248.812
- 4-Laboranti, Diana D. DNI 14.687.736
- 5-Brandolin, Daniel O. DNI 20.894.125
- A Congresales Provinciales por distrito único

Titulares

- 1-Müller, Mauro M. DNI 25.263.575
- 2-Mena, Norma A. DNI 5.478.613
- 3-Kaplan, Mario D. DNI 16.137.346
- 4-Spadillero, Patricia DNI 16.989.417
- 5-Gonzalez, Ramón O. DNI 21.513.157
- 6-Tello, Norma P. DNI 11.802.276
- 7-Lucero, Alberto D. DNI 10.462.693
- 8-Dri, María A. DNI 16.466.055
- 9-Etchetto, Horacio L. DNI 16.203.584
- 10-Godoy, Leonor DNI 6.426.255
- 11-Ruchinsky, Gabriel A. DNI 35.558.213
- 12-Bonazzola, Maricel B. DNI 35.558.206
- 13-Ojeda, Edelmiro DNI 8.422.693
- 14-Telep, Mónica M. DNI 17.309.970
- 15-Medina, Carlos A. DNI 14.099.748

16-Palacio, Vanesa Y. DNI 25.711.199
17-Righelatto, Simón J. DNI 31.847.857
18-Gaitan, Zulma DNI 16.988.559
19-Flurin, Domingo E. DNI 14.262.076
20-Arce, Leonela C. DNI 36.102.540
21-Narváez, Gerónimo E. DNI 12.224.137
22-Carranza, Laura DNI 10.018.735
23-Fernandez, Rubén A. DNI 17.571.968
24-Barrozo, Virginia Analía del Valle DNI 35.128.834
25-Klimovsky, Pablo DNI 6.721.435
26-Jachú, Griselda G. DNI 20.765.163
27-González, Carlos H. DNI 14.998.583
28-Repetto, Esmeralda L. DNI 4.835.196
29-Romero, Emilio H. DNI 8.135.452
30-Barrozo, Angela A. DNI 22.660.308
31-Díaz, Francisco E. DNI 31.134.886
32-Mc Lean, Graciela DNI 12.443.256
33-Lucero, Matías A. DNI 27.812.188
34-Grigolatto, Mariel G. DNI 17.954.902

Suplentes

1-Palacios, Juan D. DNI 17.851.055
2-Chavez, Elida B. DNI 16.988.840
3-Briceño, Sergio J. DNI 27.507.315
4-Grandual, María C. DNI 22.653.991
5-Ruchinsky, Maximiliano DNI 37.111.974
6-Ferla, Fabiana A. DNI 20.098.165
7-Schiebert, Leonel DNI 40.046.605
8-Confalonieri, Maria M. DNI 16.173.861
9-González, Hernán G. DNI 21.697.619
10-Lucero, Marina S. DNI 29.170.132
11-Olivera, Héctor DNI 14.998.088
12-Ibarra, Rosa M. DNI 17.552.986
13-Vianna, Carlos O. DNI 17.425.936
14-Debus, Olga DNI 3.916.525
15-Bohmer, Facundo A. DNI 25.577.953
16-Espindola, Viviana L. DNI 14.746.369

-A Congresales Federativos por el Departamento Concordia

Titulares

1-Taborda, Juan B. DNI 10.852.517
2-Arancibia, Gladis C. DNI 20.765.592
3-Segovia, Martín O. DNI 13.108.757
4-González, Gilda A. DNI 23.143.644
5-Gouman, Pablo A. DNI 22.660.089

Suplentes

1-Kuncevich, Antonio DNI 8.458.361
2-Kuncevich, Rita B. DNI 23.493.550

-A Mesa Ejecutiva Departamental Concordia

Presidente: Olivera, Héctor DNI 14.998.088

Vicepresidente: Godoy, Leonor DNI 6.426.255

Secretario General: Michel, Luis T. DNI 16.360.713

Secretario de Finanzas: Spadillero, Patricia DNI 16.989.417

Secretario de Prensa: González, Ramón O. DNI 21.513.157

Vocal: Dri, María A. DNI 16.466.055

Vocal: Lucero, Alberto D. DNI 10.462.693

Suplentes

1-Mena, Norma A. DNI 5.478.613

2-Ojeda, Edelmiro DNI 8.422.693

3-Godoy, Noelia M. DNI 29.989.508

-A Congresales Federativos por el Departamento Paraná

Titulares

1-Olivera, Mónica A. DNI 31.908.221

2-Becic, Sergio DNI 13.631.915

3-Podversich, Patricia M. DNI 23.279.882

4-Vallejos, Jorge E. DNI 25.960.001

Suplentes

1-Villamonte, Brenda DNI 25.861.046

2-Crespo, José A. DNI 10.229.171

-A Mesa Ejecutiva Departamental Paraná

Presidente: Righelatto, Simón J. DNI 31.847.857

Vicepresidente: Medina, Patricia I. DNI 17.118.326

Secretario General: Klimovsky, Pablo DNI 6.721.435

Secretario de Finanzas: Lorenzo López, Stella M. 4.211.812

Secretario de Prensa: Vallejos, Jorge E. DNI 25.960.001

Vocal: Barrientos, Pamela DNI 37.703.104

Vocal: Becic, Sergio DNI 13.631.915

Suplentes

1-Olivera, Mónica A. DNI 31.908.221

2-Díaz, Francisco E. DNI 31.134.886

3-Carranza, Laura DNI 10.018.735

-A Congresales Federativos por el Departamento Gualeguaychú

Titulares

1-Almeida, Juan C. DNI 22.712.607

2-Benedetti, Natalia E. DNI 32.815.484

Suplente

1-Saavedra, Pablo E. DNI 31.411.524

-A Mesa Ejecutiva Departamental Gualeguaychú

Presidente: Almeida, Juan C. DNI 22.712.607

Vicepresidente: Felipe Dos Santos, Claudia V. DNI 40.199.930

Secretario General: Parrilla, Jesús H. DNI 16.610.773

Secretario de Finanzas: Almada, María E. DNI 24.596.272

Secretario de Prensa: Cabrera, Carlos C. DNI 23.435.311

Vocal: Castillo, Rosana del Carmen DNI 27.020.911

Vocal: Martínez, Carlos N. DNI 37.564.751

Suplentes

Vocal: Palacios, Vanesa Y. DNI 25.711.199

Vocal: Macias, Alberto M. DNI 28.349.608

Vocal: Latorre, Susana G. DNI 16.850.315

-A Mesa Ejecutiva Departamental Federación

Presidente: Flurin, Domingo E. DNI 14.262.076

Vicepresidente: Grigolatto, Mariel G. DNI 17.954.902

Secretario General: Confalonieri, Adolfo O. DNI 17.120.519

Secretario de Finanzas: Dalprá, Silvia M. DNI 22.496.003

Secretario de Prensa: Bruno, Raúl E. DNI 16.787.189

Suplentes

Confalonieri, María M. DNI 16.173.861

Bohmer, Facundo A. DNI 25.577.953

-A Mesa Ejecutiva Departamental Concepción del Uruguay

Presidente: Monroy, Sergio DNI 23.275.825

Vicepresidente: González, Graciela DNI 25.043.372

Secretario General: Peralta, Ariel DNI 24.537.941

Secretario de Finanzas: Monroy, Rocío DNI 46.393.033

Secretario de Prensa: Olivera, Federico DNI 32.830.758

Suplentes

Martínez, Alicia DNI 26.538.089
Izaguirre, Miguel DNI 25.255.104

-A Mesa Ejecutiva Departamental Islas del Ibicuy

Presidente: Carabajal, Mónica DNI 30.170.651
Vicepresidente: Larrea, Ramón DNI 28.948.660
Secretario General: Migueles, Viviana DNI 28.358.655
Secretario de Finanzas: Gallop, Hugo DNI 27.572.653
Secretario de Prensa: Lovaiza, María DNI 29.169.585

Suplentes

Chávez, Jacinto DNI 27.467.102
Chávez, Romina DNI 27.272.734

Atte.

Iván M. Becic, Presidente, Partido Frente Grande E. Ríos.

F.C. 04-00064336 1 v./05/08/2025

RESOLUCIONES**PARANA****COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS**

RESOLUCION N° 77/25

Paraná, 21 de julio de 2025.

VISTO:

La solicitud de matriculación presentada por el Sr. Leonardo Nicolas Ponce DNI 33.424.717, y la resolución de alta de matrícula 154/24 de fecha 2 de diciembre de 2024 dictada por este Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N.º 9739 y en el Reglamento Interno aprobado por Asamblea General Extraordinaria del día 2 de octubre de 2009, el acto de matriculación requiere el cumplimiento integral de los requisitos normativos establecidos por este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

Que el art. 4 inciso h de la ley 9739 establece como requisito obligatorio para obtener la matrícula prestar juramento o promesa ante el presidente de la Comisión Directiva del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, de cumplir con los deberes que le impone la legislación vigente sobre corretaje inmobiliario y demás normas que se dicten en consecuencia.

Que al día de la fecha el Sr. Leonardo N. Ponce no ha prestado juramento. Que por tal motivo cabe interpretar normativamente que la obtención de la matrícula no se encuentra perfeccionada.

Que como consecuencia, las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los requisitos de matriculación son competencia del Consejo Directivo y no del Tribunal de Disciplina.

Que asimismo el inciso g del art 4 de la ley 9739 establece que como requisito obligatorio para obtener la matriculación g) Declarar bajo juramento o promesa de decir verdad, no estar comprendido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

Que mediante Resolución N.º 5/13 de C.C.P.I.E.R. se dispusieron condiciones específicas de cumplimiento obligatorio para todos los postulantes a la matrícula profesional, cuyo desconocimiento o inobservancia configura un incumplimiento reglamentario que impide perfeccionar la incorporación al padrón de matriculados.

Que el inciso e de la resolución 5-13 establece que el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios, no permitirá ninguna otra clase de sociedad o asociación, que no sea la indicada en el apartado a), que permita a los matriculados participar en sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional, formar sociedades de hecho o de derecho con personas que no pueden ejercer, ceder el nombre, papeles y formularios que los identifiquen o facilitar el uso de sus oficinas a personas no matriculadas o, delegar su accionar a un tercero no matriculado, sea bajo la forma de franquicia o cualquier otra clase de contrato nominado o innominado.

Que asimismo el inciso g del art. 9 de la ley 9739 dispone que los Corredores Públicos Inmobiliarios tienen la obligación de “Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que les impongan las normativas nacionales, provinciales y municipales relacionadas con el ejercicio profesional y las disposiciones internas del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos”. Razón por la cual todas las disposiciones dictadas por el Consejo Directivo forman parte de la normativa aplicable al caso.

Que se ha verificado por constatación notarial, que obra en escritura número veintinueve, de fecha 19 de mayo de 2025, realizada por la escribana Verónica D. CERINI MENDEZ, Registro Notarial 31, que constituida en un inmueble ubicado en calle Boulevard Ferrari, entre Jose Hernandez y Artigas de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, “observa un predio con una casa al frente de color blanco y techo de tejas de color rojizo. Tiene un cerramiento de rejas color negro, y en la reja se encuentra colgado un cartel que dice: Adherido a RE/MAX. Cada oficina es propiedad y gestión independiente. Vende Leonardo N. Ponce. 343 5614999. Mat C.C.P.I.E.R. N° 1729. RE/MAX POR MAS 343 4548388”. Que obra anexada a dicha constatación fotografía certificada que corrobora la constatación notarial.

Que por acta de constatación de fecha 10 de junio de 2025, que obra en escritura número ciento tres, realizada por la Escribana Alicia María BARINDELLI, se constata que en la intersección de la calle Paysandú y Peru de la Ciudad de Villaguay, existe un cartel colgado y apoyado sobre un poste de luz y una obra en construcción que dice: “RE/MAX, cada oficina es de propiedad y gestión independiente VENDE LEONARDO N PONCE 343 4614999 Mat C.C.P.I.E.R. N° 1729 RE/MAX POR MAS 343 4 548388”. Que obra anexada a dicha constatación fotografía certificada que corrobora la constatación notarial.

Que por acta de constatación de 9 de Mayo de 2025, que obra en escritura número sesenta y ocho, la Escribana Romina M. Fraga, adscripta al Registro Notarial N° 52, a requerimiento de CAROLINA VILLEGAS, D.N.I. 27.475.641, en su carácter de delegada local del Colegio De Corredores Públicos Inmobiliario De Entre Ríos, constata que en la calle Bernardo de Irigoyen N° 69 de la ciudad de Concordia: “Desde la vereda de enfrente pude observar en la planta alta del mismo un cartel que indicaba “VENDE LEONARDO N. PONCE 343 4614999 Mat. C.C.P.I.E.R. N° 1729 RE/MAX POR MÁS 343 4 548388” junto con un logo identificador de RE/MAX.” Que obra anexada a dicha constatación fotografía certificada que corrobora la constatación notarial.

Que por acta de constatación de fecha 8 de mayo de 2025, que obra en escritura número veinticinco, la escribana Verónica D. CERINI MENDEZ, titular del Registro notarial 31, a requerimiento de Zulma Beatriz BOUJON, DNI 22.976.864, Delegada del Departamento Colón, del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos y parte de la Comisión directiva en su cargo de Pro Tesorera, se constituye en un inmueble ubicado en calle Primero de Mayo, entre Urquiza y Moreno de la ciudad de San José, Provincia de Ente Ríos, y constata: “(...)Arribo al lugar y observo un predio sin construcción edilicia y sin cerramiento. En el lugar hay un cartel que textual dice: “Adherido A RE/MAX. Cada oficina es de propiedad y gestión independiente... Vende. Leonardo N Ponce. 343 4614999. Mat. C.C. P. I.E.R. N° 1729. RE/MAX POR MAS 343 4 548388.” Que obra anexada a dicha constatación fotografía certificada que corrobora la constatación notarial.

Que por Acta de constatación de fecha 23 de junio 2025, que obra en escritura número treinta y seis, la Escribana Verónica D. CERINI MENDEZ, titular del Registro notarial 31, a requerimiento de Zulma Beatriz BOUJON, DNI 22.976.864, Delegada del Departamento Colón, del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos y parte de la Comisión directiva en su cargo de Pro Tesorera, se constituye en un inmueble ubicado en calle Colectora de Ruta Nacional 14, entre calles Los Naranjos y San Lorenzo, de la ciudad de San José, Provincia de Ente Ríos, donde se constata que: “siendo las 17.30 horas del día de la fecha, accedo desde la

ciudad de Colón, por Ruta Nacional 136, hasta la colectora de la Ruta Nacional 14, tomando rumbo norte hasta la ciudad de San José. Arribo al lugar, en calle colectora entre las calles Los Naranjos y San Lorenzo donde observo un predio con una casa al frente de color blanco y rojo, con amplio patio alrededor. En la reja de la ventana del frente, se encuentra colgado un cartel que dice: "Adherido A RE/MAX. Cada oficina es de propiedad y gestión independiente..Vende Leonardo N PONCE. 343 4614999 mat C.C.P.I.E.R 1729 RE/MAX POR MAS 343 4 548388". Que obra anexada a dicha constatación fotografía certificada que corrobora la constatación notarial.

Que por acta notarial que obra en escritura Numero Ciento Trece, celebrada en Paraná, en fecha 18 de junio 2025, la escribana Gabriela M. SOLARI, Titular del Registro Notarial N°196 del Departamento Paraná, a requerimiento de la Dra. María Cecilia PAGES DNI"32.080.516, en nombre y representación del Colegio De Corredores Públicos Inmobiliarios De Entre Ríos, constata que: "siendo las diez horas 15.30 hs me constituyo en primer lugar en el domicilio de Calle Córdoba N° 255 de esta ciudad. Se trata de una propiedad en estado de deterioro pintada en color verde y puerta de madera.- Desde la vereda de enfrente pude un cartel que indica "VENDE LEONARDO N. PONCE 343 4614999 Mat. C.C.P.I.E.R. N° 1729 RE/MAX POR MAS 343 4 548388" junto con un logo identificadorio de RE/MAX. No siendo para más y siendo las 15.45 hs del día de la fecha doy por concluida mi Actuación Notarial (...) siendo las 16.00 hs del día de la fecha me constituyo en el domicilio de calle Alameda de la Federación N° "621" de esta ciudad, propiedad con rejas al frente y revestimiento de piedras - Allí constato la existencia de una cartelería "VENDE LEONARDO N. PONCE 343 4614999 Mat. C.C.P.I.E.R. N° 1729 RE/MAX POR MÁS 343 4 548388" junto con un logo identificadorio de RE/MAX. No siendo para mas y siendo las 15.45 hs del día de la fecha doy por concluida mi Actuación Notarial (...) siendo las 16.25 hs del día de la fecha me constituyo en el domicilio de calle La Paz casi San Luis de esta ciudad, Allí constato la existencia de una cartelería "VENDE LEONARDO N. PONCE 343 4614999 Mat. C.C.P.I.E.R. N° 1729 RE/MAX POR MÁS 343 4 548388" junto con un logo identificadorio de RE/MAX. No siendo para mas y siendo las 15.45 hs del día de la fecha doy por concluida mi Actuación Notarial".

Que por acta notarial, que obra en Escritura número doscientos nueve, celebrada en fecha 14 de julio del año 2025, la escribana Agostina Mancinelli, Adscripta al Registro Notarial 28 del Departamento Paraná, a requerimiento de ABELARDO MARTIN BUDO, DNI N° 22.342.727, en su carácter de Tesorero del Colegio De Corredores Públicos Inmobiliarios De La Provincia De Entre Ríos, desde el perfil de Instagram Público de Leonardo Nicolás PONCE, a través de su Celular Marca Samsung Galaxy A23 5G, propiedad del requirente que, se constata que "ingresa al perfil público "ponceleonardonicolas", en el cual constan 74 Publicaciones, 673 Seguidores, 534 seguidos, descripción: "Licenciado en Psicología, Terapia individual. Trabajo en empresas desarrollando procesos para el crecimiento de equipos. @ponceleonardonicolas", se desliza hacia la publicación de fecha 18 de Marzo de 2025 la abre, observo y constato que tiene 47 Me gusta y al pie se encuentra una descripción que textualmente dice: "somosfuturo.arg En el mundo inmobiliario, el éxito no es solo cuestión de números, sino también de bienestar. En nuestro taller con Leo Ponce trabajamos el control de las emociones y la importancia de encontrar el balance entre lo personal y lo profesional. (emoticones) Ser productivos si, pero... ¿a qué costo? Aprender a gestionar nuestras emociones nos permite trabajar mejor, tomar mejores decisiones y, sobre todo, disfrutar del proceso. (emoticones) En Futuro no solo vendemos propiedades, también crecemos como personas. (emoticones) #Crecemos Juntos Inteligencia Emocional#/ProductividadConSentido#GestiónInmobiliariaRemax Futuro", se consigna como lugar de la Publicación "REMAX FUTURO SANTA FE", publicación de la cual mi requirente le hace captura de Pantalla con su celular, seguidamente observo y constato que en este perfil hay subidos Reels de fecha 22 de Abril de 2025, 7 de Abril de 2025, 5 de Marzo de 2025, 11 de Febrero de 2025, entre otros, donde se aprecia claramente la promoción y su intervención relacionada a RE/MAX".

Que cabe manifestar que en la solicitud de matriculación el Sr. Ponce firmó declaración que contiene la normativa que dispone la resolución 5-13 del C.C.P.I.E.R.

Que la Ley 9739, en su artículo 9, establece que los corredores públicos inmobiliarios deben cumplir todas las disposiciones internas del Colegio, lo que otorga fuerza normativa a las resoluciones del Colegio que reglamentan aspectos operativos de la matrícula. Que la Resolución 5/13, dictada en uso de facultades legales, tiene naturaleza reglamentaria interna, y su inobservancia impide el perfeccionamiento de la matrícula. El incumplimiento de su inciso e), en cuanto prohíbe expresamente la participación en estructuras de franquicia o en

asociaciones que impliquen ceder el nombre, el uso de formularios o delegar funciones a no matriculados, constituye una transgresión directa a deberes reglamentarios.

Que resulta evidente, a luz de las constataciones realizadas, que el Sr. Leonardo Nicolas Ponce se encuentra incumpliendo una norma contenida en la resolución que firmó al pie, razón por la cual el Consejo Directivo no puede tomarle juramento, atento a la evidente contradicción actual entre lo expresado por escrito y su accionar, que contraría palmariamente las normas que regulan el ejercicio de la profesión. Que no cabe sino concluir que el Sr. Ponce firmó la solicitud de matriculación sin voluntad ni compromiso de cumplir de normas que regulan en el ejercicio de la profesión. Que cabe volver a manifestar que este Colegio debe negarse a tomarle el juramento.

Que el juramento profesional no es un acto meramente formal. Representa una manifestación expresa de voluntad de someterse al marco ético y normativo que regula el ejercicio del corretaje inmobiliario en la provincia. Que permitir su toma a una persona que ya ha incurrido en incumplimientos palmarios y sistemáticos a dicha normativa, desnaturaliza el acto, lo convierte en un formalismo vacío y contradice el principio de buena fe que rige toda relación jurídica. En consecuencia, la negativa a tomar juramento en este contexto no es una sanción sino una abstención legítima del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de perfeccionar una situación irregular.

Que además, la cartelera de publicidad dispuesta en distintos lugares de la provincia, pueden razonablemente conducir a que el Sr. Ponce necesariamente se vale de personas no matriculadas para realizar los servicios de corretaje.

Que todo sistema de franquicia implica compartir parte de los honorarios con personas que no necesariamente están matriculadas como corredores y por lo tanto no tienen por parte del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios un control del ejercicio ético de la profesión. La Ley 9739 que regula la actividad en Entre Ríos exige que cada operación esté bajo la responsabilidad directa y personal de un corredor matriculado. Cuando la franquicia intermedia, o cuando pone a personal no matriculado a realizar funciones esenciales rompe el principio de responsabilidad profesional directa. Permitir la intermediación por parte de estructuras no sujetas al control ético profesional implica una competencia desleal hacia quienes sí cumplen la ley, desincentivando el ejercicio regular de la profesión.

Asimismo, el Art. 10 de la ley 9739 establece que les está prohibido a los Corredores Públicos Inmobiliarios: “a) Participar en sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional. b) Formar sociedades de hecho o de derecho con personas inhabilitadas o afectadas por las incompatibilidades fijadas en esta Ley”. Que este artículo establece una prohibición expresa y categórica.

Que participar en franquicias implica, además, el incumplimiento de los dos incisos mencionados ut supra. Que en todas las oportunidades en que miembros del Consejo Directivo han querido comunicarse con los números de teléfonos que constan en la cartelera, son atendidos por personas que no se identifican con el Sr. Ponce, constituyendo esto una violación palmaria a la obligación de ejercicio personal de corretaje.

Que tomarle juramento al Sr. Ponce Leonardo Nicolas constituiría un absoluto contrasentido y un absurdo, ya que acto seguido el Consejo Directivo debería actuar de oficio a la apertura de un proceso sumario; y el Tribunal de Disciplina, con base de la prueba obrante, debería resolver la suspensión o cancelación de la matrícula.

Que asimismo la toma de juramento constituirá un acto de falta de respeto a las autoridades del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios, ya que el Sr. Ponce juraría a sabiendas de la falsedad de su juramento. Que además dicha matriculación implicaría lisa y llanamente un trato desigual para con los restantes matriculados, que cumplen con sus obligaciones éticas.

Que dicho incumplimiento, al producirse antes de la instancia del juramento profesional, impide considerar perfeccionada la incorporación como colegiado y habilita a este Consejo a dejar sin efecto el acto administrativo de alta de matrícula.

Que el art. 6 inciso b de la ley 9739 establece que están inhabilitados para ejercer como corredor inmobiliario quienes no tengan residencia permanente en la Provincia. Que asimismo el art 4 inciso c de la mencionada ley establece que son requisitos obligatorios para obtener la matriculación: (...) c) Denunciar y probar domicilio real dentro de la Provincia mediante certificado de autoridad competente.

Que las cuestiones relacionadas a las inhabilidades son resueltas por el Consejo Directivo ya que no están relacionadas con el control de la ética del ejercicio profesional, ámbito de competencia propio del Tribunal de Disciplina.

Que en la solicitud de matriculación presentada por el Sr. Ponce se acompañó una la boleta de servicio de Redengas para acreditar el domicilio real, en la que figura como titular del servicio Natalia Sofia Dreiszigacker, persona con la que en principio no posee ninguna relación ya que no fue mencionada en la ficha familiar que se anexa a la solicitud de matrícula.

Que asimismo, el Sr. Leonardo Nicolas Ponce, a través de correo electrónico enviado desde la dirección de e-mail denunciada en la solicitud de matriculación, informó un nuevo domicilio real: calle Córdoba 667 piso 2 A. Que asimismo por constatación notarial de fecha 15 de julio del corriente se verifico que él no se encontraba ahí.

Que además el Sr. Leonardo Nicolas Ponce no acompañó un servicio a su nombre que lo vincule con el domicilio real Córdoba 667 piso 2 A de la ciudad de Paraná.

Que puede observarse, en constancia de inscripción de monotributo del Sr. Ponce, el domicilio "Pedro Diaz Colodrero 3060 de la Ciudad de Santa Fe". Que asimismo en el informe digital de Riesgo Online consta como domicilio legal/real "Pedro Diaz Colodrero 3060 de la localidad de Santa Fe".

Que por acta notarial que obra en escritura doscientos catorce, de fecha 15 de julio del año 2025, la escribana Agostina Mancinelli, Adscripta al Registro Notarial 28 del Departamento Paraná, a requerimiento de Abelardo Martin Budo, DNI N° 22.342.727, quien lo hace en carácter de Tesorero del Colegio De Corredores Públicos Inmobiliarios De La Provincia De Entre Ríos, constata que: "siendo el día de la fecha, a las 16.50 hs nos constituimos junto con el requirente en calle Córdoba N° 667, Piso 2, Departamento "A" de esta Ciudad, seguidamente procedemos a tocar el timbre que corresponde a "2A" reiteradas veces y en forma insistente, como ninguna persona atendió, tocamos el timbre correspondiente a la PORTERIA", reiteradas veces, a falta de respuesta, siendo las 17.05 horas del día de la fecha, nos retiramos del lugar".

Que por constatación notarial efectuada por escritura número sesenta y tres, en la ciudad de Santa Fe, en fecha 16 de julio de dos mil veinticinco, la escribana Vanina Luján PERRÓN, titular del Registro Notarial N° 538, a requerimiento de Abelardo Martin BUDO, D.N.I. 22.342.727, representante del Colegio de Corredores Inmobiliarios de Entre Ríos, verifico que: "me constituí en el domicilio Pedro Diaz Colodrero 3060 de esta ciudad, en el lugar se encuentra una vivienda al tocar timbre sale una persona de sexo femenino y al consultarle si se encontraba Leonardo Nicolas PONCE manifiesta que es su mamá y que él ya no vive en ese domicilio; al consultarle si sabe a donde vive expresa que se casó y se fue a vivir con su señora", le pregunto si vive en la ciudad de Santa Fe y me responde que si. El requirente le consulta si sabe cuál es su domicilio actual y dice que no se lo acuerda. Cuando nos retirábamos del lugar la señora sale de su casa y nos dice que su hijo trabaja en Santa Fe y Entre Ríos y "vive en los dos lugares".

Que la manifestación de la madre del Sr. Ponce de que su hijo vive en Santa Fe, constituye un elemento de prueba gravitante para concluir que en la solicitud de matrícula no se ha cumplimentado con los requisitos de Art. 4° inciso c de la ley que 9739, que establece como requisitos obligatorios para obtener la matriculación denunciar y probar domicilio real dentro de la Provincia mediante certificado de autoridad competente. Que asimismo la manifestación "vive en los dos lugares", es incompatible con el concepto de domicilio real.

Que por los mencionados motivos cabe concluir que el Sr. Ponce no ha demostrado fehacientemente residir permanentemente en la provincia de Entre Ríos, requisito ineludible para poder obtener la matriculación. La ley provincial exige que los solicitantes de matrícula demuestren un domicilio real en la provincia.

Que la inconsistencia entre la declaración jurada y la realidad refuerza la conclusión del Consejo Directivo de que el Sr. Ponce no tiene intención de cumplir con las normas que rigen la profesión, lo cual invalida su matriculación.

Que el art. 6° inciso cde la mencionada ley provincial es claro, contundente y no da lugar a interpretaciones al establecer que están inhabilitados para ejercer como corredor publico inmobiliario quienes no tengan residencia permanente en la Provincia.

Que la declaración inexacta del domicilio real, acreditada por actos notariales, declaración de un familiar directo y constancias de ARCA e informes digitales, configura una violación objetiva a la normativa legal (Art. 4 inc. c y Art. 6 incs. b y c de la ley 9739). Que esta irregularidad no solo impide la obtención de la matrícula, sino que también afecta gravemente la confianza legítima que debe mediar entre el Colegio y sus matriculados.

Que no habiéndose perfeccionado la obtención de matrícula por no haber prestado juramento, la competencia para definir la cuestión correspondiente a hechos antecedentes corresponde al consejo directivo y no al tribunal de disciplina. Corresponde proceder en consecuencia, disponiendo dejar sin efecto el alta de matrícula,

POR ELLO,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES
PÚBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la resolución de ALTA 154/24 de fecha 2 de diciembre de 2024 otorgada a Leonardo Nicolas Ponce DNI 33.424.717, por incumplimiento de los requisitos establecidos para la matriculación, es particular por lo dispuesto en Resolución N.º 5/13 inciso e y por lo dispuesto en el art. 4º inciso c de la ley 9739.

ARTÍCULO 2º: Reintégrese al Sr. Ponce lo abonado en concepto de solicitud de matriculación.

ARTICULO 3º: Registrar y archivar.

María Paula Armándola, presidente; Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00064328 1 v./05/08/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR